

PROCESO PARA ELECCIONES 2000

Es necesario dar una visión, así sea esquemática, de la razón de ser de las elecciones del 2000, y para ello debemos volver necesariamente a los sucesos de febrero de 1997. Desde el 10 de agosto de 1979 en que, después de la más larga dictadura (casi diez años), se reinició la vigencia del orden constitucional, venían realizándose con normalidad los procesos electorales; ésto significaba, en:

1984 Presidente y Vicepresidente de la República
Diputados al Congreso
Prefectos Provinciales
Alcaldes Cantonales
Mayorías de Consejeros y Concejales.

Igual, en 1988, 1992, 1996.

En 1986: Diputados
Minorías de Consejeros y Concejales.

Igual, en: 1990, 1992, 1998.

Por consiguiente, de no haber alteración alguna, en el 2000 debían realizarse elecciones presidenciales.

Los gobernantes electos en 1996 asumieron el poder el 10 de agosto de ese año. Una serie de hechos, cuyas características no nos corresponde juzgar, determinó que, a partir del 5 de febrero del año siguiente, se produjera un movimiento ciudadano de amplio espectro, que llevó a que el Congreso, aplicando el Art. 100 de la Constitución Política, sustituyera al Presidente de la República Abda-

lá Bucaram por el señor doctor Fabián Alarcón Rivera que venía desempeñándose como Presidente del Congreso Nacional; pero en lugar de que el nuevo Presidente de la República complete el período del defenestrado, que habría sido el 10 de agosto del 2000, limitaron su período al 10 de agosto de 1998, con lo que se desquició el sistema electoral que en forma regular venía cumpliéndose con plena aceptación de los agentes políticos y con adhesión de la ciudadanía.

El Presidente Fabián Alarcón, en ejercicio de su derecho constitucional, convocó a Consulta Popular para el 25 de mayo de 1997, y de resultados de dicha operación político-electoral, tuvimos, en materia eleccionaria:

1. Disposición de convocar a una Asamblea Nacional, con el propósito exclusivo de reformar la Constitución Política de la República.
2. Para las elecciones pluripersonales se abandonó el sistema de listas cerradas, permitiéndose al elector escoger nombres dentro de las listas.
3. Debe fijarse límites de gasto electoral.
4. El Tribunal Supremo Electoral se integrará con candidatos presentados por los partidos o movimientos más votados en las elecciones últimas.

La Asamblea Nacional después de electos sus integrantes el 30 de noviembre, se reunió el 20 de diciembre de 1997, se autodenominó Asamblea Nacional Constituyente y expidió una nueva Constitución Política de la República, adoptando actitudes y procedimientos

tos, en relación con la materia electoral, que se distancian de aquéllos que se venía manteniendo como tradicional. Así, podemos enumerar:

1. La elección de Presidente de la República y de Vicepresidente de la República tenía que realizarse, no a los cuatro años de la anterior, sino, en esta ocasión, a los dos años.
2. Desde esta elección y así en adelante, los electos se posesionarán el 15 de enero de cada cuatro años, y nó el 10 de agosto, como fue lo tradicional;
3. Los Diputados al Congreso Nacional en lugar de durar dos años, durarán cuatro; de tal manera que en las elecciones intermedias ya no se elegirá Diputados;
4. De los Consejeros Provinciales, la mayoría se seguirá eligiendo en votación directa y secreta; y la minoría (dos años después) será elegida por el Colegio Electoral integrado por los Concejos Municipales de la provincia;
5. Se estableció que las Juntas Parroquiales rurales estarían integradas por cinco miembros que deben ser elegidos por votación popular directa;
6. El Art. 99 de la Constitución consagra que "En las elecciones pluripersonales los ciudadanos podrán seleccionar los candidatos de su preferencia, de una lista o entre listas". Este derecho de elección personalizada, que ya causó problemas en las elecciones del 30 de noviembre de 1997, quedó institucionalizado en una norma de carácter constitucional y dentro de una Constitución de muy difícil reforma. La aplicación de este sis-

tema en las elecciones del 31 de mayo de 1998, causó problemas y demoras, especialmente para el escrutinio. El escrutinio provincial, según la Ley, no debe durar más de diez días, y duró, en la provincia del Guayas, por ejemplo, 37 días, con toda la secuela de suspicacias, inquietudes y malentendidos que la prolongación de las demoras, sugiere y provoca.

Las variaciones del sistema impuestas por las nuevas normas constitucionales, aparte de ótras muchas que no requieren de comentario en este momento, tales como: diversas formas de consulta popular, proceso de revocatoria del mandato, Estatuto de la Oposición, etc., sugieren la necesidad imperativa de reformar las leyes que dicen relación con las organizaciones políticas y las expresiones del voto ciudadano. El Congreso de la República, dedicado fundamentalmente a dictar las normas legales relacionadas con el nuevo sistema económico nacional, no ha podido entrar todavía al estudio de una reforma electoral, que, el Tribunal Supremo Electoral la ha preparado.

Como el período de los electos en 1996 y actualmente en funciones: Prefectos Provinciales, Alcaldes Cantonales, Consejeros Provinciales y Concejales Municipales, expira el 10 de agosto próximo, es indispensable realizar elecciones con la oportunidad necesaria para reemplazarles, y, al mismo tiempo, regularizar el desfasado Calendario Electoral; el Congreso de la República se vió en el caso de expedir una ley para que pueda tener lugar el proceso electoral de obligante realización en el presente año. A esta circunstancia trascendente obedece la expedición de la Ley 2000.1 publicada en el Registro Oficial N° 39 de 18 de febrero del 2000 y que es del siguiente texto:

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador
Año I. Quito, viernes 18 de febrero del año 2000 N° 20
N° 2000-1

EL CONGRESO NACIONAL

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ELECCIONES, A LA LEY DE REGIMEN PROVINCIAL, A LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL Y A LA LEY DE DESCENTRALIZACION DEL ESTADO

Considerando:

Que es necesario armonizar las disposiciones constitucionales sobre el sistema electoral con la normativa legal vigente, por cuanto la existente no contempla nada sobre el sistema preferencial de listas abiertas;

Que los cambios que se requieren implementar en la legislación electoral vigente se refieren al nuevo sistema de elección de los consejeros provinciales, la elección de los representantes a las juntas parroquiales, la aplicabilidad del sistema electoral contemplado en el artículo 99 de la Constitución Política de la República y, prever la automatización de alguna etapa del proceso electoral; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMAS A LA LEY DE ELECCIONES

Art. 1.- Después del artículo 7, agréguese uno que diga:

" Art. ... **IGUALDAD DE GENERO.-** Esta Ley garantiza la participación equitativa de hombres y mujeres como candidatos en los procesos de elección popular y la legitimación activa y pasiva del derecho del sufragio, en condiciones de igualdad."

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 45, por el siguiente:

"Art. 45.- Las elecciones directas se realizarán de acuerdo con el siguiente calendario:

La primera vuelta electoral el tercer domingo de octubre de cada cuatro años, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, representantes al Parlamento Andino, Diputados al Congreso Nacional y minorías de los Concejos Municipales.

La segunda vuelta electoral se efectuará el último domingo de noviembre del año en que debe elegirse Presidente y Vicepresidente de la República.

No habrá segunda vuelta electoral para Presidente y Vicepresidente de la República, si en la primera vuelta hubiese obtenido un binomio más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos o si el que obtuvo el primer lugar hubiese alcanzado más del cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos y una diferencia de por lo menos, diez puntos porcentuales sobre el binomio que le sigue en votación."

Art. 3.- A continuación del artículo 45, agréguese los siguientes artículos innumerados:

"Art. ... El tercer domingo de mayo de cada cuatro años, se elegirán Prefectos Provinciales, Consejeros Provinciales de elección directa; mayorías de Concejos Municipales; y, representantes a las Juntas Parroquiales Rurales."

"Art. ... Las elecciones indirectas se realizarán sesenta días antes de la terminación del mandato de los Consejeros Provinciales que deban cumplir su período, a través del procedimiento establecido en esta Ley."

"Art. ... El Presidente y Vicepresidente de la República se posesionarán y ejercerán sus funciones desde el 15 de enero del año siguiente al de su elección.

Los Diputados al Congreso Nacional se posesionarán, sin necesidad de convocatoria previa, el 5 de enero del año siguiente al de su elección, de igual forma los Concejales de Minoría.

Los Prefectos Provinciales, los Alcaldes Municipales, los Consejeros Provinciales, Los Concejales Municipales y los representantes de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el 10 de agosto del año de su elección.

Los representantes a los que se refieren los incisos segundo y tercero de este artículo que por causa debidamente justificada no se hubieren posesionado en las fechas indicadas, podrán hacerlo posteriormente ante los organismos o autoridades competentes."

"Art. ... Los representantes a Juntas Parroquiales Rurales se elegirán mediante el sistema de listas abiertas. Por tanto, los votantes podrán seleccionar los candidatos de su preferencia de una lista o entre listas.

En las parroquias rurales donde exista comunidades que en su composición representen más del cincuenta por ciento de los electores, las Juntas Parroquiales serán integradas tomando en consideración los mecanismo de decisión de la comunidad."

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 4 de la Ley de Elecciones y el segundo artículo innumerado, agregado por el artículo 5 de la Ley reformativa publicada en el Registro Oficial N° 812, Suplemento, de 30 de octubre de 1995, por el siguiente:

"Art. 46.- A toda elección precederá la proclamación e inscripción de candidaturas ante el organismo electoral competente, los candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución Política de la República y en la Ley.

Cuando sea permitido por la Ley, los dignatarios de elección popular en ejercicio, que opten por la reelección, gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta la proclamación de los resultados, sin necesidad de solicitud expresa. Si presentaren su candidatura a una dignidad distinta, deberán renunciar a su cargo, previamente a su inscripción.

Esta disposición no rige para los dignatarios de elección popular que ostenten la calidad de alternos que al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de sus funciones; y no podrán principalizarse durante el proceso electoral y automáticamente perderán su condición de alternos en el caso de ser electos.

En caso de falta temporal o definitiva del suplente con derecho a ejercer la representación alterna, subrogará al principal el siguiente candidato principal con mayor número de votos y que no obtuvo una representación en las elecciones y, así sucesivamente. Los alternos de éstos actuarán exclusivamente si se principaliza en forma definitiva.

Se entenderá por reelección, igualmente, la de los dignatarios que habiendo sido elegidos para una dignidad han pasado posteriormente y, por mandato de la Ley, a desempeñar por subrogación definitiva otra dignidad de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con un año de anticipación, por lo menos, a la fecha de inscripción de sus candidaturas”.

Art. 5.- A continuación del artículo 46 agréguese el siguiente:

“Art. ... Los candidatos a Alcalde Municipal, Prefecto Provincial o Diputado, en el momento de inscribir su candidatura, deberán presentar el plan de trabajo propuesto conjuntamente con el formulario de inscripción, el cual deberá contener, entre otros elementos los siguientes:

1.- Objetivos: generales y específicos;

2.- Programa de trabajo que contenga las acciones básicas que se propone ejecutar con el respectivo sustento técnico y su posible fuente de financiamiento, en el ejercicio de sus funciones, en el caso de ser elegidos. El programa responderá a las facultades y atribuciones de su función y, debe tener el respaldo del partido u organización política que auspicia la candidatura;

3.- Diagnóstico y soluciones a la problemática de la jurisdicción que representa; y,

4.- Declaración de sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El plan de trabajo debe ser notariado ante el funcionario competente.”.

Art. 6.- Sustitúyase el contenido del artículo 47 de la Ley de Elecciones por el siguiente:

“Art. 47 Los requisitos para optar por las dignidades de elección popular son:

a) Para ser candidato a Presidente y Vicepresidente de la República se requiere cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de la República;

b) Para ser candidato a Diputado deberá reunir los requisitos señalados en la Constitución Política de la República;

c) Para ser candidato a Prefecto Provincial o Alcalde Municipal, se requiere:

1. Ser ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos políticos;
3. Tener 30 años de edad, por lo menos, al momento de la inscripción de la candidatura; y,
4. Haber nacido en la provincia o cantón, según el caso, o haber tenido su domicilio civil principal en la jurisdicción política administrativa correspondiente, de forma ininterrumpida, por lo menos durante dos años inmediatamente anteriores a la elección.

d) Para ser candidato a Consejero Provincial y Concejal Municipal, se requiere a más de los requisitos determinados en los numerales 1, 2 y 4 del literal c) anterior, deberán tener 25 y 20 años de edad, respectivamente, al menos al momento de inscripción de candidaturas;

e) Para ser candidato a miembro de una Junta Parroquial, se requiere:

1. Ser ecuatoriano;
2. Tener 18 años de edad, por lo menos;
3. Estar en goce de los derechos políticos; y,
4. Haber mantenido su domicilio electoral en la parroquia, en los 2 últimos años; o, haber nacido en ella; y,

f) Para los representantes de elección popular de organismos deliberantes de competencia internacional se cumplirán con los requisitos que se determinen en las leyes o convenios internacionales que rijan la materia.

Inhabilidades y prohibiciones para optar por una dignidad de elección popular son:

- 1.- Son inhabilidades generales para ser candidatos a cualquier dignidad de elección popular las consagradas en la Constitución Política de la República;
- 2.- Son inhabilidades para ser candidato a Prefecto Provincial, Consejero Provincial, Alcalde Cantonal, Concejal Municipal y miembros de las Juntas Parroquiales Rurales además de las determinadas en el numeral anterior, las siguientes:
 - a) Tener personalmente, o como representante de personas jurídicas, directa o indirectamente, contrato con el organismo seccional autónomo correspondiente, por lo menos, hasta treinta días antes de la fecha de inscripción de la candidatura;
 - b) Ser deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura; y,
 - c) Los que incurran en causales determinadas por otras leyes o especiales; y,
3. Los culpados contra quienes, dentro del juicio penal, se haya dictado sentencia condenatoria, en los delitos tipificados por el artículo 257 del Código Penal, quedan inhabilitados en forma definitiva.

Las inhabilitaciones e incompatibilidades sobrevinientes se regirán por las leyes aplicables a los derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades de cada dignidad y serán resueltas por el órgano competente.”.

Art. 7.- Después del artículo 47, añádanse los siguientes:

"Art. ... Las listas de candidaturas en elecciones pluripersonales deberán presentarse con al menos, el treinta por ciento (30%) de mujeres entre los principales y el treinta por ciento (30%) entre los suplentes; en forma alternada y secuencial, porcentaje que se incrementará en cada proceso electoral general, en un cinco por ciento (5%) adicional hasta llegar a la igualdad en la representación. Se tomará en cuenta la participación étnica cultural."

"Art. ... **FORMULA DE REPRESENTACION DE LA IGUALDAD DE GENERO EN CANDIDATURAS.-** Para los efectos determinados en el artículo anterior, se aplicará obligatoriamente la siguiente fórmula de representación en el proceso de inscripción de candidaturas;

En elecciones pluripersonales donde deban elegirse tres representantes se inscribirá, al menos, una candidata mujer como principal y una como suplente; en donde se elijan de cuatro a seis representantes, por lo menos dos candidatas mujeres principales y suplentes, respectivamente; en donde deban elegirse de siete a nueve dignidades, al menos, tres candidatas mujeres como principales y tres como suplentes; en elecciones de diez a doce representantes, cuatro candidatas mujeres mínimo como principales y suplentes respectivamente; y, así sucesivamente.

En elecciones donde deban elegirse dos representantes, uno de los candidatos preferentemente será mujer; de igual forma en el caso de los suplentes.

Esta proporción se incrementará en el porcentaje señalado en el artículo anterior hasta llegar a la representación igualitaria."

"Art. ... El Tribunal Supremo Electoral hará constar en la convocatoria a elecciones la fórmula la representación equitativa señalada en los artículos precedentes."

"Art. ... El Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Electorales Provinciales, negarán, de oficio o a petición de parte, la inscripción de aquellas listas de candidaturas pluripersonales que no incluyan un mínimo de treinta por ciento (30%) de mujeres como candidatas principales y de treinta por ciento (30%) de entre los suplentes, de forma alternada y secuencial, en las listas presentadas por las organizaciones políticas y candidatos independientes."

Art. 8.- El tercer artículo innumerado agregado por el artículo 15 de la Ley No. 71 Reformatoria a la Ley de Elecciones, dirá:

"Art. ... Para ser candidato a dignidad de elección popular nacional, provincial, o cantonal, sin estar afiliado o patrocinado por un partido político y, solicitar la correspondiente inscripción, se deberá presentar al Tribunal Electoral respectivo, un respaldo de firmas equivalente al uno por ciento de los electores empadronados, con excepción de los movimientos políticos independientes que hubieren alcanzado en las dos últimas elecciones pluripersonales el cociente electoral del cero punto cero cinco por ciento (0.05%) de los votos válidos, calculados de conformidad a lo establecido en el artículo 39, inciso segundo de la Ley de Partidos Políticos; organizaciones que participarán con la misma simbología y número asignado en el proceso electoral anterior."

Art. 9.- Al final del artículo 59, agréguese uno que diga:

"Art. ... El Tribunal Supremo Electoral aplicará mecanismos idóneos de accesibilidad de las personas con discapacidad para el ejercicio del sufragio, incorporándolos en los instructivos electorales que se dicten para este proceso."

Art. 10.- Después del artículo 64, agréguese uno:

"Art. ... La recepción de votos y los escrutinios de la Junta Receptora del Voto y Provincial se realizarán utilizando técnicas de administración electoral que permitan obtener información estadística desagregada por sexo."

Art. 11.- Antes del artículo 84 agréguese uno que diga:

"Art. ... Para elecciones pluripersonales se aplicará la fórmula de representación proporcional de reparto de escaños entre las listas, conocida como método D'Hont, que es un procedimiento de cálculo para convertir votos en escaños mediante la división de los votos recibidos por los partidos u organizaciones políticas por una serie de divisores se obtienen cocientes y los escaños se reparten en base a los cocientes más altos que se aplicará según lo determinan los artículos siguientes."

Art. 12.- El artículo 84, dirá:

"Art. 84.- En las elecciones en que deba elegirse dos representantes, el primer escaño corresponderá a quien obtenga el mayor número de votos y el segundo, al más votado

de la lista que siga en votos, siempre que haya obtenido más del sesenta por ciento (60%) de los votos del primer escaño. Caso contrario, ambos escaños corresponderán a la primera lista.”.

Art. 13.- El artículo 85, dirá:

“Art. 85 En los comicios pluripersonales se procederá de la siguiente manera:

1) La suma total de votos nominales alcanzados por todos los candidatos de cada lista es la cifra con la que se aplicará la fórmula D’Hont o de divisores continuos.

2) El total de la votación obtenida por cada lista se dividirá por 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales;

3) Con los cocientes obtenidos, se ordenará de mayor a menor, se asignará a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos; y,

4) La adjudicación de los escaños una vez aplicado el método D’Hont corresponderá a los candidatos con mayor número de votos en la lista hasta completar el número total de representaciones que le correspondan.

De producirse empate por el último escaño se decidirá por sorteo.

En caso de decimales se utilizará el entero más aproximado y en caso de mitades iguales la aproximación inmediata superior.”.

Art. 14.- El artículo 142, dirá:

"Art. 142 Para que exista quórum en los Tribunales Electorales, Supremo y Provinciales, se requiere la concurrencia de cuatro vocales, quórum que será indispensable para que puedan instalarse, continuar las sesiones y adoptar resoluciones."

Art. 15.- Después del artículo 145, agréguese uno que diga:

"Art. ... El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Provinciales Electorales realizarán campañas de capacitación de electores respecto al sufragio responsable, participación ciudadana con perspectiva de género, étnico cultural y legitimación del derecho de sufragio, para promover la participación equitativa de hombres y mujeres en relación con el ejercicio de los derechos políticos, en especial, el derecho al voto. En igual sentido se actuará en las campañas de difusión cívica."

Art. 16.- Después del artículo 148, al final de los artículos innumerados agregados por la Ley No. 71 publicada en el Registro Oficial No. 238, Suplemento de 23 de marzo de 1998, agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art. ... **Automatización.-** Si el Tribunal Supremo Electoral introduce para el escrutinio un sistema de automatización o el sistema de lectura de marcas ópticas y de inmediata contabilización o similares, los resultados que dicho sistema arroje serán los que la Junta Receptora del Voto hará constar en el acta de escrutinio."

Además, el Tribunal Supremo Electoral perfeccionará la utilización de los medios de comunicación más idóneos hacia el centro de cómputo y el órgano electoral, para asegurar la más ágil información y entrega de los resultados electorales.”.

Art. 17.- En todo proceso electoral deberá distribuirse la coordinación de cantones y parroquias de una provincia, entre los vocales de los Tribunales Provinciales Electorales, utilizando parámetros de igualdad, en función del número de electores y de la extensión y división política administrativa de la jurisdicción de que se trate, debiendo corresponder a cada vocal un número de recintos, parroquias y cantones, de ser el caso, equitativo.

El Tribunal Provincial Electoral procederá a efectuar un sorteo del recinto electoral que les corresponde coordinar a quienes fueron designados por el organismo.

El Tribunal Supremo Electoral velará por el cumplimiento de esta disposición.

“Art. 18.- Agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

PRIMERA.- Las elecciones del año 2000 se realizarán el tercer domingo de mayo para elegir exclusivamente a los Prefectos Provinciales, a los Alcaldes Municipales, a la mitad más uno de los Consejeros Provinciales mediante elección directa, a las mayorías de los Concejos Municipales; y, a los representantes de las Juntas Parroquiales Rurales.

Los electos se posesionarán en sus funciones el 10 de agosto del 2000.

SEGUNDA.- Para la elección de representantes al Parlamento Andino se cumplirán con los requisitos que se establecen para los Diputados al Congreso Nacional y se regirán por las normas que sobre el régimen electoral establece la Comunidad Andina de Naciones.

TERCERA.- Hasta que la Comunidad Andina de Naciones ponga en vigencia el régimen electoral uniforme para la Región, los representantes ante el Parlamento Andino, serán designados por el H. Congreso Nacional.

CUARTA.- En las provincias y cantones de reciente creación, los consejeros provinciales y concejales municipales de mayoría serán reemplazados con los dignatarios electos el tercer domingo de mayo y deberán ser sorteados, previa convocatoria, por los Tribunales Provinciales Electorales respectivos, en Audiencia Pública, según el instructivo que para el efecto dicte el Tribunal Supremo Electoral. Los consejeros provinciales y concejales municipales salientes continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados por los que fueron electos.

REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN PROVINCIAL

Art. 19.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

"Art. 2.- La conformación de los Consejos Provinciales se realizará en relación directa con su población, aplicando las siguientes reglas:

- a) Las provincias que tengan hasta 200.000 habitantes, se conformarán con cinco consejeros provinciales;

- b) Las que tengan de 200.001 hasta 500.000 habitantes se integrarán con 7 consejeros provinciales;
- c) Las que tengan de 500.001 hasta 1'000.000 de habitantes se integrarán con 9 consejeros provinciales;
- y,
- d) Las que tengan de 1'000.001 hasta 2'000.000 de habitantes estarán conformados con 11 consejeros provinciales y, por cada 500.000 habitantes adicionales se incrementará un consejero provincial.

Para la determinación del número de consejeros que deba conformar un Consejo Provincial se utilizará las proyecciones del Censo Nacional de Población, a la fecha de la convocatoria a elecciones.”.

Art. 20.- A continuación del artículo 2, agréguese los siguientes artículos innumerados:

“Art. ... La mitad más uno del total de los consejeros que conforman los Consejos Provinciales serán elegidos por votación popular directa; y, los restantes serán designados en elección indirecta por los Concejos Municipales de la provincia siguiendo el procedimiento determinado en el artículo siguiente.

“Art. ... El Tribunal Provincial Electoral, sesenta días antes de que termine el período para el que fueron designados los consejeros provinciales de elección indirecta, convocará al Colegio Electoral integrado por todos los Concejos Municipales de la respectiva provincia para su designación en base al Reglamento que, para el efecto, deberá dictar el Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con la Ley.

El Colegio Electoral estará representado por los Alcaldes y Concejales en funciones.

Para que haya quórum será necesaria la concurrencia de, por lo menos, la mitad más uno de los Alcaldes y de los Concejales de cada Municipio. El Colegio Electoral se instalará en segunda convocatoria con el número de miembros presentes y estará dirigido por el Pleno del Tribunal Provincial Electoral.

De la resolución de resultados sobre la designación de los Consejeros Provinciales, mediante elección indirecta, proclamados por los Tribunales Provinciales Electorales, cabe recurso de apelación ante el Tribunal Supremo Electoral, el mismo que deberá ser interpuesto por el representante legal del Concejo Municipal.

"Art. ... Los consejeros provinciales designados por elección indirecta, a través de los Colegios Electorales, deberán pertenecer a cantones diferentes a los de los consejeros provinciales elegidos mediante votación popular y directa, tomando en consideración que el candidato propuesto sea oriundo del cantón o tenga su domicilio principal en el mismo, es decir, que haya residido en ella de modo ininterrumpido, al menos, dos años antes de la elección."

Art. 21.- Antes del artículo 3, añádase uno que diga:

"Art. ... Para la designación de consejeros mediante elección indirecta, a través de los Colegios Electorales integrados por los Concejos Municipales, se aplicará la fórmula de

representación de candidatos consagrada en la Ley de Elecciones, aplicando la igualdad de género, en el porcentaje de, al menos, el treinta por ciento (30%) de candidatas mujeres como principales y el mismo porcentaje para candidatas mujeres suplentes, porcentaje que se incrementará en cada proceso electoral general, en un cinco por ciento (5%) adicional hasta llegar a la igualdad en la representación. Se tomará en cuenta la participación étnica cultural.

Art. 22.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICION TRANSITORIA.- Si en la integración de los Consejos Provinciales, aplicando el artículo 223 de la Constitución Política de la República y, en relación directa con la población según el Censo Nacional de Población, estos aumentaren o disminuyeren de número en relación con el total de consejeros provinciales y, teniendo en cuenta que el año 2000 se elegirá mediante votación directa y el año 2002 por elección indirecta, corresponderá a los Colegios Electorales contemplados en esta reforma, designar provisionalmente, a los faltantes, en caso de haberlo hasta que se regularice la representación, por un período de dos años, hasta la siguiente elección sea directa o indirecta. Los Alcaldes y las mayorías de concejales electos en las elecciones del tercer domingo de mayo del 2000 y las minorías de concejales que deban continuar en sus funciones, constituirán los Colegios Electorales. El instructivo de aplicación de esta disposición lo dictará el Tribunal Supremo Electoral.”

REFORMAS A LA LEY DE DESCENTRALIZACION DEL ESTADO

Art. 23. El artículo 39, dirá:

"Art. 39.- En cada parroquia rural habrá una Junta Parroquial integrada por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por los ciudadanos con domicilio electoral en la respectiva jurisdicción parroquial, mediante votación popular y directa, en la forma y época que se establezca en la Ley de Elecciones.

Todas las organizaciones políticas y candidatos independientes en la presentación e inscripción de candidaturas presentará, al menos, una candidata mujer como principal y una candidata como suplente.

Los miembros de las Juntas Parroquiales durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

De su seno se elegirá a un Presidente, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto."

Art. 24.- A continuación del artículo 59, agréguese uno que diga:

"Art. ... Las Juntas Parroquiales Rurales se integrarán con, por lo menos, treinta por ciento (30%) de mujeres como principales y el treinta por ciento (30%) como suplentes."

DEROGATORIAS

Art. 25.- Deróganse los artículos 34, 35, 70, 140 y 143 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 26.- Deróganse los artículos 8 y 10 de la Ley de Régimen Provincial.

Art. 27.- Derógase el artículo 2 de la Ley de Protección y Amparo Laboral de la Mujer, publicada en el Registro Oficial N° 124 de 6 de febrero de 1997.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta Ley, la cual prevalecerá por ser posterior y orgánica.

SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Comisión de Legislación y Codificación en un plazo de 30 días, deberá codificar la Ley de Elecciones y dispondrá su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Congreso Nacional del Ecuador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil.

f.) Ing. Juan José Pons Arízaga, Presidente.

f.) Lcdo. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Secretario General
Palacio Nacional, en Quito, a diez y seis de febrero del año dos mil.

PROMULGUESE

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente, Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.

Lo certifico.- f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

El Tribunal Supremo Electoral, en consecuencia, hizo la siguiente CONVOCATORIA A ELECCIONES.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

REGISTRO OFICIAL N° 25

Viernes 25 de febrero del 2000

CONVOCATORIA

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de la República, al Tribunal Supremo Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales que tengan lugar en el país, conciliando con lo dispuesto en los artículos 26, 98, 99, 100, 102, 223, 234 y 235 de la Carta Magna;

Que, de acuerdo con las leyes aplicables deben elegirse: Prefectos Provinciales, Consejeros Provinciales, Alcaldes Municipales, Concejales Municipales y Miembros de las Juntas Parroquiales; y,

En uso de las facultades constitucionales y disposiciones legales consagradas en los artículos: 19 literal f), 43 y 44 de la Ley de Elecciones,

Convoca:

A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos en goce de sus dere-

chos políticos, a elecciones universales, populares, directas y secretas, para elegir las siguientes dignidades:

1.- Veintidós (22) Prefectos Provinciales, que corresponden uno a las provincias de:

Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe;

2.- Ochenta y nueve (89) Consejeros de elección popular directa que constituyen la mitad más uno de cada Consejo Provincial y sus respectivos suplentes, en el número que a continuación se indica:

Guayas, siete (7); Pichincha y Manabí, seis (6) en cada una; Azuay, El Oro y Los Ríos, cinco (5) en cada una; Imbabura, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Cañar, Loja y Esmeraldas, cuatro (4) en cada una; Bolívar, Carchi, Galápagos, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, tres (3) en cada una;

3.- Doscientos quince (215) Alcaldes Municipales, correspondientes a cada uno (1) de los siguientes cantones:

PROVINCIA AZUAY: Cantones: Cuenca, Gualaceo, Girón, Paute, Sigsig, Santa Isabel, Pucará, Oña, San Fernando, Nabón, Chordelec, Sevilla de Oro, El Pan y Guachapala;

PROVINCIA BOLIVAR: Cantones: Guaranda, Chimbo, San Miguel, Chillanes, Echeandía, Caluma y Las Naves;

PROVINCIA CAÑAR: Cantones: Azogues, Cañar, Suscal, Biblián, La Troncal, El Tambo y Deleg; **PROVINCIA CARCHI:**

Cantones: Tulcán, Montúfar, Espejo, Mira, Bolívar y San Pedro de Huaca; **PROVINCIA COTOPAXI:** Cantones: Latacunga, Pujilí, Salcedo, Saquisilí, Pangua, La Maná y Sigchos; **PROVINCIA CHIMBORAZO:** Cantones: Riobamba, Chambo, Guano, Colta, Guamote, Alausí, Chunchi, Penipe, Pallatanga y Cumandá; **PROVINCIA EL ORO:** Cantones: Machala, Santa Rosa, Zaruma, Pasaje, Piñas, Arenillas, El Guabo, Chilla, Portovelo, Huaquillas, Atahualpa, Las Lajas, Marcabelí y Balsas; **PROVINCIA ESMERALDAS:** Cantones: Esmeraldas, Río Verde, Eloy Alfaro, Muisne, Quinindé, San Lorenzo y Atacames; **PROVINCIA GALAPAGOS:** Cantones: San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela; **PROVINCIA GUAYAS:** Cantones: Guayaquil, Balao, Colimes, El Empalme, Yaguachi, Daule, Salinas, Santa Elena, Balzar, Milagro, Samborondón, Salitre (ex - Urbina Jado), Naranjal, El Triunfo, Naranjito, Palestina, Pedro Carbo, Playas, Simón Bolívar, Durrán, Alfredo Baquerizo Moreno, Santa Lucía, Coronel Marcelino Maridueña, Lomas de Sargentillo, Nobol, La Libertad, General Antonio Elizalde e Isidro Ayora; **PROVINCIA IMBABURA:** Cantones: Ibarra, Otavalo, Cotacachi, Antonio Ante, Pimampiro y Urcuquí; **PROVINCIA LOJA:** Cantones: Loja, Catamayo, Zapotillo, Saraguro, Paltas, Olmedo, Celica, Calvas, Macará, Puyango, Gonzanamá, Espíndola, Sozoranga, Pindal, Quilanga y Chagrapamba; **PROVINCIA LOS RIOS:** Cantones: Babahoyo, Valencia, Baba, Vinces, Pueblo Viejo, Urdaneta, Quevedo, Ventanas, Montalvo, Palenque, Buena Fe y Mocache; **PROVINCIA MANABI:** Cantones: Portoviejo, Flavio Alfaro, Montecristi, Jaramijó, Manta, Jipijapa, 24 de Mayo, Rocafuerte, Santa Ana, San Vicente, Sucre, Jama, Chone, Bolívar, Junín, Paján, El Carmen, Tosagua, Pichincha, Pedernales, Olmedo y Puerto López; **PROVINCIA MORONA SANTIAGO:** Can-

tones: Morona, Gualaquiza, Limón Indanza, Santiago, Sucúa, Logroño, Palora, Huamboya, San Juan Bosco y Taisha; **PROVINCIA NAPO:** Cantones: Tena, El Chaco, Carlos Julio Arosemena, Quijos y Archidona; **PROVINCIA ORELLANA:** Cantones: Francisco de Orellana, Aguarico, Joya de los Sachas y Loreto; **PROVINCIA PASTAZA:** Cantones: Pastaza, Mera, Santa Clara y Arajuno; **PROVINCIA PICHINCHA:** Cantones: Quito, Cayambe, Mejía, Pedro Moncayo, Rumiñahui, Santo Domingo de los Colorados, San Miguel de los Bancos, Pedro Vicente Maldonado y Puerto Quito; **PROVINCIA SUCUMBIOS:** Cantones: Lago Agrio; Cuyabeno; Sucumbíos; Putumayo; Shushufindi; Chascales y Gonzalo Pizarro; **PROVINCIA TUNGURAHUA:** Cantones: Ambato, Pelileo, Pillaro, Baños, Patate, Quero, Cevallos, Mocha y Tizaleo; y, **PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE:** Cantones: Zamora, Chinchipe, Palanda, Yacuambi, Yanzatza, El Pangui, Nangaritza y Centinela del Cóndor.

- 4.- Ochocientos ochenta (880) Concejales Municipales con sus respectivos suplentes que corresponden a la renovación de mayorías en cada cantón en el número que a continuación se indica:

PROVINCIA AZUAY: Cantón Cuenca, ocho (8) Concejales; Cantones: Gualaceo, Girón, Paute, Sigsig, Santa Isabel, Pucará, Oña, San Fernando, Nabón, Chordelec, Sevilla de Oro, El Pan y Guachapala, cuatro (4) Concejales cada uno; **PROVINCIA BOLIVAR:** Cantón Guaranda, cinco (5) Concejales; Cantones Chimbo, San Miguel, Chillanes, Echeandía, Caluma y Las Naves, cuatro (4) Concejales en cada uno; **PROVINCIA CAÑAR:** Cantón Azogues, cinco (5) Concejales; Can-

tones: Cañar, Suscal, Biblián, La Troncal, El Tambo y Deleg, cuatro (4) Concejales en cada uno; **PROVINCIA CARCHI:** Cantón Tulcán, cinco (5) Concejales; Cantones: Montúfar, Espejo, Mira, Bolívar y San Pedro de Huaca, cuatro (4) Concejales en cada uno; **PROVINCIA COTOPAXI:** Cantón Latacunga, seis (6) Concejales; Cantones: Pujilí, Salcedo, Saquisilí, Pangua, La Maná y Sigchos, cuatro (4) Concejales en cada uno; **PROVINCIA CHIMBORAZO:** Cantón Riobamba, siete (7) Concejales; Cantones: Chambo, Guano, Colta, Guamote, Alausí, Chunchi, Penipe, Pallatanga y Cumandá, cuatro (4) Concejales en cada uno; **PROVINCIA EL ORO:** Cantón Machala, siete (7) Concejales; Cantones: Santa Rosa, Zaruma, Pasaje, Piñas, Arenillas, El Guabo, Chilla, Portovelo, Huaquillas, Atahualpa, Las Lajas, Marcabelí y Balsas, cuatro (4) Concejales en cada uno; **PROVINCIA ESMERALDAS:** Cantones Esmeraldas y Quinindé, seis (6) Concejales; Cantones: Río Verde, Eloy Alfaro, Muisne, Quinindé, San Lorenzo y Atacames, cuatro (4) Concejales en cada uno; **PROVINCIA GALAPAGOS:** Cantón San Cristóbal, cuatro (4) Concejales; Cantones: Santa Cruz e Isabela, tres (3) Concejales en cada uno; **PROVINCIA GUAYAS:** Cantón Guayaquil, ocho (8) Concejales; Cantones: Santa Elena, Milagro y Durán, seis (6) Concejales en cada uno; Cantón Daule, cinco (5) Concejales; Cantones Balao, Colimes, El Empalme, Yaguachi, Salinas, Balzar, Samborondón, Salitre (ex - Urbina Jado), Naranjal, El Triunfo, Naranjito, Palestina, Pedro Carbo, Playas, Simón Bolívar, Alfredo Baquerizo Moreno, Santa Lucía, Coronel Marcelino Maridueña, Lomas de Sargentillo, Nobol, La Libertad, General Antonio Elizalde e Isidro Ayora, cuatro (4) Concejales en cada uno; **PROVINCIA IMBABURA:** Cantón Ibarra, siete (7) Concejales; Cantones: Otavalo, Cotacachi, Antonio Ante, Pi-

mampiro y Urcuquí, cuatro (4) Concejales en cada uno; **PROVINCIA LOJA:** Cantón Loja, seis (6) Concejales; Cantones: Catamayo, Zapotillo, Saraguro, Paltas, Olmedo, Celica, Calvas, Macará, Puyango, Gonzanamá, Espíndola, Sozoranga, Pindal, Quilanga y Chaguarpamba, cuatro (4) Concejales en cada uno; **PROVINCIA LOS RIOS:** Cantones Babahoyo y Quevedo, seis (6) Concejales en cada uno; Cantones: Valencia, Baba, Vinces, Pueblo Viejo, Urdaneta, Ventanas, Montalvo, Palenque, Buena Fe y Mocache, cuatro (4) Concejales en cada uno; **PROVINCIA MANABI:** Cantón Portoviejo, siete (7) Concejales; Cantones: Manta y Chone, seis (6) Concejales en cada uno; Cantones: Jipijapa y El Carmen, cinco (5) Concejales en cada uno; Cantones: Flavio Alfaro, Montecristi, Jaramijó, 24 de Mayo, Rocafuerte, Santa Ana, Sucre, Jama, Bolívar, Junín, Paján, Tosagua, Pichincha, Pedernales, Olmedo y Puerto López, cuatro (4) Concejales en cada uno; **PROVINCIA MORONA SANTIAGO:** Cantón Morona, cuatro (4) Concejales; Cantones: Gualaquiza, Limón Indanza, Santiago, Sucúa, Logroño, Palora, Huamboya, San Juan Bosco y Taisha, tres (3) Concejales en cada uno; **PROVINCIA NAPO:** Cantón Tena, cuatro (4) Concejales; Cantones: El Chaco, Carlos Julio Arosemena, Quijos y Archidona, tres (3) Concejales en cada uno; **PROVINCIA ORELLANA:** Cantón Francisco de Orellana, cinco (5) Concejales, cuatro de mayoría y uno de minoría; Cantones: Aguarico, Joya de los Sachas y Loreto, tres (3) Concejales en cada uno; **PROVINCIA PASTAZA:** Cantón Pastaza, cuatro (4) Concejales; Cantones: Mera, Santa Clara y Arajuno, tres (3) Concejales en cada uno; **PROVINCIA PICHINCHA:** Cantón Quito, ocho (8) Concejales; Cantón Santo Domingo de los Colorados, siete (7) Concejales; Cantones: Cayambe, Mejía, Pedro Moncayo,

Rumiñahui, San Miguel de los Bancos, Pedro Vicente Maldonado y Puerto Quito, cuatro (4) Concejales en cada uno; **PROVINCIA SUCUMBIOS:** Cantón Lago Agrio, cuatro (4) Concejales; Cantones: Cuyabeno, Sucumbíos, Putumayo, Shushufindi, Cascales y Gonzalo Pizarro, tres (3) Concejales en cada uno; **PROVINCIA TUNGURAHUA:** Cantón Ambato, siete (7) Concejales; Cantones: Pelileo, Píllaro, Baños, Patate, Quero, Cevallos, Mocha y Tisaleo, cuatro (4) Concejales en cada uno; y, **PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE:** Cantón Zamora, cuatro (4) Concejales; Cantones: Chinchipe, Palanda, Yacuambi, Yanzatza, El Pangui, Nangaritza y Centinela del Cóndor, tres (3) Concejales en cada uno.

- 5.- En el cantón San Vicente, provincia de Manabí, por ser cantón de reciente creación y primera elección, se elegirán siete (7) concejales que corresponden a la totalidad de los integrantes del Concejo Municipal;
- 6.- Cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes para integrar cada una de las Juntas Parroquiales de todas las parroquias rurales del país;
- 7.- Las candidaturas a Consejeros Provinciales, Concejales Municipales y miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, en elecciones pluripersonales, deberán presentarse con al menos, el treinta por ciento (30%) de candidatas mujeres entre los principales y el treinta por ciento (30%) entre los suplentes.

Para la representación de la igualdad de género en candidaturas se aplicará la siguiente fórmula:

En las circunscripciones donde deban elegirse tres (3) representantes se inscribirá al menos una candidata mujer como principal y una (1) como suplente; en donde se elijan de cuatro (4) a seis (6) representantes, por lo menos dos (2) candidatas mujeres principales y suplentes, respectivamente; en donde deba elegirse de siete (7) a nueve (9) dignidades, al menos tres (3) candidatas mujeres como principales y tres (3) como suplentes; en elecciones de diez (10) a doce (12) representantes, cuatro (4) candidatas mujeres mínimo y suplentes, respectivamente; y, así sucesivamente;

- 8.- En las elecciones pluripersonales de Consejeros Provinciales, Concejales Municipales y miembros de las Juntas Parroquiales se aplicará el sistema de listas abiertas pudiendo el ciudadano escoger sus candidatos de una lista o entre listas.

Para la adjudicación de puestos se aplicará la fórmula de representación proporcional de reparto de escaños entre las listas conocida como el método D'Hont o de divisores continuos;

- 9.- Las inscripciones de todas las candidaturas se receptorán en los respectivos Tribunales Provinciales Electorales del país, desde la fecha de esta convocatoria, del 20 de febrero del año en curso, hasta las 18 horas (6 de la tarde) del día 21 de marzo del año 2000. Los candidatos deberán cumplir con los requisitos constitucionales y legales pertinentes y no estarán incurso en las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

- 10.- El período de desempeño de los electos dentro del presente proceso electoral comenzará con su posesión el 10 de agos-

to de este año y concluirá el 10 de agosto del año 2004, con excepción de dos Concejales del cantón San Vicente, de reciente creación, en la provincia de Manabí, y de un Concejal del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, de reciente creación, que constituye las minorías y deberán ser sorteados conforme el reglamento que para el efecto dicte el Tribunal Supremo Electoral;

- 11.- Si en la integración de los Consejos Provinciales estos aumentaren o disminuyeren en relación con el total de Consejeros Provinciales, corresponderá a los Colegios Electorales designar provisionalmente, a los faltantes, en caso de haberlo hasta que se regularice la representación, por un período de dos años, hasta la siguiente elección sea directa o indirecta. Los Alcaldes y las mayorías de Concejales electos en las elecciones del 21 de mayo del año 2000 y las minorías de Concejales que deban continuar en sus funciones, constituirán los Colegios Electorales. El instructivo de aplicación de esta disposición lo dictará el Tribunal Supremo Electoral.”.
- 12.- La publicidad electoral se iniciará el día martes 4 de abril del año en curso y culminará el día jueves 18 de mayo del año 2000, a las 24:00 horas (12 de la noche); y,
- 13.- Los sufragios se receptorán el día domingo 21 de mayo del año 2000, desde las 07:00 horas hasta las 17:00 horas (5 de la tarde) debiendo los ciudadanos concurrir con su cédula de ciudadanía a la Junta Receptora del Voto de la correspondiente parroquia donde consten empadronados para ejercer su derecho al sufragio.

Publíquese esta convocatoria en el Registro Oficial y en los diarios de mayor circulación nacional y como lo manda el artículo 43 de la Ley de Elecciones, difúndase mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios de los que dispone el Gobierno Nacional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil.

f.) Lic. Eduardo Villaquirán Lebed, Presidente.

f.) Dr. Carlos Julio Aguinaga Aillón, Vicepresidente.

f.) Ing. Alfredo Arévalo Moscoso, Vocal.

f.) Lic. Jorge Valdospinos Rubio, Vocal.

f.) Sr. José María Cabascango, Vocal.

f.) Sr. Juan Aguirre Espinosa, Vocal.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Vocal.

RAZÓN: Siento por tal que el texto de la Convocatoria a Elecciones, para el domingo 21 de mayo del 2000, que consta en siete fojas útiles, fue aprobada por el Pleno del Organismo en sesión del 16 de febrero del 2000.- Lo certifico.

Quito, febrero 18 del año 2000

f.) Dr. Vinicio García Landázuri,
Secretario General del Tribunal Supremo Electoral

Como quedó apuntado, por la Constitución Política de la República que entró en vigencia el 10 de agosto de 1998, se volvió indispensable expedir la Ley de Control del Gasto Electoral.

En efecto, el primer inciso del Art. 209 de la Constitución Política, dice:

“Art. 209.- El Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y jurisdicción en el territorio nacional, es persona jurídica de derecho público. Gozará de autonomía administrativa y económica, para su organización y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, y juzgar las cuentas que rindan los partidos, movimientos políticos, organizaciones y candidatos, sobre el monto, origen, y destino de los recursos que utilicen en las campañas electorales”.

El Tribunal elaboró, dentro de su proyecto de CODIGO DE LAS INSTITUCIONES DE LA DEMOCRACIA el correspondiente al Control del Gasto Electoral; el Congreso recibió también iniciativas de sus propios integrantes al respecto, y expidió la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que, en concepto del Tribunal Supremo, requiere reformas y que seguramente se evidenciarán claramente con su aplicación en este proceso electoral; pues, a pesar de que la Convocatoria a elecciones se realizó el 20 de febrero, y la Ley se publicó en el Registro Oficial N° 41 de 22 de marzo del 2000, por la Disposición Transitoria Segunda se aplica para este proceso electoral.

Es la primera experiencia que el país y los agentes políticos y los Organismos Electorales van a tener en esta materia controversial y

de confrontaciones profundas. Al respecto, la posición invariable del Tribunal Supremo Electoral, desde 1997, en que se elaboraron los primeros proyectos sobre la materia, ha sido que, el Estatuto Legal debe ser equilibrado; de modo que, por una parte, garantice que no se emplearán dineros provenientes de actividades ilícitas y se respetarán los límites señalados; y, por otra parte, no desanime a quienes con profundo sentido patriótico y como expresión de preocupación ciudadana estén dispuestos a aportar para campañas legítimas y que mantienen y desarrollan la expresión de un compromiso cívico.

La Ley expedida por el Congreso y que se aplica también a este proceso, dice:

**REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
LEY DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL**

Nº 2000-5

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que la disposición del artículo 116 de la Constitución Política de la República, establece la obligación de crear el cuerpo legal que norme la fijación de límites y el control de los recursos que se destinan a las campañas electorales;

Que debe garantizarse la transparencia y legitimidad del gasto electoral y de la propaganda electoral; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL
Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

TITULO PRIMERO

**AMBITO DE APLICACION, OBJETIVOS Y
ORGANO DE CONTROL**

Art. 1.- Ambito de Aplicación.- A esta ley se sujetarán los partidos políticos, movimientos políticos, organizaciones , candida-

tos y las alianzas que se formen entre éstos, las personas jurídicas públicas y privadas, las entidades del sector público y las personas naturales cualquiera fuere la naturaleza de su participación dentro de un proceso eleccionario o de promoción electoral.

Art. 2.- Objetivos.- La presente ley tiene como objetivos:

- a) Fijar los límites para los gastos electorales;
- b) Establecer procedimientos tendientes a conocer el origen y destino de los recursos correspondientes a los gastos electorales;
- c) Normar la presentación de cuentas de los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes, y de las alianzas electorales, ante el Tribunal Supremo Electoral, respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos electorales;
- d) Regular, vigilar y garantizar la promoción y publicidad electoral a través de los medios de comunicación colectiva; y,
- e) Normar los procedimientos que el Tribunal Supremo Electoral deberá dar a las cuentas que se presentaren sobre ingresos y egresos de los procesos electorales así como el juzgamiento de tales cuentas.

Art. 3.- Organismo de Control.- El Tribunal Supremo Electoral ejercerá las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución Política de la República, la presente ley y su reglamento. Para el efecto creará la Unidad de Control y Propaganda Electoral.

La potestad privativa, controladora y juzgadora para realizar exámenes de cuentas en lo relativo a monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales, la ejercerá el Tribunal Supremo Electoral a nivel nacional; y, los Tribunales Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción.

Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias.

Art. 4.- Suministro de Información.- El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Provinciales Electorales tendrán la facultad de requerir, a cualquier organismo o entidad pública o privada, depositarios de información, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.

Ninguna información será negada argumentando sigilo o reserva bancaria o, cualquier otra restricción. Dichas informaciones se suministrarán en el plazo de 8 días de recibido el pedido, de no hacerlo, el representante legal o el funcionario responsable de la entidad requerida, será sancionado por el Tribunal Supremo Electoral de conformidad con la ley.

Art. 5.- Reserva de la Información.- La información relativa a la rendición de cuenta sobre el monto, origen y destino de los gastos electorales será pública.

En el proceso de investigación y juzgamiento, los miembros del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Provinciales Electorales guardarán reserva sobre la investigación hasta que concluya la misma y se emita la correspondiente resolución, sin perjuicio de la garantía constitucional del Hábeas Data.

En todo tiempo el Ministerio Fiscal podrá requerir informaciones cuando tenga indicios de la perpetración de una de las infracciones previstas en esta ley.

Art. 6.- Para cada proceso electoral, consulta popular o revocatoria del mandato, las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán notificar al Tribunal Supremo Electoral la constitución, organización y estructura de la campaña electoral, designando al representante o procurador común en caso de alianzas, así como al responsable del manejo económico de la campaña para todos los efectos de la presente ley.

La notificación se hará hasta la fecha de inscripción de las candidaturas.

Toda organización política, previo a la iniciación de cualquier campaña eleccionaria deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes.

Son responsables del manejo económico de la campaña los representantes designados por las organizaciones políticas, alianzas y demás partícipes en la gestión y manejo económico de la misma, así como las personas naturales que hayan participado de alguna manera en las acciones que ameriten el establecimiento de responsabilidades.

En el caso de las candidaturas independientes, sin el auspicio de organización política alguna, su responsabilidad será directa y personal.

TITULO SEGUNDO

LIMITE DEL GASTO ELECTORAL

Art. 7.- Gasto Electoral Sujeto a Control.- El gasto electoral sujeto a control será utilizado en cada proceso eleccionario y/o consulta popular, revocatoria del mandato y de promoción electoral.

Las organizaciones políticas, alianzas y candidatos independientes, tanto en el ámbito nacional como provincial, obligatoriamente registrarán en el organismo electoral competente, el nombre de la persona responsable del manejo económico de la campaña electoral.

Art. 8.- El control y juzgamiento del gasto electoral y de la propaganda electoral, estará a cargo del Tribunal Supremo Electoral, en el caso de elecciones nacionales, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Parlamentarios Andinos, Consulta Popular Nacional y cualesquiera otra elección de carácter nacional; y, por los Tribunales Provinciales Electorales, en el caso de elecciones provinciales, cantonales o parroquiales, para elegir Diputados, Prefectos, Alcaldes, Consejeros Provinciales y Concejales Municipales, Consultas Populares Seccionales y de Iniciativa Popular Provinciales y Cantonales, Revocatoria del Mandato y Juntas Parroquiales en su respectiva jurisdicción.

De la resolución de juzgamiento de las cuentas de campaña y promoción electoral emanadas de los Tribunales Provinciales Electorales, cabe el recurso de apelación, para y ante el Tribunal Supremo Electoral dentro del término de tres días, contado a partir de la notificación.

Art. 9.- Recurso de Revisión.- Dentro del plazo previsto en el artículo 18 cabe el Recurso de Revisión del Juzgamiento de Cuentas, ante los organismos electorales competentes, por las siguientes causas:

- a) Cuando existan indicios de que la contribución tenga un origen ilícito o proveniente del narcotráfico;
- b) Cuando el total de las contribuciones excedan los límites establecidos en la presente ley; y,
- c) Cuando por denuncia o petición debidamente motivada y sustentada exista indicios sobre la falsedad de los datos aportados por las organizaciones políticas. En estos casos, el Tribunal Supremo Electoral, resolverá reabrir un expediente.

Para acogerse al recurso de revisión, el recurrente deberá fundamentarlo motivadamente y adjuntará la suficiente prueba de conformidad con la ley.

Art. 10.- Límites Máximos de Gasto Electoral.- Las organizaciones políticas, sus alianzas o candidatos inscritos para terciar en elecciones de votación popular, no podrán exceder en sus gastos electorales, de los límites máximos totales e individuales de gasto electoral que a continuación se indican:

- a) Para cada Binomio Presidencial, la cantidad de \$ 1'000.000 USD, más un 20% destinado a la segunda vuelta electoral;
- b) Para Diputados de la República, la cantidad de \$ 800.000 USD;

ECUADOR: ELECCIONES 2000

- c) Para Parlamentarios Andinos, la cantidad de \$ 50.000 USD;
- d) Para Prefectos, la cantidad de \$ 265.000 USD;
- e) Para Consejeros, la cantidad de \$ 135.000 USD;
- f) Para Alcaldes, la cantidad de \$ 265.000 USD;
- g) Para Concejales, la cantidad de \$ 150.000 USD; y
- h) Para Juntas Parroquiales Rurales, la cantidad de \$ 25.000 USD.

El monto máximo de gasto electoral autorizado se establecerá de dividir el valor total máximo de gasto electoral para el número total de electores a nivel nacional; dicho resultado, que corresponde al valor unitario por elector se multiplicará por el número de electores de la circunscripción electoral correspondiente.

Si se trata de candidaturas unipersonales este resultado es el monto máximo de gasto electoral autorizado.

En el caso de candidaturas pluripersonales el monto máximo de gasto electoral autorizado se dividirá por el número de dignidades a elegirse, con lo cual se obtendrá el monto de gasto electoral por candidato.

Para efectos de la determinación del monto total de gasto electoral autorizado por organización política, deberán sumarse los valores totales máximos del gasto electoral por dignidad a elegirse.

De estos montos deberán deducirse del valor total máximo de gasto electoral, de cada dignidad, el valor equivalente a las candidaturas no inscritas en la totalidad de la circunscripción en donde la organización política no participa.

Se agregará al valor total máximo de gasto electoral en cada dignidad, el 200% del monto máximo de gasto electoral, autorizado en cada circunscripción electoral, aplicables a aquellas provincias cuya población electoral no exceda de 150.000 electores; y, en un 500% en el caso de la provincia insular de Galápagos.

El límite del gasto de las consultas populares y de los procesos de revocatoria del mandato se reduce en un cincuenta por ciento de los valores máximos fijados en este artículo, según sea circunscripción nacional, provincial o cantonal.

Los límites máximos de gasto electoral señalados, se entenderá si la organización política, las alianzas o candidatos intervienen para la elección de todas las dignidades a proveerse; en caso contrario, se disminuirá en la proporción correspondiente.

La organización política, podrá en forma exclusiva acumular saldos de los montos máximos de gasto electoral autorizado en una misma dignidad, sin considerar la circunscripción electoral, esto se entenderá a nivel nacional.

Art. 11.- Cuantificación del Monto.- Para cuantificar el monto del gasto electoral, se integrarán los gastos efectuados por las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, los aportes, directos, indirectos en especie, en numerario o prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Art. 12.- Determinación Previa de Límites del gasto en Campaña y Promoción Electoral.- En el plazo de quince días antes de la convocatoria a sufragio, el Tribunal Supremo Electoral, señalará y publicará por la prensa los límites del gasto

electoral en campaña y promoción electoral por cada dignidad a elegirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley. Igualmente, se fijarán los montos para consultas populares y revocatorias de mandato.

TITULO TERCERO

MECANISMOS DE FINANCIACION Y CONTROL

Capítulo Primero

CONTABILIDAD Y REGISTROS

Art. 13.- De los Ingresos.- Las organizaciones políticas, las alianzas y los candidatos, están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, los cuales serán valorados económicamente para los Procesos Electorales, Consultas Populares y Revocatorias de Mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción.

Art. 14.- Registros Contables de Ingresos y Egresos.- Para cada proceso electoral los responsables de recibir aportaciones para las campañas electorales y los candidatos, deberán notificar al organismo electoral competente la apertura de los registros contables, en los cuales constarán obligatoriamente todos los aportes o contribuciones, de la naturaleza que fueren realizadas, por cualquier persona natural o jurídica para el proceso electoral; y, de la misma manera, todos los gastos realizados con los respectivos soportes contables, documentados y en los plazos exigidos por la presente ley.

Igual demostración se hará en las Consultas Populares y Procesos de Revocatoria de Mandato.

Todo ingreso y egreso será registrado en la contabilidad y cumplirá todas las disposiciones de los artículos 20 y 21 de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 15.- Las organizaciones políticas, alianzas o candidatos durante la campaña electoral deberán abrir una o varias cuentas corrientes en una o más instituciones del sistema financiero nacional. Todo egreso mayor de \$ 30 USD, deberá ser efectuado mediante la utilización de cheque y deberá contar con el documento de respaldo sea éste contrato, factura, nota de venta, recibo de honorarios o cualesquiera otro documento autorizado por la ley. Dichas cuentas no estarán sujetas al sigilo bancario determinadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Tampoco estarán sujetas a reserva o sigilo bancario las cuentas personales de los responsables del manejo económico de las campañas electorales, en el evento que se inicie proceso de investigación por mal manejo de los fondos de la campaña.

No se efectuará contrataciones a través de terceras personas; tampoco se manejará cuentas de campaña electoral abiertas en el extranjero, ni se justificará ingresos o egresos mediante transferencia de bancos o corresponsales extranjeros.

Los egresos de hasta \$ 30 USD o su equivalente en moneda nacional, podrán realizarse en efectivo, pero estarán respaldados con la respectiva factura, boleta de venta o liquidación de compras y prestación de servicios.

Art. 16.- De la Contabilidad.- Quienes estén sujetos a esta ley, están obligados a llevar contabilidad bajo las normas técnicas y los términos establecidos en las leyes pertinentes.

Además, las organizaciones políticas, alianzas y candidatos están obligados a llevar registros contables para cada proceso de sufragio en que participen.

Todo candidato a dignidad de elección popular, trátase de elecciones unipersonales o pluripersonales, deberá llevar una contabilidad de gasto electoral según el plan de cuentas aprobadas por el Tribunal Supremo Electoral y tendrá la obligación de reportar el gasto electoral y la contratación de la propaganda electoral.

Dicha contabilidad se utilizará y tendrá valor probatorio en la rendición de cuentas ante el organismo electoral competente, de conformidad con esta ley.

La contabilidad de las organizaciones políticas se sujetarán a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC).

Art. 17.- Responsables.- Las organizaciones políticas, alianzas y los candidatos, designarán al responsable del manejo económico de la campaña electoral y registrarán esta designación ante el organismo electoral competente, dentro de su respectiva jurisdicción. Será responsable del manejo legal, de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral.

El responsable del manejo económico de la campaña será el único facultado por la presente ley, para suscribir contratos de publicidad y propaganda electoral.

Tratándose de alianzas electorales deberán designar como responsable a un procurador común.

Se establece la responsabilidad solidaria e indivisible.

Deberán reportarse todos los gastos electorales, aun si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Quien infringiere esta disposición, será descalificado de la dignidad para la cual fue electo y si el infractor, no fuere elegido no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales ni ocupar función pública alguna en igual período.

Los organismos electorales, según el ámbito de la elección deberán enviar a todos los medios de comunicación registrados en la respectiva jurisdicción territorial, la identificación de las personas autorizadas a contratar publicidad, por las diferentes organizaciones políticas, alianzas o candidatos.

Ningún medio de comunicación social podrá recibir y contratar publicidad electoral de quienes no estén legalmente autorizados para dicho efecto.

Art. 18.- Período de Conservación de Registros.- Los registros y contabilidad a que se refiere la presente ley, deberán mantenerse durante todo el proceso electoral y se conservarán por cinco años después de su juzgamiento. Podrán ser examinados en cualquier tiempo, dentro de este período, por el Tribunal Supremo Electoral; pero una vez juzgados y emitido el pronunciamiento favorable definitivo no podrán ser examinados nuevamente, salvo los casos del recurso de revisión contemplados en esta ley.

Capítulo Segundo

DE LOS INGRESOS

Art. 19.- Aceptación de Contribuciones y Emisión de Comprobantes.- El responsable del manejo económico del proceso electoral, registrado conforme lo determina la presente ley, luego de recibir la contribución registrará la misma, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el número asignado a la organización política, alianzas y candidatos con el respectivo número secuencial interno, que recibe el aporte.

Se prohíbe efectuar o recibir aportes en especie, contribuciones o donaciones sin que se entregue como contrapartida el correspondiente comprobante o formulario registrado, los mismos que serán objeto de valoración cuantificable en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de Norte América, para efectos de contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada.

Para efectos de esta ley, la concesión de propaganda electoral mediante espacios gratuitos en los medios de comunicación, se considerará un aporte en especie.

Art. 20.- El aportante y quien recibe el aporte no podrán adquirir compromiso alguno contrario a la ley y el servicio público, como correspondencia o retribución al aporte entregado y recibido.

Art. 21.- Contribuciones y Aportes Prohibidos.- Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier

tipo de recursos de origen ilícito, tales como los provenientes de operaciones o recursos originados en el narcotráfico o cualquier tipo de actividad, operación u organización prohibida por la ley.

Igualmente prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de personas jurídicas extranjeras; así como de las instituciones financieras y, de las personas naturales o jurídicas nacionales, que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual. Se exceptúan las concesiones de frecuencias de radio y televisión otorgadas a favor de los medios de comunicación social.

Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales o jurídicas que mantengan litigios judiciales con el Estado, como consecuencia de relaciones contractuales por la ejecución de obras o servicios, o por cualquier otra causa, directamente o por interpuesta persona.

Prohíbese, a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidor público, la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que promocionar sus nombres o partidos en la obra o proyectos a su cargo. Quien infringiere esta disposición será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las acciones que el caso amerite, conforme lo determine el Código Penal.

Concédese pública acción para denunciar las violaciones de esta norma ante el Tribunal Supremo Electoral, la Comisión de Control

Cívico de la Corrupción y, además, ante la Contraloría General del Estado en caso de que también entrañaren desvío o mal uso de recursos públicos, y ante los jueces competentes, si implicare la comisión de un delito.

Art. 22.- Procedimiento para la Aceptación de Contribuciones.- Los responsables de la recepción de aportaciones y recaudaciones para las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Tribunal Supremo Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas.

Art. 23.- Límite Máximo de Contribución por Persona Jurídica.- La contribución de las personas jurídicas nacionales no podrá exceder del 10% del monto máximo de gasto electoral autorizado para cada dignidad.

Art. 24.- Límite para las Organizaciones Políticas.- Las organizaciones políticas podrán aportar para las campañas electorales sin más límite que lo normado en su propio presupuesto, sin exceder del monto máximo señalado en la presente ley, debiendo declarar y registrar el origen y monto de los recursos aportados; al igual que la fuente de dichos recursos tratándose de personas naturales o jurídicas si este fuere el origen.

Art. 25.- Préstamos para Campañas Electorales.- Los préstamos que las organizaciones políticas, alianzas y candidatos obtengan del sistema financiero nacional para financiar las cam-

pañías electorales en las que participen se justificará de acuerdo con lo previsto en esta ley, y podrán financiarse con recursos provenientes de su propio patrimonio. Dichos préstamos no serán objeto de condonación por ningún motivo. En ningún caso el crédito podrá exceder del límite máximo de gasto señalado por esta ley para las diferentes dignidades.

Art. 26.- Todo espacio político contratado antes, durante y después de las campañas electorales, deberá ser reportado al organismo electoral competente, con determinación de su duración, el valor pagado y la persona natural o jurídica que le contrató y canceló. Ningún pago por este tipo de servicio podrá ser efectuado en dinero efectivo.

Art. 27.- Los contribuyentes de una campaña electoral sean estas personas naturales o jurídicas, deberán declarar en su impuesto a la renta, el monto de dichas contribuciones, la identificación del contribuyente deberá ser completa, con indicación del número del RUC, dirección domiciliaria, cédula de ciudadanía, nombre o denominación social de la compañía, nombres y apellidos completos del aportante o del representante legal de la empresa.

Art. 28.- Queda prohibido entregar o receptor contribuciones posteriores a los noventa días después de la fecha del cierre de las votaciones. Siempre que dichas contribuciones se deriven de un compromiso adquirido antes del proceso electoral. A quien incurra en esta prohibición se le aplicará las sanciones establecidas en el artículo 37 de la presente ley.

Capítulo Tercero

LIQUIDACION DE LOS FONDOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES

Art. 29.- Liquidación de los Fondos de Campañas Electorales.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé.

Dicha liquidación será conocida y aprobada por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno que por estatuto, le corresponda su aprobación; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura.

Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente según lo determinado en esta ley, en un plazo de treinta días adicionales.

Si al realizar dicha liquidación hubiere saldo sobrante, la organización política, alianzas o candidatos, destinarán tales valores a programas de orientación cívica, capacitación política o de beneficio social del INNFA; los mismos que, deberán ser liquidados de conformidad con los plazos previsto en la presente ley.

Capítulo Cuarto

PRESENTACION DE LAS CUENTAS ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y JUZGAMIENTOS

Art. 30.- Presentación de Cuentas.- La presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, ante el organismo electoral competente.

En los casos en que solo se participe en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral correspondiente, el que procederá a su examen y juzgamiento.

Los organismos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justificaren.

Art. 31.- La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aporte original, cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, así como los comprobantes de egreso con las facturas o documentos de respaldo correspondientes.

Art. 32.- Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29, hubieren responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento.

Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 34.- Examen de las Cuentas.- Los organismos electorales examinarán las cuentas presentadas; si de dicho exámen o de otra información a su alcance, hubiere indicios sobre el cometimiento de infracciones a esta ley, dispondrá auditorías especiales inmediatas que deberán estar realizadas en un plazo de veinte días; sus resultados se notificarán a las partes involucradas a fin de que ejerciten el derecho de defensa en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación.

Los costos y gastos que demanden las auditorías especiales serán cubiertas por quienes hubieren sido declarados infractores en el juzgamiento correspondiente.

El cobro será a través del descuento establecido en esta ley o, mediante la instauración de juicio coactivo.

Art. 35.- Del Juzgamiento.- El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:

Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorias, emitirá su resolución dejando constancia de ello y cerrará el caso. De lo contrario, hará observaciones, concediendo un plazo de quince días, contado desde la notificación para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.

De la resolución del Tribunal Provincial Electoral se podrá apelar ante el Tribunal Supremo Electoral, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

Capítulo Quinto

DE LAS SANCIONES

Art. 36.- Aportación Excesiva.- El aportante que hubiere excedido del monto señalado por esta ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso de aportación en que haya incurrido.

Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas, alianzas y candidatos responsables de receptor las aportaciones.

Art. 37.- Aportaciones Ilícitas.- Demostrado que la aportación fue ilícita, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) El responsable del manejo económico de la campaña electoral sufrirá la suspensión de los derechos políticos por dos años.
- b) Al aportante, la suspensión de los derechos políticos por dos años;

- c) Al candidato, electo o no, se le condenará al pago de una multa, igual al doble de la aportación ilícita recibida; y,
- d) El candidato electo perderá la dignidad para la cual fue elegido si se comprueba plenamente que recibió dolosamente, contribuciones provenientes del narcotráfico, sea que éstas hayan sido entregadas a él personalmente o a quien fue responsable del manejo económico de su campaña; éste estará obligado a informar en forma inmediata de todos los aportes recibidos.

El Tribunal Supremo Electoral es el organismo sancionador de última y definitiva instancia. De existir indicios de responsabilidad penal, trasladará los documentos incriminatorios al Ministerio Público, para los efectos previstos en el Código de Procedimiento Penal.

Art. 38.- El funcionario, empleado o servidor público que no guardare la reserva prevista en la presente ley, será destituido de sus funciones y, suspendido los derechos políticos por dos años.

Art. 39.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aportaren recursos económicos, pese a la prohibición de esta ley, serán sancionados por el El Tribunal Supremo Electoral, con una multa equivalente al triple de la aportación.

Art. 40.- Sanciones por no Entrega de Información.- El representante legal o funcionario responsable de las entidades señaladas en el artículo 4 de esta ley, que no proporcionare la información solicitada por el organismo electoral competente, será sancionado, según el caso y la gravedad de la falta, con multa equivalente a \$ 3.000 USD, suspensión temporal o destitución del cargo y suspensión de los derechos políticos, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubieren lugar.

Art. 41.- Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la cuenta Multas del Tribunal Supremo Electoral; de no hacerlo se cobrará por la vía coactiva.

No se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas en que ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas.

Todas las sanciones pecuniarias que constan en esta ley, serán entregadas rotativa y proporcionalmente a los hospitales y centros de salud del Estado, de SOLCA y de las Juntas de Beneficencia de Guayaquil, las que servirán para la compra de medicinas y material de operaciones, única y exclusivamente para ayudar a los pacientes de bajos recursos que fueren calificados por el Departamento de Servicio Social de cada institución.

Art. 42.- Caducidad.- El derecho a denunciar cualquier infracción de esta ley, caducará en un año desde la fecha de la infracción, sin perjuicio del recurso de revisión que establece el artículo 9 de esta ley.

En el caso de infracciones en que ya se inició el proceso de investigación, con notificación a los posibles responsables, la caducidad será de un año, desde la notificación.

Cuando la infracción haya sido materia de resolución del Tribunal Provincial Electoral o del Tribunal Supremo Electoral, según el caso, en primera o única instancia, conforme el artículo 8, la caducidad será de dos años a contarse desde dicha fecha de resolución.

La sanción caducará en dos años, desde la fecha que quedó en firme.

TITULO CUARTO

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

Art. 43.- La publicidad electoral a través de los medios de comunicación colectiva, solo podrá realizarse durante los cuarenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral.

Art. 44.- Todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Art. 45.- Los medios de comunicación social y las agencias de publicidad, deberán informar a los organismos electorales correspondientes en un plazo máximo de 30 días, contado a partir de la terminación de la campaña electoral, acerca de todas las contrataciones de publicidad electoral que realizaron las organizaciones políticas, alianzas, candidatos o terceros con determinación de los espacios contratados, duración y frecuencia de los mismos, valores de los servicios publicitarios prestados, unitarios y totales; el nombre de las personas naturales y jurídicas que realizaron las contrataciones y la identificación de quienes efectuaron el pago. Esta información deberá ser entregada también al Servicio de Rentas Internas.

Los medios de comunicación social que no cumplieren con lo dispuesto en este artículo, serán sancionados, en el caso de medios escritos, con multa de hasta el 30% del valor contratado y de mantenerse la negativa con multa de hasta el doble de la multa prevista en este inciso.

En el caso de radiodifusoras y canales de televisión, el Tribunal Supremo Electoral solicitará la imposición de las mismas sanciones, previa audiencia y derecho de defensa del representante del respectivo medio de comunicación, al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL).

Las agencias de publicidad serán sancionadas con una multa equivalente al 30% del valor contratado durante la campaña electoral.

Las informaciones proporcionadas por los medios de comunicación social y las agencias de publicidad contratadas, serán cruzadas con aquellas que entreguen al órgano electoral y a la administración tributaria.

Art. 46.- Si las organizaciones políticas, alianzas o candidatos contratan los servicios de una agencia de publicidad y encuestadoras, deberán notificar del particular al organismo electoral competente, indicando la fecha de inicio, el monto y el término de la contratación.

Art. 47.- La información que, sobre el gasto y propaganda electoral se entreguen a los organismos electorales, deberá ser completa; debiendo, tanto las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, como los medios de comunicación social y las agencias de publicidad guardar toda la documentación de soporte y de naturaleza contable, durante los últimos cinco años, contados desde la fecha del último asiento contable, para su revisión en caso de ser necesario.

Art. 48.- Los medios de comunicación social garantizarán libre publicidad en la campaña electoral de las organizaciones políticas, partidos políticos, alianzas o candidatos que requieran sus servi-

cios, sin que puedan hacer al respecto discriminación alguna, por ningún motivo.

Todo espacio publicitario contratado en los medios de comunicación social serán cuantificados en las cuentas de gasto electoral y las tarifas que aplicaren serán las comerciales ordinarias y corrientes, debiendo contabilizarse como aporte económico las rebajas de cualquier tipo que se hagan en el costo de los espacios publicitarios. Los medios de comunicación, deberán registrar en el contrato y en la factura, el monto del descuento.

Desde la fecha de convocatoria a sufragio, cualquier publicación de carácter electoral deberá llevar la firma de responsabilidad de quien solicitare la misma; así como, la firma del responsable económico de la respectiva campaña electoral.

Igual procedimiento se aplicará para las solicitudes de reproducción de textos originados en otro medio.

Art. 49.- Los medios de comunicación colectiva y las agencias de publicidad estarán obligados, una vez finalizado el proceso electoral a enviar al Tribunal Supremo Electoral y a los tribunales electorales provinciales, respectivos, una información del pautaaje contratado por las organizaciones políticas, alianzas y candidatos dentro del período de 45 días de campaña electoral. Esta información servirá como elemento de comparación con los informes obtenidos por el Servicio de Rentas Internas.

Los organismos electorales contratarán el monitoreo del pautaaje, de todo espacio publicitario, cuña radial, impresos, con la finalidad de controlar y valorar el costo del gasto electoral en materia de publicidad.

En caso de existir discrepancias entre el monitoreo contratado por el Tribunal Supremo Electoral y la presentación de cuentas, se dispondrá la contratación de una auditoría especial para que emita un informe, el cual, deberá ser aprobado por el organismo electoral, a costa de la organización política, alianza o candidato que lo cuestiona.

Art. 50.- Si algún medio de comunicación colectiva, transmitiere o publicare propaganda electoral cumplido el período determinado en esta ley, inicialmente será sancionado el responsable de dicha emisión con una multa de \$ 300 USD; si reincidiere, el medio de comunicación será suspendido hasta por el lapso de seis meses previa audiencia y derecho de defensa del respectivo medio de comunicación.

Art. 51.- Las empresas que trabajan en el área de mercadeo político y opinión, para hacer publicidad de su trabajo cuando se vincula con los pronósticos electorales, deberán inscribirse y registrarse en el Tribunal Supremo Electoral y sujetarse a las normas de la ley y las que dicte al respecto el máximo organismo del sufragio. La inscripción deberá formalizarse antes de la convocatoria a elecciones. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación en los procesos electorales.

Por el incumplimiento de esta imposición, el responsable será sancionado con multa equivalente a \$ 1.500 USD; en caso de reincidencia, perderá su personería jurídica.

Art. 52.- Veinte días antes de las elecciones, ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos electorales, ni referirse a sus datos. En toda publicación de

encuesta o pronósticos dentro del tiempo autorizado debe citarse la fuente de información.

Por el incumplimiento de estas disposiciones, será sancionado el responsable con la multa de \$ 2.000 USD; la reincidencia será sancionada con la suspensión del medio hasta seis meses, siguiendo el procedimiento del artículo 45.

TITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art.53.- Jurisdicción Coactiva.- El Tribunal Supremo Electoral, por intermedio de su Presidente, ejercerá la jurisdicción coactiva para recuperar los valores correspondientes a las sanciones y responsabilidades pecuniarias previstas en esta ley.

Las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral en esta materia, serán definitivas y de última instancia por lo que causarán ejecutoria.

Art. 54.- Si los organismos electorales o algunos de sus miembros no juzgaren las cuentas del Gasto Electoral o no exigieren la presentación de las mismas, dentro de los plazos contemplados en esta ley, será causal de destitución de sus funciones por el respectivo órgano nominador y, pérdida de los derechos políticos por dos años.

Art. 55.- Acción Pública.- Establécese acción pública para denunciar las infracciones que se sancionan en esta ley.

Art. 56.- Definiciones.

Gasto Electoral.- Constituye todo egreso efectuado para una campaña electoral, entendiéndose como el empleo de cualquier tipo de recurso, valorables económicamente para promover candidaturas, o para promocionar planteamientos de una Consulta Popular o de un Proceso de Revocatoria de Mandato.

Ingreso Electoral.- Es todo aporte, contribución en dinero o en especie, traducidos en servicios gratuitos u onerosos con descuentos o sin ellos, valorables económicamente que sirven para financiar campañas electorales.

Financiamiento de Elecciones.- Constituyen los medios y recursos institucionales, humanos, materiales y económicos necesarios que le permitan participar en un proceso electoral, bajo los principios de igualdad de oportunidades, protección pública, independencia y control del órgano electoral.

Campaña Electoral.- Se entenderá al conjunto de actividades lícitas promovidas por las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, con el propósito de dar a conocer sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo; así como, la promoción de las candidaturas que se postulan a las diferentes dignidades de elección popular, consulta popular y revocatoria del mandato.

Promoción Electoral.- Estará conformada por el conjunto de actividades lícitas promovidas por las organizaciones políticas, alianzas y candidatos con el propósito de dar a conocer de forma directa e indirecta sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo, o posibles candidaturas; dentro del período comprendido entre la última elección popular y la convocatoria a elecciones del proceso electoral siguiente.

Publicidad Electoral.- Se entiende por publicidad electoral la que realizan las organizaciones políticas, para promover las candidaturas que patrocinan en los medios de comunicación social dentro del período permitido por la ley.

Propaganda Electoral.- Se entiende el conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas, surgidas de estudios, investigaciones, hipótesis, etc. pretenden influir colectivamente utilizando fundamentalmente los medios de comunicación social.

Organizaciones Políticas.- Se consideran para los efectos de esta ley, como organizaciones políticas a los partidos políticos legalmente reconocidos, a las organizaciones y movimientos de independientes, nacionales, regionales o locales y a los candidatos independientes.

Espacio Político Contratado.- Se entiende por espacio político contratado, al tiempo de duración pagado que ocupa una organización política, alianza o candidato en uno de los medios de difusión social, para promocionarse o difundir sus propuestas o planes políticos.

Aporte en Especie.- Comprenden a todos los bienes, sean éstos muebles o inmuebles, materiales fungibles que contengan impresos, avisos, promoción por medios de difusión social, pancartas que se refieran a las organizaciones políticas, alianzas o candidatos, que hayan sido entregados a favor de éstos a cualquier título.

Art. 57.- Para los casos de sanción con la pérdida de la dignidad para la cual fueron electos, se aplicarán las reglas de subrogación definitiva contempladas en las leyes que regulan los deberes, atribuciones y prohibiciones de la dignidad que ostenta.

Art. 58.- Reglamentación.- El Presidente de la República dictará las normas de carácter general y obligatorias de aplicación a la presente ley, en el plazo de noventa días contados desde la fecha de su promulgación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta única vez, dentro de los siguientes ocho días luego de la vigencia de esta ley, el Tribunal Supremo Electoral determinará los límites de gasto en campaña y promoción electoral, según lo previsto en el artículo 12 de este cuerpo legal.

SEGUNDA.- La presente Ley Orgánica se aplicará también en los comicios del año 2000, no obstante se los hubiere convocado con anterioridad a la vigencia de Esta ley.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria de Normas Generales que se opongan a esta Ley.- Quedan derogadas o reformadas las normas legales que se opongan a la presente ley, y expresamente el Título Sexto de la Ley de Elecciones.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropoli-

tano, en la sala de sesiones del Pleno del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil.

f.) Carlos Falquez Batallas, Presidente (E).

f.) Guillermo H. Astudillo Ibarra, Secretario General.

CONGRESO NACIONAL.- Certifico que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 00.03.20.- Hora: 09h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

Al Presidente de la República le corresponde expedir el Reglamento para la aplicación de la Ley; así lo hizo en esta ocasión y expidió, el 27 de abril, el Reglamento a la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Este Reglamento tiene el siguiente texto:



Nº 345

GUSTAVO NOBOA BEJARANO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, promulgada en el Registro Oficial Nº 41 del 22 de marzo del 2000, debe aplicarse en los comicios del año en curso, según lo contemplado en las disposiciones transitorias de dicha Ley;

Que la publicidad electoral debe efectuarse conforme lo prescribe el Artículo 116 de la Constitución;

Que por lo mismo, es urgente dictar la reglamentación prevista en el Artículo 58 de dicha Ley; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Artículo 171 numeral quinto de la Constitución de la República, expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE APLICACION DE LA LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

TITULO PRIMERO

Artículo 1.- Estarán sujetos a la Ley Orgánica de Control del Gasto

Electoral y de la Propaganda y al presente reglamento: los partidos, movimientos políticos, organizaciones, candidatos y las alianzas electorales; las personas jurídicas públicas y privadas, las entidades del sector público y las personas naturales, cuando fuere del caso; por su participación en los procesos de sufragio.

Artículo 2.- El Tribunal Supremo Electoral ejercerá las funciones de control precisadas en el Artículo 209 de la Constitución Política, la Ley y este Reglamento, por medio de la Unidad de Control de Gasto y de la Propaganda Electoral.

Dicho control corresponde al Tribunal Supremo Electoral, en el ámbito nacional y a los Tribunales Provinciales Electorales, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- El Tribunal Supremo Electoral establecerá la obligación de los aportantes para declarar el origen de los valores de su contribución en el respectivo comprobante.

De acuerdo con el Artículo 23 de la Ley, la aportación de las personas jurídicas nacionales no podrá exceder del 10% del límite máximo de gasto electoral autorizado para cada dignidad.

Los responsables económicos de la campaña y/o candidatos tendrán la obligación de precisar el destino que se dio a los recursos aportados.

Artículo 4.- El Tribunal Supremo Electoral vigilará y garantizará que

la promoción y publicidad electoral a través de los medios de comunicación colectiva guarden concordancia con las disposiciones previstas en el Título Cuarto de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda. Estas actividades las puede desarrollar el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción, directamente o por contratación de agencias especializadas.

Artículo 5.- Para todo acto del sufragio las organizaciones políticas participantes, los candidatos y las alianzas están obligados a inscribir en el Tribunal Supremo Electoral, en el ámbito nacional y en el Tribunal Provincial Electoral correspondiente, la designación del responsable del manejo económico de la campaña, para los efectos de la Ley. En el caso de Alianzas, se designará un representante o procurador común.

La notificación, por escrito, suscrita por el representante legal de la organización, por el candidato o por la alianza, en su caso, será hecha hasta la fecha de inscripción de las candidaturas.

Para ser responsable del manejo económico se requiere ser ecuatoriano, en ejercicio de los derechos políticos y haber declarado bajo juramento, ante Notario Público que no se encuentra incurso en ninguno de los casos de suspensión de los derechos políticos, que no ha sido llamado a plenario ni tiene sentencia condenatoria instaurada en juicio penal.

Las organizaciones políticas, candidatos independientes o alianzas, representantes o procurador común, según sea el caso, deberán obtener o actualizar su Registro Único de Contribuyentes, antes del inicio de toda campaña electoral.

El responsable del manejo económico dará cumplimiento a las obligaciones previstas en las leyes tributarias. En todos los actos, contratos, recibos, facturas y demás instrumentos relativos al manejo económico de la campaña, se hará constar el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Artículo 6.- La designación del responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, de los candidatos independientes o del procurador común en caso de alianzas, podrá presentarse por dignidades unipersonales y listas pluripersonales y por provincias o cantones.

TITULO II LIMITES DEL GASTO ELECTORAL

Artículo 7.- El Tribunal Supremo Electoral, con vista a los límites máximos de gasto electoral contemplados en el Artículo 10 de la Ley, con anticipación de por lo menos quince días a la convocatoria de elecciones, desglosará los límites máximos del gasto para cada dignidad y para todas las circunscripciones del país y publicará un resumen en la prensa nacional.

El límite máximo del gasto electoral en caso de consulta popular nacional será la mitad del gasto autorizado para la elección de binomio presidencial.

El límite del gasto para las consultas populares y en los procesos de revocatoria del mandato, será el 50% del gasto autorizado para la elección de prefecto provincial; y, para la circunscripción cantonal el 50 % del gasto autorizado para la elección de alcalde cantonal.

Los respectivos Tribunales Electorales ofrecerán la correspondiente información sobre esta materia, en el ámbito de sus competencias notificando en la forma que prevé la Ley.

Artículo 8.- Se entenderá por monto de gasto electoral autorizado la suma del límite de gastos señalados para cada dignidad, calculado según la circunscripción nacional, provincial, cantonal o parroquial.

El monto del gasto electoral de un partido, movimiento político, organización, candidato o alianza electoral, es la suma del límite del gasto electoral para la elección de todas las dignidades en que el sujeto político participa.

TITULO III DE LA CONTABILIDAD

Artículo 9.- Los sujetos políticos, están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o es-

pecie, las que serán valorables económicamente y que se emplearán en todo proceso y sufragio bajo la denominación de gasto electoral.

Artículo 10.- Los sujetos políticos para cada proceso electoral notificarán en forma previa a la presentación de las candidaturas, al organismo electoral correspondiente, la apertura de registros contables en los que luego constarán obligatoriamente todos los aportes y contribuciones de cualquier origen y de la misma manera, todos los gastos realizados con los soportes contables, documentos y más requisitos exigidos por la Ley y este reglamento. Los asientos contables deberán hacerse inmediatamente después de realizar cada operación.

Artículo 11.- Los sujetos políticos abrirán cuentas en instituciones bancarias y todo pago superior a \$ 30 USD o su equivalente en moneda nacional se realizará mediante cheque con su debido soporte. Los gastos inferiores a \$ 30 USD o su equivalente en moneda nacional podrán hacerse en efectivo, con cargo a caja chica y deberán estar respaldados por la respectiva factura, notas de venta o liquidación de compras y prestación de servicios. Estas cuentas bancarias no estarán sujetas al sigilo bancario y tampoco lo estarán las cuentas personales de los responsables del manejo económico de las campañas, desde el momento en que se inicie el proceso de investigación por mal manejo de fondos de la campaña.

Artículo 12.- Están obligados a llevar contabilidad, todos los candidatos a elección pluripersonal y los responsables del manejo económico de las elecciones pluripersonales, con excepción de los candidatos a miembros de Juntas Parroquiales Rurales, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 13.- El responsable del manejo económico en la correspondiente jurisdicción presentará una sola cuenta del gasto electoral correspondiente a elecciones unipersonales o pluripersonales en su ámbito., Sin embargo en el caso de alianzas, deberá constar la parte porcentual con que cada sujeto político contribuyó.

El representante o procurador común de la alianza deberá presentar el detalle, que coincidirá con el reporte referido en el inciso anterior.

Si el sujeto político interviene sólo en elecciones cantonales, el responsable del manejo económico procederá en forma similar.

Artículo 14.- El Tribunal Supremo Electoral de acuerdo con la Ley, con sujeción a las normas ecuatorianas de contabilidad (NEC), dispondrá todo lo relativo a la contabilidad de las organizaciones políticas, para cuyo efecto podrá impartir las instrucciones que correspondan; requerir los documentos que crean conveniente, examinar documentos contables; en fin, llevar a cabo toda acción tendiente a la organización de la contabilidad de los sujetos políticos.

La contabilidad del gasto electoral se llevará según el plan de cuentas aprobado por el Tribunal Supremo Electoral

Artículo 15.- EL responsable de la campaña, por razones operativas o de fuerza mayor debidamente justificadas, que se participarán al organismo electoral, podrá delegar atribuciones, precisando el ámbito de la delegación desde luego sin mermar en lo más mínimo su plena responsabilidad. Entre las atribuciones del delegado, inclusive, podrá constar la de suscribir contratos de publicidad y propaganda electoral, previa autorización escrita del responsable.

Artículo 16.- Para posibilitar el cumplimiento de lo previsto en el sexto inciso del Artículo 17 de la Ley, los medios de comunicación recurrirán a los organismos electorales respectivos, para recibir la información sobre las personas exclusivamente autorizadas para suscribir contratos.

Artículo 17.- La conservación de los documentos previstos en el Artículo 18 de la Ley es obligación y responsabilidad de cada sujeto político.

Artículo 18.- Todo aporte, de cualquier clase que sea, será registrado y se entregará en unidad de acto el respectivo comprobante, el mismo que llevará el número asignado a cada sujeto político y el respectivo número secuencial interno.

El responsable del manejo económico puede encar-
gar, bajo responsabilidad, a recaudadores que reci-
ban aportes de campaña, inferiores a \$ 40 USD o su
equivalente en moneda nacional, quienes también
deberán cumplir con las formalidades respectivas.

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley, no se
podrá efectuar o recibir aportes mediante depósitos o
transferencias a través del sistema financiero o cual-
quier otro método que haga difícil o imposible las
identificación del contribuyente.

Artículo 19.- El responsable del manejo económico , a fin de ase-
gurar la legitimidad de los aportes hará constar en el
comprobante correspondiente que el origen de los
recursos no está comprendido en ninguno de los ca-
sos a los que se refiere el Artículo 21 de la Ley.

Artículo 20.- Ningún organismo, entidad pública, funcionario, em-
pleado o servidor público podrá utilizar los recursos y
bienes públicos con fines de campaña electoral.

Artículo 21.- Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones o
entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito,
tales como los provenientes de operaciones o
recursos originados en el narcotráfico o cualquier tipo
de actividad, operación u organización prohibida
por la Ley,

Igualmente prohíbese la aceptación de aportes que
vengan de personas jurídicas extranjeras; así como

de las instituciones financieras, de las personas naturales o jurídicas nacionales que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual. Se exceptúan las concesiones de frecuencias de radio y televisión otorgadas a favor de los medios de comunicación social.

Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales o jurídicas que mantengan litigios judiciales con el Estado, como consecuencia de relaciones contractuales por la ejecución de obras o servicios, o por cualquier otra causa, directamente o por interpuesta persona.

Prohíbese a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidor público la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que promocionar sus nombres o partidos en la obra o proyectos a su cargo. Quien infringiere esta disposición será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las acciones que el caso amerite, conforme lo determina el Código Penal.

Concédese acción pública para denunciar las violaciones de esta norma ante el Tribunal Supremo Electoral, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción

y, además, ante la Contraloría General del Estado, en caso de que también entrañaren desvío o mal uso de recursos públicos, y ante los jueces competentes, si implicare la comisión de un delito.

Artículo 22.- Dentro de los noventa días siguientes al sufragio, el responsable económico de la campaña liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos y presentará ante el organismo electoral: un balance consolidado con la firma de un contador federado, la lista de contribuyentes, los montos de sus aportes y los justificativos que la Ley prevé.

De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, el responsable económico hará llegar también copia de las declaraciones por las que se liquiden las obligaciones pendientes por concepto de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y el IVA.

Artículo 23.- Si transcurrido el plazo señalado en el Artículo 29 de la Ley, quedasen responsables del manejo económico de la campaña que no hubiesen consignado la liquidación de gastos, el organismo electoral les requerirá dentro de los tres días siguientes para que en un plazo no mayor a quince días cumplan con esta obligación.

Artículo 24.- Los organismos electorales examinarán las cuentas presentadas; si de dicho examen o de otra información a su alcance, hubiesen indicios sobre el cometimiento de infracciones a la Ley o a este reglamento,

dentro de los tres días siguientes, dispondrán la práctica de auditorías especiales inmediatas, las que deberán realizarse en un plazo no mayor a veinte días, contados a partir de su notificación; sus resultados se pondrán en conocimiento de las partes involucradas a fin de que ejerciten el derecho a la defensa dentro de los quince días siguientes a la notificación.

Los gastos que demanden las auditorías especiales serán de cargo de quienes hubieren sido declarados infractores en el juzgamiento correspondiente.

Las erogaciones que hayan sido satisfechas por los organismos electorales para la práctica de las auditorías especiales les serán devueltas íntegramente, mediante el descuento de los aportes estatales a los partidos políticos que se hace a través del Tribunal Supremo Electoral o mediante juicio coactivo.

Artículo 25.- El organismo electoral dictará su resolución en el plazo de treinta días después de concluido el trámite y procederá así:

Si el manejo de valores y la presentación de cuentas son satisfactorios, dejará constancia en la resolución y cerrará el caso; de lo contrario, hará observaciones, y concederá un plazo de quince días para desvanecerlas, transcurrido el plazo, con respuesta o sin ella, dictará la resolución que corresponda.

Las organizaciones políticas podrán apelar de la resolución que haya tomado el organismo electoral

competente, dentro del término de tres días siguientes a la notificación de resolución respectiva.

El Tribunal Supremo Electora obligatoriamente dará trámite y resolverá dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de recepción del recurso. Se admitirá prueba en esta instancia en el plazo de cinco días, concedido a petición del parte o de oficio.

Artículo 26.- Toda petición para ejercer el derecho de revisión deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo previsto en el Artículo 18 de la Ley, es decir hasta dentro de cinco años después de haber sido juzgado.

Artículo 27.- Demostrado que la aportación fue ilícita, y que así se conocía al recibirla, se impondrá las sanciones previstas en el Artículo 37 de la Ley.

Artículo 28.- La información relativa a la rendición de cuentas sobre el monto, origen y destino de los gastos electorales obliga a reserva de todas las personas, que por desempeño de su función, tienen conocimiento de ello, so pena de ser sancionados conforme el Artículo 38 de la Ley. La reserva concluirá una vez que haya terminado el proceso de investigación y juzgamiento.

Artículo 29.- Sin perjuicio de lo que dispone el Código de Procedimiento Civil, el Tribunal Supremo Electoral expedirá normas particulares para el procedimiento de cobro mediante coactiva. Los valores depositados se depositarán en la cuenta Multas del Tribunal Supremo Electoral.

De conformidad con el Artículo 156 de la Ley de Elecciones y el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Control de Gasto y de la Propaganda Electoral, lo recaudado por multas se destinará en primer lugar para cubrir los gastos que demande el control electoral y el resto se distribuirá rotativa y equitativamente como lo ordena el Artículo 41 de la Ley. El mecanismo de distribución de esos valores será fijado por el Presidente de la República en un reglamento dictado para el efecto.

El Tribunal Supremo Electoral podrá delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley.

TITULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 30.- La publicidad electoral a través de los medios de comunicación colectiva, sólo podrá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral. Si cualquier medio de comunicación colectiva transmite o publicare propaganda electoral antes del plazo previsto, será sancionado en los términos del Artículo 50 de la Ley.

Artículo 31.- Para efectos de esta Ley la concesión de propaganda electoral mediante espacios gratuitos en los medios de comunicación se considerará aporte en especie.

Cualquier otro espacio o servicio adicional al contratado, otorgado por los medios de comunicación, igualmente, se considerará aporte en especie y así deberá ser registrado.

- Artículo 32.- El Tribunal Supremo Electoral abrirá un registro donde obligatoriamente se inscribirán las empresas que trabajan en el área de mercadeo político y de opinión. Dichas empresas se sujetarán a las normas que dicte el Tribunal Supremo Electoral sobre la materia. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de \$ 1.500 USD o su equivalente en moneda nacional, impuesta al representante legal de la empresa, y en caso de reincidencia, perderá su personería jurídica.
- Artículo 33.- Los juzgamientos previstos en el Título Cuarto de la Ley, se realizarán en audiencia pública en la que los inculpados tendrán plenas garantías para ejercitar el derecho de defensa.
- Artículo 34.- Las agencias de publicidad pueden ejercer su actividad propia, contratando, ya con los sujetos políticos, ya con los medios de comunicación, sin que esto pueda considerarse de ninguna manera, presencia de terceros en la contratación.
- Artículo 35.- Los actores políticos y cualquier ciudadano en ejercicio de los derechos políticos, denunciarán ante los organismos electorales correspondientes cualquier violación al Artículo 48 de la Ley, y el Tribunal, después de realizada la comprobación, impondrá la sanción prevista en el segundo inciso del Artículo 51 ibidem.

TITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sujeto Político. Para los efectos de este reglamento, se entenderá como sujeto político a los partidos, movimientos políticos, organizaciones, candidatos y alianzas electorales.

SEGUNDA.- El Tribunal Supremo Electoral expedirá todas las normativas y regulaciones para la plena aplicación de las disposiciones contenidas en este reglamento; y en caso de cualquier duda en la interpretación o aplicación del mismo, la resolverá el Tribunal Supremo Electoral.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Las tareas que debieron cumplirse, los requisitos que debieron llenarse o actividades que tenían que ejecutarse antes de la convocatoria a elecciones o paralelas a la inscripción de candidaturas; en resumen, en fecha anterior a la promulgación de la Ley y de este reglamento, se suplirán por las resoluciones adoptadas por el Tribunal Supremo Electoral.

ARTICULO FINAL.- El presente Reglamento a la Ley Orgánica del Control de Gasto y de la Propaganda Electoral, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, capital de la República a los 27 días del mes de abril del año 2000.

F/ Gustavo Noboa Bejarano

Para la aplicación de la Ley y el Reglamento General de la Ley de Control Del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en uso de atribuciones que le son propias, el Tribunal Supremo Electoral, estudia la expedición de correspondiente Instructivo.

Para completar el entorno en que realizan las elecciones del 2000, es necesario también, hacer una referencia -así sea superficial- a los acontecimientos político-económicos de los meses transcurridos de enero acá.

Finales de diciembre de 1999 y primeros días de enero siguiente, se caracterizaron por ser llenos de inquietud, de movimientos de rebeldía; y, ante estos ingredientes, una subida espectacular del dólar. En la noche del 9 de enero el Presidente de la República anunció que se implantaba en el Ecuador la dolarización, y se tomarían medidas adicionales y colaterales; el cambio se fijaba en veinticinco mil sucres por dólar, valor exagerado según algunos analistas.

El anuncio de la dolarización trajo una distensión en los niveles medios hacia arriba, respecto del gobierno; pero al no darse ágilmente pasos adicionales, úno que se esperaba era la renovación del equipo de gobierno, en los niveles bajos acreció el malestar y la insubordinación, que desembocó en la marcha hacia Quito de unos cuatro mil indígenas, cuyos dirigentes, en alianza y estrecha colaboración, con políticos de extrema y con numerosos sectores agrupados en denominaciones sociales, levantaron la bandera de la sustitución de los tres poderes del Estado; es decir: la disolución del Congreso, la separación del Presidente de la República y el cambio de la Corte Suprema de Justicia. Dichos grupos sociales, el 21 de enero marcharon hacia el Palacio Legislativo, lo cercaron, ante la pasividad de la fuerza pública, y luego, penetraron y se

tomaron el Salón de Sesiones y las instalaciones todas, con el respaldo de un buen número de militares, de grados especialmente de Coroneles y comandados visiblemente por el Coronel Lucio Gutiérrez Director de la ESPE; se tomaron así mismo, la Corte Suprema de Justicia: el Palacio del Poder Judicial; e, inmediatamente proclamaron la sustitución del gobierno constituido, por un triunvirato compuesto por el coronel Gutiérrez, por Antonio Vargas, jefe máximo del movimiento indígena agrupado en la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador) y por un abogado, ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y con muy discreta adhesión ciudadana cuando, se lanzó como candidato a la arena política. De otro lado, el Alto Mando, hacia el inicio de la tarde, retiró su respaldo al Presidente de la República y lo sacó bajo vigilancia fuera del Palacio Presidencial.

A la noche, el triunvirato y las "organizaciones" se dirigieron a tomarse la sede del gobierno y allí entraron amparados por las FF.AA. Después de largos diálogos el Presidente de los triunviros fue reemplazado por el General Carlos Mendoza, jefe del Comando Conjunto y encargado del Ministerio de Defensa Nacional. Hacia las dos de la mañana (sábado 22 de enero), el general Mendoza se separó del triunvirato, dirigiéndose al Ministerio de Defensa Nacional, donde, hacia las siete de la mañana posesionaron como Presidente al Dr. Gustavo Noboa Bejarano, Vicepresidente de la República. El día sábado, a las 15h10, el doctor Jamil Mahuad, manifestó que no había renunciado la Presidencia de la República, pero que pedía al país que respalde la acción del doctor Noboa. El Congreso de la República convocado extraordinariamente para reunirse en Guayaquil, ratificó la posesión del nuevo Mandatario, ceremonia que, ya, de hecho, la hicieron las Fuerzas Armadas a primera hora del sábado 22.

De consecuencias de los hechos y para establecer responsabilidades se han iniciado dos acciones penales, la una radicada donde el Presidente de la Corte Suprema de Justicia; otra causa, en el ámbito de la Justicia Militar. Mientras tanto, los actores indígenas y grupos sociales de agitación siguen utilizando en sus intervenciones el mismo tono de amenaza que fue la tónica que precedió al 21 de enero y que caracterizó a esa fecha.

El señor Presidente de la República solicitó al Congreso Nacional (facultado constitucionalmente para hacerlo), que conceda amnistía a todos los implicados en los sucesos de enero. Hasta la fecha de escribir esta nota (24-04-2000), el Congreso estudia el caso a través de una Comisión y no se vislumbra una mayoría de criterios que pueda augurar una resolución de corto plazo.

Algo de lo brevemente descrito, explica por qué el Tribunal Supremo Electoral concede gran importancia a las elecciones que se realizarán el 21 de mayo del 2000, pues, aparte de que, sería el último paso retomando la normalidad del proceso de reafirmación del orden democrático, debe tenerse en cuenta la concurrencia de circunstancias especiales; así tenemos:

1. Es el primer proceso electoral después de la vigencia de la Constitución Política que nos rige desde el 10 de agosto de 1998;
2. La elección tendrá lugar justamente al cumplirse escasos cuatro meses de la asonada del 21 de enero contra el sistema y sus expresiones;
3. Las elecciones tienen lugar cuando todavía están latentes y se expresan voces de inconformidad, de protesta, de clara subver-

sión; realidad que, a no dudarlo, conspira contra el proceso electoral: expresión primera de la democracia.

4. Se aplican instituciones nuevas: anteriormente no vigentes, en algunos casos discutidas, y discutidas con calor, como es el caso del control del gasto electoral; o, con un mínimo antecedente de hace bastantes años, como es la elección directa de miembros de las Juntas Parroquiales Rurales.

La consideración de que se trata de elecciones sumamente importantes, donde, además, se probarán nuevos sistemas, ha determinado que, a pesar de no ser elecciones generales, ya que no se elegirá los máximos personeros o representantes: Presidente y Vicepresidente ni Diputados para el Congreso Nacional, el Tribunal Supremo Electoral haya querido congregarse un limitado número de Observadores Internacionales, para que certifiquen sobre el proceso, su organización, los empeños de innovación; y, todo esto, manteniendo como primer fondo de la escena: el respeto a la libertad de los electores, la transparencia de los procedimientos, la plena garantía para los actores políticos.

El Tribunal Supremo Electoral trabaja permanentemente en el afán de mejorar los sistemas y los métodos, porque ello, será, siempre, una contribución en la búsqueda de perfeccionamiento de la democracia. Esta actitud y acción sostenidas, resumió el señor licenciado Eduardo Villaquirán Lebed, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, cuando, en fecha solemne, con ocasión del DIA DE LA FUNCION ELECTORAL, dijo:

“El Tribunal Supremo Electoral en el análisis del proceso electoral, encuentra dos debilidades:

- El Padrón Electoral, y,
- La lentitud de los escrutinios, y por ende la demora en el conocimiento de resultados.

La falta de perfección del Padrón Electoral, en mucho se debe a fallas de su fuente: el Registro Civil.

El Tribunal ha propuesto al Gobierno la creación de un Documento Unico de Identidad, donde se acumule toda la información que requiere el ciudadano.

- Partida de nacimiento
- Cédula de identidad
- Papeleta de Votación
- Carnet de identificación sanguínea
- Licencia de conducir
- Libreta Militar
- Carnet del Seguro Social
- Comprobante militar para salir del país
- Partida de matrimonio
- Registro Unico de Contribuyentes

El documento sería extendido con aplicación de la mejor y más sofisticada tecnología, garantizando la imposibilidad de falsificación.

De ponerse en marcha el proceso, a más de aliviar los trámites para el ciudadano, obtendríamos una información como Base de Datos para tener un Padrón Electoral totalmente confiable, como primera garantía de elecciones generales puras.

Hasta tanto pueda darse forma a esta iniciativa y en orden a completar el Padrón Electoral para las elecciones del 21 de mayo, el TSE suscribió con el Sr. Jefe del Comando Conjunto de las FF.AA., un convenio a fin de que las FF.AA. tengan a su cargo y bajo su responsabilidad el funcionamiento de 344 mesas de información en todo el país: para actualización de datos de electores, cambio de domicilio de los mismos, y en general para que el ciudadano consulte la jurisdicción, lugar, recinto y Junta donde le corresponde votar.

Y, en la misma ocasión, el Señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, concluyó manifestando:

“Dije, que otra debilidad de nuestro proceso electoral, es la demora en conocer los resultados, y, esa demora crea desconfianza y acrece los recelos y las suspicacias. El Tribunal Supremo Electoral viene trabajando en la preparación del programa que denominamos “ESCRUTINIO RAPIDO”. El procedimiento se lleva adelante en base a software de la OEA y con asistencia y asesoría técnica de la Organización de los Estados Americanos. Si la realidad corresponde al diseño, a las ocho y media de la noche del 21 de mayo, el país conocerá, a través de la información del Tribunal Supremo Electoral, quienes son los 22 Prefectos Provinciales elegidos, y los 215 Alcaldes de todo el país”.

La Dirección de Sistemas Informáticos del Tribunal Supremo resume en la siguiente forma las actividades desarrolladas y las diferentes acciones, tendientes a mejorar los sistemas en relación con el proceso electoral del 21 de mayo:

“ACTIVIDADES Y TRABAJOS DEL AREA TECNICA PARA LAS ELECCIONES AÑO 2000

Los Técnicos en Informática del TSE, con ayuda y asesoramiento de Técnicos y Expertos de la UPD-OEA/ han desarrollado conjuntamente y con aplicación al medio y a las circunstancias del País una serie de programas informáticos que permitirán facilitar las diferentes etapas del Proceso Electoral del 21 de mayo del 2000.

A futuro esta planificación con todos los programas involucrados se aplicará para las elecciones del año 2002, en la que se espera tener la experiencia y el financiamiento necesario de todas las actividades y trabajos, en forma tal que permitan facilitar la información electoral, cambio de domicilio, calificación y verificación del respaldo para movimientos y candidatos independientes, la elaboración de padrones con el mínimo de error posible conformación de juntas, nombramientos de los miembros de las JRV, elaboración de papeletas de votación, así como de certificados de votación, presentación del escrutinio rápido, entrega de resultados electorales a la opinión pública con tiempo récord de menos de dos horas, luego de finalizada la votación. Los softwares que respaldan estas actividades y que están ya desarrollados son los siguientes:

- **CALIFICACION DE CANDIDATOS Y MOVIMIENTOS
INDEPENDIENTES (1% DE EMPADRONADOS)**

De acuerdo con la Ley, un candidato que no tiene respaldo de un partido político registrado deberá presentar formularios firmados por simpatizantes equivalentes al 1% de los empadronados que constan en las listas de la parroquia, cantón, provincia o de la república,

según para la dignidad que pretende. El software elaborado con este fin va a escanear las firmas de los votantes en forma tal que cuando se presenten los formularios de respaldo, de una manera muy rápida, se verifica la autenticidad y el número de quienes están respaldando, como requisito de calificación para el aspirante a candidato.

- **INSCRIPCION DE CANDIDATOS**

Se preparó un programa informático a fin de registrar a todos los candidatos de todo el País que participarán en la lid electoral, este software tiene como finalidad el mantener un archivo histórico y pormenorizado de los Procesos Electorales en el País.

- **JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO**

El programa tiene como finalidad el que ingresado a una base de datos de todos los votantes de una mesa electoral, el software escoja indistintamente a las persona más idóneas de ese grupo de ciudadanos para que integren las JRV, a la vez que emita los nombramientos respectivos.

Esta base de datos se conforma, partiendo de archivos de estudiantes universitarios, instituciones pública, privadas y partidos políticos.

- **DIGITALIZACION DE FOTOGRAFIAS PARA PAPELETAS**

Se ha logrado escanear y programar la digitalización de las fotografías de todos los candidatos, lo que permite la elaboración rápida y selectiva de las papeletas de votación a un costo mucho menor del que se empleaba anteriormente.

• CONSULTA DEL PADRON Y AUDIOMATICOS

Se ha elaborado un programa con la base de datos del Padrón Electoral, en acople con un audiomático, cualquier ciudadano en cualquier parte del país, puede llamar al número 1800 45 45 45, sin costo, alguno, requerir la información de su lugar de votación con el detalle de la provincia, cantón, parroquia, recinto y número de mesa, para lo cual únicamente requiere introducir su número de cédula de identidad. El software, además registra el número de veces que ha informado, lo que permite llevar a una estadística de la preocupación cívica electoral.

• IMPRESION DEL PADRON ELECTORAL Y MATERIALES

El programa de impresión y edición del Padrón Electoral ha sido mejorado en forma tal que el software que actualmente se dispone, permite ir haciendo los cambios que se presentan, ya sea eliminando empadronados por razones de ausentismo temporal o definitivo o incorporando nuevos por cumplimiento de edad, retorno al País, cumplimiento de penas, etc., lo que permite reasignar a las JRV y los Recintos, facilitando así el trabajo de los Tribunales Provinciales Electorales y del Supremo, con un Padrón actualizado se pueden elaborar los respectivos certificados de votación y un mejor control del ausentismo que se presente en las votaciones.

• ROLES DE MIEMBROS DE JRV

El Software de las JRV permite la confección de roles de pago a fin de cancelar el valor que por el servicio que presta el ciudadano se le ayuda para su alimentación, dinero que debe ser pagado a cada miembro de la JRV en el lugar y el mismo día en que realiza su trabajo.

- **ESCRUTINIOS**

Está elaborado el programa que permite introducir los valores de las actas de escrutinio en el software realiza automáticamente la sumatoria, el porcentaje acreditado al candidato y al partido y su incidencia a nivel local y nacional y en caso de elecciones pluripersonales, de acuerdo con la Ley determina la asignación de escaños y posiciones de los elegidos de acuerdo a la fórmula d'Hont y a la votación individual de los candidatos.

- **CONTEO RAPIDO**

Con el fin de lograr una mayor credibilidad en la transparencia de los Procesos Electorales y además evitar el manipuleo y la oportunidad de alteración de las actas de los escrutinios, se ha elaborado un programa denominado de Conteo Rápido el que consiste en que se comunica a través de un sistema audiomático los resultados que se obtienen conforme se van legalizando las actas, el audiomático automáticamente envía para registro de las computadoras los datos que le han sido transmitidos, de esta manera tenemos los resultados de una votación a nivel, local, provincial y nacional.

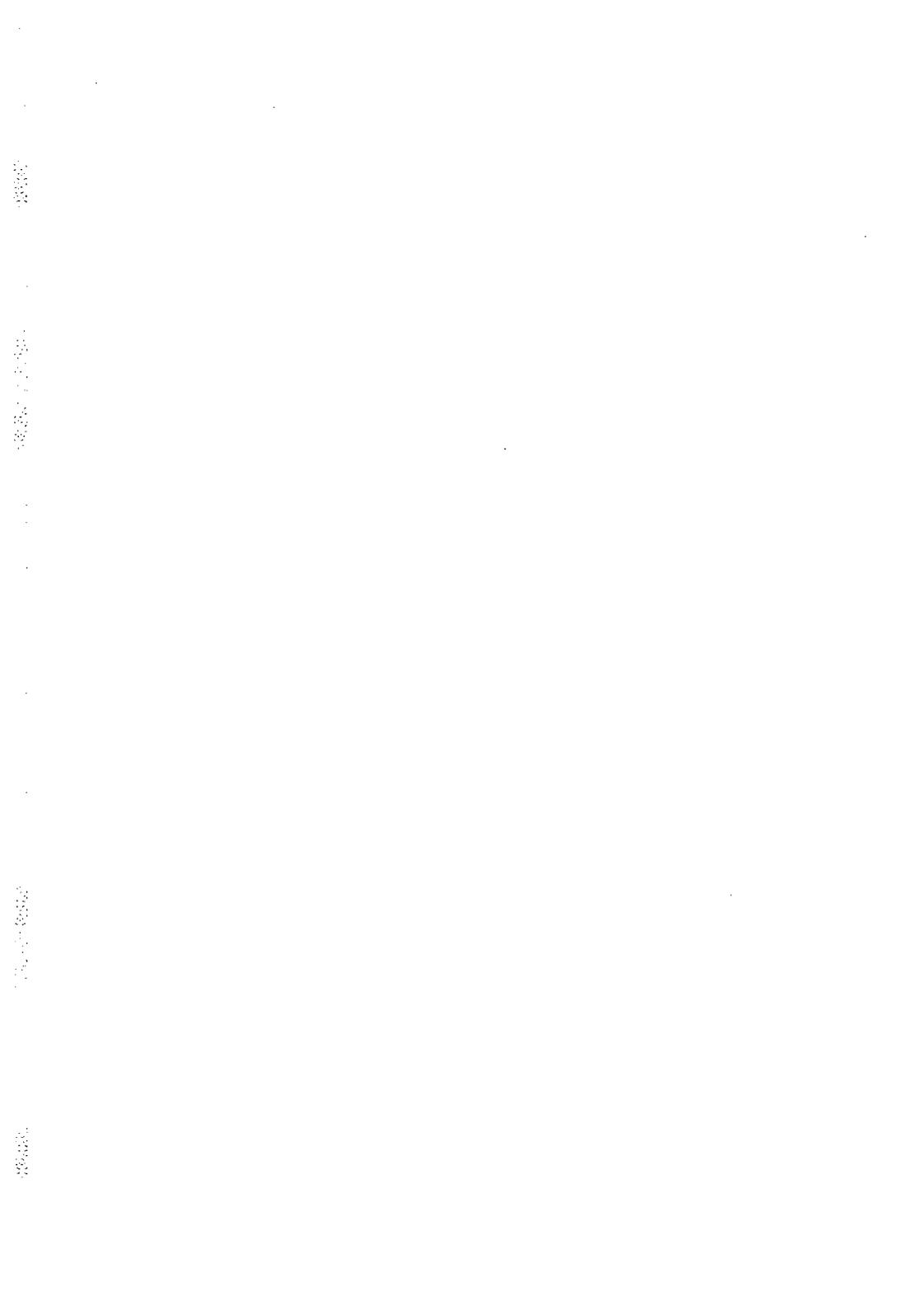
- **PRESENTACION DE RESULTADOS**

Basados en el programa anterior de Conteo Rápido, se ha elaborado un software que permite contabilizar las actas ingresadas por cualquier medio de comunicación, ya sean estos audiomáticos, telefónicos, fax o digitación directa, dando como resultado porcentajes, proporciones y estado de candidatos, ya sea por partidos, movimientos o individuales, pudiendo por lo tanto transmitir o reseñar los medios de comunicación toda esta información, segura, confiable y oportunamente.

Igualmente permite que las provincias tengan un resultado final, en cuanto a Concejales y Consejeros y Juntas Parroquiales Rurales.

- **WEB SITE**

Aprovechando la técnica y avance informático se ha conformado una página WEB, de alcance informativo mundial, en la que se puede consultar datos sobre el padrón electoral y resultados electorales”.





El Sr. Presidente del Tribunal Supremo Electoral y el Sr. Secretario General de la OEA, suscriben en Washington el Acuerdo de Cooperación.



**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
Y
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION
DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

Las Partes en el presente Acuerdo, el Gobierno de la República del Ecuador representado por el Licenciado Eduardo Villaquiran Lebed, en su calidad de Presidente del Tribunal Supremo Electoral, provisto de plenos poderes y debidamente autorizado para la celebración de este acto, con domicilio en la calle Seis de Diciembre N° 3606, Quito, Ecuador, en adelante "el Gobierno" y la Secretaria General de la Organización Internacional de carácter público con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, U.S.A., representada por su Secretario General, Doctor César Gaviria, en adelante la "SG/OEA".

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos esenciales de la OEA es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas;

Que el Gobierno del Ecuador le ha solicitado a la SG/OEA que le brinde asistencia técnica para fortalecer y modernizar la gestión del Tribunal Supremo Electoral (en adelante "el Tribunal") con vista, primordialmente, a los comicios que tendrán lugar el 21 de mayo del 2000;

Que la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD) de la

SG/OEA cuenta con la capacidad institucional y con la experiencia suficiente para la realización de actividades de fortalecimiento de la gestión de tribunales electorales;

Que el Gobierno de la República de Ecuador ha manifestado su anuencia a este Acuerdo por medio de su delegación acreditada ante la OEA, de conformidad con el artículo 10 de las "Normas sobre Relaciones de Cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas, los Organismos Especializados Vinculados a ésta y otros Organismos Nacionales e Internacionales" establecidas por la resolución AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la SG/OEA es el órgano central y permanentes de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG./RES. 57 (I-O71),

HAN CONVENIDO en suscribir el siguiente Acuerdo:

ARTICULO I

OBJETO

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la cooperación técnica que brindará la SG/OEA al Tribunal para el fortalecimiento de su gestión durante la administración del proceso electoral que culminará el 21 de mayo del 2000, de conformidad con las actividades señaladas en el artículo siguiente:

ARTICULO II

OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

2.1. La SG/OEA procurará el cumplimiento del objeto de este Acuerdo a través de asesoramiento técnico para la implementación de una página web institucional, el desarrollo de software de escrutinio y de transmisión de resultados y el diseño y ejecución de programas y campañas de educación cívica.

2.2. Asimismo, la SG/OEA brindará cooperación a la presidencia del Tribunal para la organización de una reunión de presidentes de organismos electorales de la subregión andina, cuyo objetivo será analizar la posibilidad de adoptar decisiones respecto de las recomendaciones y conclusiones de la Conferencia Subregional Andina sobre Automatización de los Registros Civiles y Procedimientos Electorales, que se celebró en Quito Ecuador, los días 17 y 18 de agosto de 1999.

2.3. De igual manera, la SG/OEA asistirá al Tribunal en aquellas materias temáticas que el mismo le solicite dentro del marco de este Acuerdo.

ARTICULO III

COOPERACION

3.1. Teniendo como marco el presente Acuerdo, la SG/OEA, a través de la UPD y dentro de sus posibilidades técnicas y financieras, cooperará con el Tribunal en la realización de las actividades descritas en el artículo anterior.

3.2. Las Partes decidirán de mutuo acuerdo a quien corresponderá los derechos de propiedad intelectual sobre trabajos que se produzcan conjuntamente en desarrollo del objeto de este Acuerdo. En los trabajos que sean publicados se dejará constancia de que los mismos se originan en el presente Acuerdo.

ARTICULO IV

OGLIGACIONES DEL GOBIERNO

4.1. El Gobierno, a través del Tribunal Supremo Electoral, cooperará con la SG/OEA en la ejecución de las actividades referidas, entre otras cosas, aportando la información que sea necesaria y facilitando los contactos con los funcionarios y con las entidades involucradas.

ARTICULO V

COORDINACION

5.1. La Presidencia del Tribunal es la dependencia responsable dentro del Tribunal se coordinará las actividades del Tribunal según el presente Acuerdo.

5.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según el presente Acuerdo es la UPD y su coordinador es el señor Santiago Murray.

5.3. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable o el coordinador designado notificándolo así a la otra parte por escrito.

ARTICULO VI

RESPONSABILIDAD FINANCIERA

6.1. A menos que se disponga lo contrario mediante la aprobación previa por escrito de las dos Partes, cada Parte es responsable sólomente de sus propios gastos y costos en el cumplimiento de este Acuerdo.

6.2. Las obligaciones financieras en que incurrirán las Partes como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus cuerpos gubernamentales, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros de cada una de ellas.

6.3. La celebración de este Acuerdo no limita de manera alguna la autoridad de los órganos competentes para la adopción, modificación o enmienda del presupuesto de la OEA en concordancia con la realidad financiera de los Estados miembros.

6.4. La falta de fondos para la realización de las actividades descritas en el artículo II será justa causa para la terminación del presente Acuerdo.

ARTICULO VII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Cada Parte reconoce a la otra los privilegios e inmunidades de que goza en virtud de los acuerdos sobre la materia que sean pertinentes y los principios generales del derecho internacional.

7.2. Ninguna disposición de este Acuerdo constituye una renuncia, expresa o implícita, de los privilegios e inmunidades de las Partes.

ARTICULO VIII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegarse a una solución satisfactoria para ambas Partes, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final y obligatoria para las Partes.

8.2. Esta disposición no constituye una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades que le corresponde a la SG/OEA conforme al artículo VII del presente Acuerdo.

ARTICULO XI

VIGENCIA, MODIFICACION Y TERMINACION

9.1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por el Secretario General de la OEA y por el representante del Gobierno, y permanecerá en vigor durante la ejecución de las actividades programadas en el artículo II.

9.2. La duración del presente Acuerdo no se extenderá más allá del 31 de octubre del 2000, salvo que las Partes decidan prorrogar su vigencia, por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de cada de ellas. La continuación de las actividades por sí misma no significará la prórroga de este Acuerdo.

9.3. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las partes. Los instrumentos en que consten dichas modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.4. El presente Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor de treinta (30) días.

9.5. No obstante, la terminación del presente Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables que hayan sido contraídas por la SG/OEA con respecto a las actividades descritas en el artículo II del presente Acuerdo con anterioridad al recibo de la notificación de terminación, las cuales deberán ser respetadas y cumplidas.

ARTICULO X

NOTIFICACIONES

10.1. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y están dirigidas a las siguientes personas:

Por la SG/OEA: Sra. Elizabeth Spehar, Coordinadora Ejecutiva de la UPD y/o Sr. Santiago Murray, Coordinador del Area de Asistencia Técnica Electoral, UPD y/o Sra. Cristina Tomassoni, especialista Principal, UPD.

Por el Gobierno: Licenciado Eduardo Villaquirán Lebed, Presidente del Tribunal Supremo Electoral del Ecuador o quien corresponda por delegación de autoridad debidamente comunicada a la SG/OEA.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados para este efecto, suscriben el presente Acuerdo en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Washington, D.C., a los trece días del mes de abril del 2000.

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

Lic. Eduardo Villquirán Lebed
Presidente del Tribunal
Supremo Electoral

POR LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ORGANIZACION DE LOS
ESTADOS AMERICANOS

Dr. César Gaviria
Secretario General

COMUNICADO DE PRENSA
Abril 14, 2000 - Washington

**LA OEA Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DEL ECUADOR
FIRMA ACUERDO DE ASISTENCIA TECNICA**

El Tribunal Supremo Electoral del Ecuador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Unidos (OEA), firmaron hoy un acuerdo de cooperación técnica destinado a fortalecer y modernizar la gestión del Tribunal Supremo Electoral, para los comicios del próximo 21 de mayo. El convenio fue suscrito en la sede de la OEA, en Washington, por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Eduardo Villaquirán Lebed, y por el Secretario General de la OEA, César Gaviria.

La OEA, a través de la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD), brindará el asesoramiento técnico para el diseño, desarrollo e implementación de un programa informático de transmisión rápida de resultados electorales. La asistencia técnica contempla, también, la proyección simultánea de los agregados electorales en las pantallas del Centro de Prensa que el organismo habilitará el día de los comicios y el ingreso de datos a la página institucional del organismo a fin de que la ciudadanía pueda consultarlos vía Internet. Asimismo, una vez finalizado el escrutinio oficial, los resultados serán grabados en CD ROM para la entrega a los partidos y agrupaciones políticas que los soliciten.

Durante la suscripción del acuerdo, el Licenciado Villaquirán

agradeció al Secretario General, en nombre de su gobierno, por el apoyo que está recibiendo, a través de la UPD. "Vamos a tener elecciones en mayo y la mejor manera de fortalecer nuestras democracias es con la participación de los ciudadanos en las urnas", enfatizó. Más adelante sostuvo que se va a poner en práctica un nuevo sistema de escrutinio rápido que si resulta exitoso podría ser aplicado en otros países.

Mediante dicho convenio, la Secretaría de la OEA también brindará cooperación a la presidencia del Tribunal para la organización de una reunión de presidentes de organismos electorales de la subregión andina, cuyo objetivo será analizar la posibilidad de adoptar decisiones respecto a las recomendaciones y conclusiones de la Conferencia Subregional Andina sobre Automatización de los Registros Civiles y Procedimientos Electorales, celebrada en Quito, Ecuador, en agosto del año pasado.

**PROGRAMA DE OBSERVACION ELECTORAL
OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**SUSTENTO JURIDICO
Y
ELECCIONES**

PROGRAMA DE OBSERVACION ELECTORAL OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES

SUSTENTO JURIDICO Y ELECCIONES

Lo que se elige.- De acuerdo con la Legislación Nacional actualmente en vigencia, el pueblo ecuatoriano, el domingo 21 de mayo del 2000, elegirá:

- 22 Prefectos Provinciales
- 215 Alcaldes Cantonales
- 89 Consejeros Provinciales, que corresponden a la mayoría que se elige por elección directa
- 880 Concejales Municipales, que constituyen las mayorías
- 789 Juntas Parroquiales Rurales, constituida cada una por cinco representantes.

Sustento jurídico.- Constituyen el soporte jurídico de carácter permanente:

- Constitución Política de la República del Ecuador (vigente desde el 10 de agosto de 1998)
- Ley de Elecciones
- Ley de Partidos Políticos
- Ley de Régimen Provincial
- Ley de Régimen Municipal
- Ley de Descentralización del Estado

Además, los siguientes estatutos de reciente expedición:

- Ley 2000.1 reformativa de la Ley de Elecciones, de la Ley de Partidos Políticos, de la Ley de Régimen Provincial, de la Ley de Régimen Municipal y de la Ley de Descentralización (Reg. Of. N° 20 de 18 de febrero del 2000)
- Ley 2000.5 de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (Registro Oficial N° 41, de 22 de mayo del 2000.
- Reglamento de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral expedido por el Presidente de la República el 27 de abril del 2000.
- A más de ello, una serie de normas de procedimiento expedidas por el Tribunal Supremo Electoral.

Las leyes últimamente expedidas se incluyen en el presente documento, para facilitar más ágil comprensión del sistema y de los diferentes pasos del proceso.

Responsable.- El gran responsable de las elecciones en Ecuador es el Tribunal Supremo Electoral, cuyas atribuciones y modalidades de desempeño, fundamentalmente, constan en el artículo 209 de la Constitución Política, que dice:

“Art. 209.- El Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y Jurisdicción en el territorio nacional, es persona jurídica de derecho público. Gozará de autonomía administrativa y económica para su organización y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, y juzgar las cuentas que rindan los partidos, movimientos políticos, organizaciones y candidatos, sobre el monto, origen y destino de los recursos que utilicen en las campañas electorales.

Su organización, deberes y atribuciones se determinarán en la Ley.

Se integrará con siete vocales principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes en representación de los partidos políticos, movimientos o alianzas políticas que hayan obtenido las más altas votaciones en las últimas elecciones pluripersonales, en el ámbito nacional, los que presentarán al Congreso Nacional ternas de las que se elegirán los vocales principales y suplentes.

Los vocales serán designados por la mayoría de los integrantes del Congreso, permanecerán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El Tribunal Supremo Electoral dispondrá que la fuerza pública colabore para garantizar la libertad y pureza del sufragio”.

El Gran Actor de las Elecciones, son los ciudadanos en capacidad de votar.

El Garante de las Elecciones, es: la Fuerza Pública.

IMPORTANCIA DE LA OBSERVACION ELECTORAL

Por la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

Estos conceptos y otros similares se hallan incorporados en varios instrumentos internacionales posteriores, tales como:

- El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos;
- La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos;
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos;
- La Convención Europea sobre Derechos Humanos.

Los Convenios Internacionales suscritos por Ecuador, respecto a esta materia, así como a cualquier otra, tienen, para gobernantes y gobernados, carácter obligatorio, pues, adquieren categoría de ley especial, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 163 de la Constitución Política de la República, que dice:

“Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía”.

Aceptado que las elecciones libres son el elemento básico de la democracia y que da sustento a la autoridad, en un mundo cada vez más lejos del autoritarismo, no llama la atención que se hayan multiplicado, y en buena hora, los organismos regionales, multilaterales y nacionales, orientados a la garantía y vigencia de las elecciones libres. Y, paralelamente con los instrumentos oficiales, la iniciativa privada, inspirada en iguales principios de libertad y democracia, también va ocupando un creciente espacio al servicio de los derechos políticos del ser humano y de los pueblos; entre estos derechos, el primero: el derecho a elegir.

En América, la Organización de los Estados Americanos OEA, con su brazo adelantado, la Unidad para la Promoción de la Democracia UDP, viene ocupando sitio protagónico en esta defensa y garantía del voto ciudadano, y lo hace, generalmente a través de sus Misiones de Observación, que, inclusive con sus auditorías a posteriori, constituyen un respaldo y garantía para ciudadanos y organismos responsables. IIDH/CAPEL Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos/Centro de Asesoría y Promoción Electoral, tiene desempeño similar, más aún en este momento empeñada en redefinir su papel, principios y desempeño; acaba de realizar una fructífera Reunión de Consulta en esta línea. Ambos han sido solicitados como Observadores Internacionales; y, la UPD tiene ya elemento técnico, por algún tiempo, atendiendo nuestro empeño de incorporar nueva tecnología para el proceso electoral, especialmente en el campo de las comunicaciones y en relación con el escrutinio.

DEFINICION DEL PROGRAMA DE OBSERVACION ELECTORAL

El Programa de Observación Electoral es el mecanismo tendiente a aportar las acciones necesarias para garantizar la pureza del acto electoral, y que culminará con la evaluación del proceso, referente tanto a la preparación del evento, como a su realización y resultados. El Programa está conformado por una Misión de Representantes Internacionales y Nacionales que realizan labor de observación de todos los aspectos que atañen al proceso electoral, desde luego, asistidos por las correspondientes instancias del Tribunal Supremo Electoral para facilitar la logística y las diferentes acciones que comprenden su desempeño.

INTEGRANTES DEL PROGRAMA DE OBSERVACION ELECTORAL

Constituyen el Programa de Observación Electoral:

- Representantes de Organismos Internacionales comprometidos con la vigencia y perfeccionamiento de la democracia.
- Personeros y/o representantes de los Organismos Electorales a cargo de los procesos eleccionarios en el Continente.
- Miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador, invitados especialmente.
- Miembros de Organismos nacionales no gubernamentales, sin ningún vínculo político que soliciten oportunamente su participación y que hayan sido, debidamente acreditados.

PROPOSITO DE LA OBSERVACION

Los objetivos generales de la OBSERVACION estarían identificados con los siguientes propósitos:

- Observar los preparativos de las elecciones por parte del Tribunal Supremo Electoral.
- Recibir las inquietudes que deseen expresar los dirigentes políticos, los candidatos, los movimientos políticos, agrupaciones o alianzas que promueven candidaturas. Las inquietudes de los sectores gubernamentales, de los medios de comunicación, y en general de la ciudadanía toda, respecto de la preparación y realización del proceso electoral.
- De haberlas, recibir inquietudes de quienes objetan el sistema, no concuerdan con él o lo rechazan.

- El día 21 de mayo, apreciar el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, catalogar el desempeño de los ciudadanos que las integran; las facilidades que se deben dar al votante, la total libertad que éste debe tener para el ejercicio del sufragio; si los miembros de las Juntas guardan la imparcialidad que les corresponde; su capacidad para resolver problemas que se susciten. Si el escrutinio es ordenado, garantizado por los elementos de la fuerza pública, imparcial. Las dificultades que puedan producirse en el escrutinio de las elecciones pluripersonales por el sistema de elección personalizada. Terminado el escrutinio: la habilidad y conocimiento para distribuir el material, llenar las actas de escrutinio, despachar los documentos y entregar, en las elecciones unipersonales, el cuarto ejemplar del acta del Escrutinio, al Cadete de la Fuerza Pública para la transmisión urgente de resultados.
- Valorar el desempeño de la Fuerza Pública, principalmente en tres aspectos: la capacidad de información al votante sobre el sitio de votación; la vigilancia y mantenimiento del orden, y la capacidad del encargado de transmitir la información de resultados.

La Fuerza Pública, por Ley, debe vigilar y garantizar el proceso; y, las tareas adicionales, por convenios suscritos con el Tribunal Supremo Electoral.

- Transmitir a las autoridades electorales, las preocupaciones que hayan detectado acerca de la preparación del proceso y en la realización del acto electoral el 21 de mayo.
- Analizar y evaluar con absoluta independencia, la información acumulada en el desarrollo del proceso preelectoral y electoral.

- Observar en el Auditorio del Tribunal Supremo Electoral, desde las 18H00 del domingo 21 de mayo, la recepción de informaciones sobre resultados y la acumulación de éstos, a fin de apreciar si este sistema: CONTEO RAPIDO, por primera vez ensayado en el país, corresponde en la realidad a la expectativas creadas.

**ATRIBUCIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE
LOS MIEMBROS DEL PROGRAMA DE
OBSERVACION ELECTORAL**

1. Los Miembros del Programa de Observación Electoral (POE) serán acreditados por el Tribunal Supremo Electoral a través de la Coordinación del Programa desempeñada por la División de Relaciones Internacionales y tendrán la calidad de tales desde su acreditación y mientras dure su permanencia en el país, para los venidos con este objeto, y hasta la entrega de la evaluación del proceso, para los residentes.
2. Recibirán un trato proporcionado a su alta investidura. Gozarán de inmunidad y contarán con todas las seguridades necesarias para su desempeño.
3. Podrán movilizarse por todo el país, sin limitación de ninguna clase:
Tienen libertad para entrevistarse y obtener información de candidatos, dirigentes políticos, partidos políticos; movimientos, organizaciones o alianzas electorales; entes gubernamentales, autoridades electorales y ciudadanos; así como con medios de comunicación hablados, escritos o electrónicos, y pedirles opi-

niones o criterios. Igualmente, tendrán acceso a los recintos electorales, a los tribunales provinciales, al Tribunal Supremo Electoral, en demanda de información en orden a certificarse de la correcta organización y marcha del proceso.

4. Pueden realizar su trabajo individualmente y con autonomía o en grupo.

Su tarea será de independencia y neutralidad.

5. Pondrán en su desempeño:

- Total respeto a las leyes del país
- Respeto al desarrollo del proceso electoral
- Respeto a las disposiciones de las autoridades electorales en el proceso eleccionario.

Sus pronunciamientos estarán revestidos de:

- Transparencia
- Objetividad
- Minuciosidad
- Imparcialidad, transparencia y objetividad

El denominador común en su desempeño ha de ser una actitud de tipo positivo, con ánimo de colaboración y guiado por el empeño de contribuir para el perfeccionamiento del proceso que constituye la guía en la actuación del Tribunal Supremo Electoral y que es aspiración honda y sentida de los ecuatorianos.

6. Se compromete a entregar al Tribunal Supremo Electoral un reporte contentivo de su evaluación, con las correspondientes Conclusiones y Recomendaciones, orientadas a la superación de los procesos electorales.

FASES DE LA OBSERVACION ELECTORAL

El Programa de Observación Electoral comienza con la acreditación de sus miembros, desde el día viernes 19 de mayo del 2000 y culmina con la entrega de EVALUACIONES (una o varias) el 22 del mes.

Por cuenta propia, el Programa puede prolongarse, si uno o más Observadores desean realizar sus propios programas y/o observaciones, después de esa fecha.

EL POE COMPRENDE TRES FASES:

- * Primera fase: Observación Preelectoral
- * Segunda fase: Observación electoral (jornada del 21 de mayo)
- * Tercera fase: (cierre del programa). Evaluación del proceso electoral.

INSTRUMENTOS PARA LA OBSERVACION Y LA EVALUACION

Cada participante del Programa dispondrá de:

- * Las normas jurídicas permanentes: Constitución Política de la República, Ley de Elecciones y Ley Partidos Políticos.
- * Normas jurídicas de reciente expedición:
 - Ley 2000.1, Reformatoria de la Ley de Elecciones
 - Ley 2000.5, de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral
 - Reglamento de la Ley del Gasto Electoral, expedido por el Señor Presidente de la República.

- Datos respecto al número de inscritos en el Padrón Electoral, por provincias, número de Juntas Receptoras del Voto; número de candidatos para las elecciones unipersonales; y, de listas para elecciones pluripersonales.

Todo, contenido en "Documentos Electorales 7.- ECUADOR: ELECCIONES 2000".

Aparte: datos concretos de los recintos electorales a ser visitados, y, la distribución de grupos para las visitas de Observación del día 21.

TEMAS DE MAYOR INTERES EN LA TAREA DE OBSERVACION

- 1.** Percepción del ánimo de los ciudadanos frente al proceso.
- 2.** Balance del desarrollo de la campaña: comportamiento de los medios de comunicación, dinámica de los partidos políticos, participación y desempeño de los movimientos independientes, consignación de quejas por parte de los sujetos de la acción política, incluido el ciudadano común.
- 3.** Evaluación de la capacidad técnica y organizativa de la Función Electoral.
- 4.** Detalles importantes sobre el proceso de votación: hora de instalación, concurrencia y puntualidad de los miembros de las Juntas Receptoras del voto, dotación de materiales para su funcionamiento. Se considera adecuado y suficiente el número de integrantes de la Junta Receptora del Voto?.- Hechos dignos de tomarse en cuenta a lo largo del proceso. Hora de cierre de la votación. Observaciones.

- 5.** Proceso de escrutinio de la Junta: conteo de los votos; constatación de las papeletas, de las firmas, constatación del material electoral, su despacho y traslado a la sede del Tribunal Provincial. Evaluación del desempeño de los Coordinadores. Agilidad y eficiencia en entregar el cuarto ejemplar del Acta de Escrutinio al responsable de comunicar los datos y trasladarlos al TSE para el CONTEO RAPIDO.
- 6.** En la Sala Auditorio del TSE, a partir de las 18H00 (seis de la tarde), recepción de datos sobre la elecciones unipersonales, eficiencia de los sistemas utilizados, desempeño del personal encargado de la recepción de los datos y de su procesamiento. Agilidad y eficiencia en el anuncio de resultados.- Presencia obligatoria de los Observadores.
- 7.** Evaluación general, sobre el marco legal, las garantías individuales, irregularidades, proselitismo, etc..- El proselitismo está prohibido en los recintos electorales.
- 8.** El rol de la Fuerza Pública (FF.AA. y Policía Nacional) en el proceso: garantizar el proceso electoral y desempeñar las otras tareas asumidas, especialmente en la información a los ciudadanos y en la comunicación de resultados.

LA DEMOCRACIA: TAREA DE TODOS

Elegir y ser elegido; garantizar la pureza del sufragio, respetar el pronunciamiento ciudadano; dar legitimidad al desempeño de Mandatarios y representantes; está muy bien: forma el cuadro, el marco de la democracia formal. Es la vigencia de la democracia representativa; ahora se habla de la democracia participativa, que, en el

fondo no cambia notablemente la situación; en ocasiones, es, solo la invocación de quienes quieren participar en política y obtener su propia designación y espacio, gritando, al mismo tiempo su anatema contra los políticos.

Quienes, realmente nos preocupamos del ser humano, en la profundidad de las necesidades insatisfechas y de las urgencias del ser humano, lleno de limitaciones, sin alfabeto, sin empleo, sin alimento, sin seguridad, estamos obligados a trabajar y trabajar activa, coordinada, decididamente, porque la democracia formal se transforme y se traduzca en forma de gobierno comprometida, con urgencia, por y para la satisfacción de las necesidades, a fin de que se convierta en una proclama de la dignidad humana.

Mientras cada vez que el ciudadano debe ir a las urnas, sigue viendo que éso no se traduce ni siquiera en un principio de solución de las necesidades, ese ciudadano irá perdiendo la fe en el sistema, y éste verá disminuidos su base y su sustento.

Hacemos votos porque la Observación Electoral, ahora, en Ecuador, lleve a los demás países la inquietud, y profundice en nuestro país, el compromiso de que, junto con la pureza electoral, con la transparencia y el respeto al voto, comencemos a diseñar caminos de bienestar, que permitan que la teoría y el respeto a los derechos políticos, lleve a la satisfacción de elementales necesidades como un culto reverente a la dignidad de las personas.

Que el ciudadano en el ejercicio del voto, encuentre una forma de expresar su adhesión al sistema por propio convencimiento. Que la democracia, de solo una forma de división de los Poderes del Estado, pase a ser un modo de vida. Este anhelo debe convertirse en

tarea de todos. Tarea harto difícil, porque las necesidades son incommensurables y pocos los medios para atenderlas; esta distancia es mayor en los pueblos pobres; por éso, los países ricos han de analizar ésto, con miras de globalidad, porque, de otros modo, existirá en el mundo una real y creciente amenaza.

ESTRUCTURA DEL POE Y COORDINACION

En el POE intervienen: el Tribunal Supremo Electoral, la Plenaria de Observadores, las Delegaciones de Observación, la Coordinación General del Programa y los Coordinadores.

Son instancias de apoyo: Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y el personal administrativo del Tribunal Supremo Electoral.

La plenaria integran el Tribunal Supremo Electoral en Pleno y los Observadores internacionales y nacionales.

A la Unidad de Coordinación del POE, pertenecen:

- Lcdo. José Gabriel Terán Varea, Coordinador Relaciones Internacionales
Teléfono: 462-736
- Departamento de Relaciones Internacionales:
Ruth Astudillo. Teléfono: 922-979
Paulina Torres Espinosa: Teléfonos: 266-113 462-736

Los Coordinadores son designados por los señores Vocales del Tribunal Supremo Electoral y se encargan de recibir y guiar a los Representantes del POE.

CUADRO DE HABITANTES Y NUMERO DE ELECTORES

Elecciones del 21 de mayo del 2000

PROVINCIA	NUMERO DE HABITANTES	NUMERO DE LECTORES	NUMERO JRV
Azuay	626.857	388.129	1.321
Bolívar	183.665	124.314	423
Cañar	217.020	145.817	498
Cotopaxi	303.489	225.532	768
Chimborazo	425.207	283.119	966
El Oro	559.846	333.429	1.138
Esmeraldas	433.984	233.117	799
Guayas	3.421.051	1.991.748	6.672
Imbabura	329.77	225.224	767
Loja	429.010	274.373	950
Los Ríos	662.844	403.622	1.357
Manabí	1.267.844	828.128	2.790
Morona Santiago	143.348	62.172	230
Napo	87.514	42.009	146
Pastaza	61.254	32.706	117
Pichincha	2.466.245	1.483.856	4.976
Tungurahua	447.017	307.298	1.045
Zamora Chinchipe	102.233	42.457	153
Galápagos	16.917	9.314	35
Sucumbíos	144.774	64.965	225
Orellana	73.216	32.697	137
Zonas no Delimitadas	74.830		
TOTAL NACIONAL	12.646.095	7.638.244	25.871

Fuente:

1. Reporte estadístico de electores padrón 2000.- Dir. Sistemas Informáticos del TSE.
2. Proyección de habitantes 2000.- Dpto. Servicios Técnicos del INEC.

RECOPILACION DE INFORMACION ELECCIONES 2000

Nombre de la Provincia	Nº Electores	Nº de Juntas	Nº de Cantones	Nombre del Cantón	Nº Electores	Nº Juntas	Nº de Parroquias	Nombre Parroquia	Nº Electores	Nº Juntas	Nombre del Recinto	Nº Electores	Nº Juntas	Juntas X Visitar
Pichincha	1'483.319	4.976	9	Quito	1'161.244	3.887	52	Cotacollao	144.966	484	Colegio Nac. Eloy Alfaro	15.000	50	
											Colg. Andrés Bello	16.200	54	
											Colg. Hipatia Cárdenas	16.150	53	
								Pomasqui	10.162	34	Esc. Quitoño Libre	10.162	34	
								S.A. Pich.	9.823	33	Esc. Humbolt	9.823	33	
								Puerto Qu.	4.899	17	Esc. D. Guevara	4.894	17	
								Sn. Miguel de los Bancos	4.539	15	Esc. Nueva Delhi	4.539	16	

Observaciones	

NOMBRE OBSERVADOR:

PAIS:

ORGANIZACION NOMINADORA:

NOMBRE COORDINADOR:

PROPUESTA DE CARTILLA PARA DELEGADOS INTERNACIONALES Y MEDIOS DE COMUNICACION

DOCUMENTO INFORMATIVO DEL TSE

1. PRESENTACION

2. INFORMACION GENERAL SOBRE EL ECUADOR

El Ecuador se encuentra situado en el Noroeste de América del Sur. Limita al Norte con Colombia, al Sur y al Este con Perú y al Oeste con el Océano Pacífico. Su extensión es de 255.970 km². Más un kilómetro en la zona de Tiwintza (según el acuerdo de paz firmado con el Perú). Geográficamente se encuentra dividido en cuatro regiones naturales. Costa, Sierra, Oriente y la Región Insular.

La Costa se localiza al Oeste de la cordillera de Los Andes, que en dos ramales atraviesa el territorio del Norte a Sur. La Costa está formada por tres ecosistemas naturales: Bosques lluviosos tropicales, Las Sábanas Tropicales del Centro y en el Bosque seco de la franja peninsular occidental y meridional.

La temperatura promedio de la región es de 22 grados centígrados. La producción de cultivos de la costa está destinada a la exportación de productos como: banano; produce además cacao, arroz, soya, caña de azúcar. Se cultiva camarón, frutas y otros productos tropicales que abastecen la demanda interna y externa.

REGIONES DEL ECUADOR

REGION	1999	2000
Costa	6'203.631	6'325.545
Sierra	5'505.535	5'597.750
Oriente	595.085	613.339
Galápagos	16.184	16.917
Zonas no delimitadas	90'794	92.542
TOTAL	12'411.232	12'646.095

La Sierra comprende el sector montañoso cruzados por la Cordillera de los Andes, la altura media es de 3.000 metros. Su temperatura anual promedio varía entre los 12 grados y 18 grados centígrados. La producción agrícola de la Sierra está destinada, casi exclusivamente al consumo interno.

La Amazonía o región Oriental tiene un área de 131.000 k2. Con exuberante vegetación propia de los bosques húmedos, el clima es ecuatorial, con temperaturas promedio de 25 grados centígrados y una humedad del 90%. El ecosistema de la Amazonía es muy frágil, el 76% de la Amazonía está cubierto por tierras de baja fertilidad, 24% presenta condiciones favorables para la agricultura, sin embargo constituye un verdadero patrimonio de la biodiversidad.

El Archipiélago de Galápagos se encuentra a una distancia entre los 900 y 1200 kms. del continente. Se conforma de 17 islas grandes y más de 100 pequeñas.

Población

La población estimada del Ecuador a diciembre de 1999 es de 12'411.232.

POBLACION Y ELECTORES POR PROVINCIA

Provincia	Capital	Superficie Km2	Población a Diciembre 1999	Electores Mayo 2000
COSTA				
Emeraldas	Esmeraldas	15.916	433.984	232.920
Manabí	Portoviejo	18.400	1.268.144	827.939
Guayas	Guayaquil	20.902	3.421.051	1.991.601
Los Ríos	Babahoyo	6.254	662.844	403.486
El Oro	Machala	5.988	559.846	333.288
SIERRA				
Carchi	Tulcán	3.699	167.175	104.214
Imbabura	Ibarra	4.986	329.755	225.194
Pichincha	Quito	16.559	2.466.245	1.483.319
Cotopaxi	Latacunga	5.287	303.489	225.477
Tungurahua	Ambato	2.896	447.017	307.216
Bolívar	Guaranda	3.254	183.665	124.021
Chimborazo	Riobamba	5.673	425.207	282.993
Cañar	Azogues	3.908	217.020	145.806
Azuay	Cuenca	7.701	626.857	388.097
Loja	Loja	10.793	429.010	274.151
ORIENTE				
Sucumbíos	Nueva Loja	18.612	145.274	64.412
Napo	Tena	11.409	87.514	41.287
Orellana	Pto. Francisco de Orellana	22.000	73.216	36.290
Pastaza	Puyo	29.520	61.254	32.647
Morona	Macas	28.915	143.368	62.126
Zamora	Zamora	20.681	103.233	42.447
REGION INSULAR				
Galápagos	Puerto Baquerizo Moreno	8.010	16.917	9.313

- En el dato de población no se incluye la de las zonas no delimitadas

El Ecuador está dividido en función político administrativa en 22 provincias y 215 cantones, su capital es Quito, Distrito Metropolitano, que supera el millón y medio de habitantes.

CIUDADES MAS POBLADAS DEL ECUADOR

UBICACION	CIUDAD	Nº HABITANTES
1	Guayaquil	2.166.194
2	Quito	1.920.489
3	Cuenca	427.948
4	Machala	234.462
5	Sto. Domingo	296.882
6	Ambato	286.452
7	Manta	177.314
8	Durán	167.039
9	Portoviejo	259.318
10	Ibarra	158.094
11	Quevedo	154.328
12	Loja	175.212
13	Riobamba	201.030
14	Esmeraldas	176.531

El Ecuador ha dejado de ser un país predominantemente rural. En 1950 la población rural representaba el 72%, en 1998 fue del 38%. Se calcula que a inicios del nuevo siglo el 70% de la población ecuatoriana vivirá en las ciudades.

La población del Ecuador es mayoritariamente joven, en efecto más del 50% de la población total es menor a 24 años.

POBLACION POR EDADES Y SEXO

EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Menos de 15 años	2'157.083	2'135.154	4'292.237
15-24	1'292.137	1'259.602	2'551.739
25-64	2'480.277	2'845.872	4'996.149
65 y más	278.626	322.491	601.117
TOTAL	6'208.123	6'203.109	12'411.232

En el Ecuador existen diferentes pueblos y nacionalidades indígenas, que en los últimos años participan vigorosamente del proceso político de la República

NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR

Provincia	Nacionalidad	Pueblos	Población Aproximada	Idioma	Territorio Hectáreas
REGION SIERRA					
Carchi Imbabura Esmeraldas Y Colombia	Awa		3.500	Awapit	101.000
Imbabura	Kichwua	Otavalos	4'200.000	Kichwa	
		Karankis		Kichwa	
		Natabuelas		Kichwa	
		Imantak		Kichwa	
		Comarcas			
		Negras			

ECUADOR: ELECCIONES 2000

Pichincha	Kichwa	Kayapas		Kichwa	
		Kifus Karas		Quichua	
Occidente de Pichincha	Tsachilas		2.500	Tsachilas	9.636
Cotopaxi	Kichwa	Panzaleos		Kichwa	
Tungurahua	Kichwa	Salasacas		Kichwa	
		Kisapnchas		Kichwa	
		Chibuleos		Kichwa	
Chimborazo	Kichwa	Puruhaes		Kichwa	
		Kachas		Kichwa	
Bolívar	Kichwa	Warankas		Kichwa	
Cañar	Kichwa	Kañaris		Kichwa	
Azuay	Kichwa	Kañari		Kichwa	
Loja	Kichwa	Sarakuru		Kichwa	
REGION AMAZONICA					
Sucumbíos	Kichwa			Kichwa	
	Soina - Secoya		950	Paicoca	175.400
	Kofán		850	Aingae	185.000
	Shuar			Shuar	
Napo	Kichwa			Kichwa	
	Shuar			Shuar Chicham	
	Wao		2.700	Wao Tirro	670.000
Pastaza	Kichwa			Kichwa	
	Shuar				
	Achuar				
	Wao				
	Zapara				No tiene
Zamora Chinchipe					
	Achuar				
REGION COSTA					
Esmeraldas	Chachi		12.000	Chapala	115.000
	Eperas			Siapede	No tiene

3. BREVES REFLEXIONES SOBRE LA DEMOCRACIA

La democracia que hoy conocemos está estrechamente asociada con el surgimiento de la modernidad y que tiene que ver con una serie de procesos, de distinta naturaleza, que se desarrollaron básicamente en Europa y que modificaron el carácter de las relaciones sociales, productivas, culturales, de poder, etc. Estos procesos implicaron modificaciones en distintos órdenes, intentando superar "la sabiduría heredada del pasado" y privilegiando la razón o la reinención de la tradición para favorecer nuevas cohesiones sociales.

El surgimiento de los estados nacionales, del poder político centralizado, de los aparatos burocráticos-administrativos, de los ejércitos y por tanto del predominio exclusivo de la violencia son procesos asociados con la modernidad. De la misma manera el criterio de los seres humanos provistos de derechos, sujetos a una constante "expansión de la capacidad de reflexión" y de crecimiento potencialidad de participación son ideas que paulatinamente alimentan los contenidos y formas del ideal democrático.

La "ilustración" entendía democracia no solo como un sistema representativo, sino que también la existencia de un régimen social caracterizado por la ausencia de desigualdades de tipo aristocrático. El legado de la revolución francesa consiste en que la democracia representa un régimen racional que busca establecer la igualdad política. En relación con otras formas de gobierno, según Isidro Cisneros, se presenta dotada de "una superioridad moral" en el sentido que ofrece una visión de los

ciudadanos en cuanto legisladores que se ven obligados a respetar unas leyes que ellos mismo han elaborado y se han prescrito.

Aún hoy, a finales del siglo y milenio existen autores que señalan que es imposible, definir o encontrar acuerdo en lo que los diferentes grupos humanos entienden por democracia. Según Helio Gallardo, la democracia es un ideal, una meta que permite la interacción colectiva y la búsqueda de interés común, pero no existe "realidad objetiva". Gallardo cree que es más útil hablar de "procesos de democratización específicos".

Es común cuando se habla de democracia, referirse al sentido etimológico del término y por tanto a la democracia ateniense (Siglo IV. a.C.). Se dice que Demos significa pueblo y Kratos: poder, por lo que la democracia sería el poder del pueblo. Los griegos entendían la existencia de formas buenas (Monarquía, Aristocracia y Politeia) y formas corruptas de gobierno (Tiranía, Oligarquía y Democracia). La Politeia y la Democracia constituyen el punto medio, es decir, la posibilidad del equilibrio.

La disociación entre lo que la democracia representa hoy en el conjunto de ideales que la caracterizaron en cuanto a política de la libertad, la equidad, y la tolerancia, obliga a una nueva reflexión acerca de el como se han desarrollado los diversos regímenes políticos.

La democracia puede ser concebida como un conjunto de ideales como normas y preceptos también como un tipo muy específico de régimen político, es decir, de organización institucional.

Norberto Bobbio distingue dos sentidos básicos de la democracia, el primero relacionado con el conjunto de instituciones o técnica de gobierno y el segundo que hace relación con la democracia como centro ideal: Expresión de los fines y valores que inspira y a los cuales representa.

Un aspecto a destacarse en el planteamiento de Bobbio, es que este considera que a pesar de lo elástico del término, la democracia se caracteriza por ser el gobierno de los muchos o "de los más", contra un gobierno de uno, de los pocos o de los menos.

Esta caracterización Bobbiana de la democracia permite el estudio de una doble dimensión: como conceptualización de un régimen ideal, y como definición empírica de las realizaciones concretas del principio democrático. A este respecto a la teoría política, contemporánea, prevalecen dos interpretaciones: la denominada definición normativa o perceptiva (debe ser conjunto de valores ideales de una democracia); y la otra la definición empírica o descriptiva (funcionamiento real de la democracia).

En el planteamiento de Bobbio estas definiciones no se excluyen sino por el contrario constituyen "dos caras de la misma medalla". En el ámbito normativo algunos autores como Sartori, consideran a la democracia como un sistema valorativo, "un sistema-ético-político en el cual la influencia de la mayoría es confiada al poder de minorías que compiten y aseguran a través del mecanismo electoral".

Serían precisamente estos valores ético - político los que dife-

renciarían la democracia de los antiguos de la democracia moderna, cuyos aspectos centrales constituirán la libertad política la representación, que además solo son posibles en un estado de derecho.

Bobbio señala que a más de la libertad política, son fundamentales los valores de la igualdad y la justicia. Según este autor las constituciones democráticas pueden ser dispuestas con base a un orden de preferencia. En cuanto a sus principios ordenadores de la democracia puede distinguirse el mayor o menor éxito con respecto a eliminar la violencia política, los derechos de libertad, las garantías personales o la igualdad social. Bobbio concibe la democracia no solo como conjunto de procedimientos institucionales, sino también como un conjunto de valores referidos a la igualdad, que de la misma manera ha surgido su propio recorrido histórico. (dos dimensiones normativas: ámbito jurídico institucional y el de igualdad).

En el momento actual, no cabe duda, que asistamos a un creciente proceso de fortalecimiento institucional de la democracia, sin embargo, su futuro y consolidación dependen también de la posibilidad de respuestas a los graves problemas que enfrenta el mundo y particularmente América Latina. En este contexto, es así como a propiciar la mayor participación ciudadana. En este contexto, es fundamental el perfeccionamiento de los regímenes jurídicos y normativos que distribución de recursos a los diferentes actores políticos, la equidad de género en la participación política y el diseño de mecanismos que faciliten la participación directa de la ciudadanía; sin duda estos retos requieren de compromisos firmes y de voluntad política de todos y todas.

4. 20 AÑOS DE DEMOCRACIA EN EL ECUADOR

En 1999 se cumplieron 20 años del retormo democrático, con tal motivo el Tribunal Supremo Electoral, en sesión solemne realizada el 12 de mayo proclamó a "1999 como año jubilar"; así mismo exhortó a los poderes del Estado, instituciones nacionales, medios de comunicación social, actores políticos y sociales a deponer intereses particulares en función de luchar la corrupción y buscar el necesario consenso en torno a los grandes problemas nacionales.

Efectivamente casi a los diez años en que se sucedieron diferentes gobiernos de facto, el país retornó a la vida Constitucional, luego de un proceso que había iniciado meses atrás con la nominación de tres comisiones llamadas de Reestructuración Jurídica del Estado; la primera se encargó de elaborar un nuevo proyecto de Constitución; la segunda, de elaborar reformas al texto de la Constitución de 1945 y la tercera de redactar la Ley de Elecciones y de Partidos Políticos. Inmediatamente se convocó a Referéndum, en el cual la ciudadanía optó el Nuevo Proyecto de Constitución, la misma que entró en vigencia a partir del 10 de agosto de 1979.

Es indudable que en estos 20 años de democracia se ha vigorizado la Función Electoral, garantizando al país procesos electorales en los que impere la voluntad de la ciudadanía. De igual manera, desde 1979 se reconoció el derecho al voto de los analfabetos, en 1995 se permitió la participación de los independientes en las elecciones pluripersonales y acaba de aprobarse que las mujeres cuenten, por lo menos, con el 30% de can-

didatos principales y suplentes, porcentaje que se irá incrementando en un 5% más en cada proceso electoral hasta determinar la completa equidad de género.

A partir de las elecciones generales de 1996 en las que se eligió Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Nacionales, Diputados Provinciales, Alcaldes, Prefectos, Consejeros y Concejales de mayoría; se permitió la participación de candidatos y movimientos independientes, previo a la presentación del 1.5% de firmas de los empadronados de la respectiva circunscripción para la que se participa.

La crisis política agudizada los últimos años demuestra que la democracia ecuatoriana tiene aún que responder a retos fundamentales que permitan el desarrollo y la superación de la pobreza, que en la última década se ha incrementado del 60 al 80% de la población. Como señala el Licenciado Eduardo Villaquirán Lebed, Presidente del TSE: "La democracia tiene que ser perfeccionada para que deje de ser una entelequia que muchos la invocan para justificar la lucha electoral en búsqueda de ubicaciones personales y partidarias... Las elecciones son un medio valedero y legítimo para que sea viable el sistema democrático, debe asegurar para todos Justicia, educación, trabajo, satisfacción de las más elementales necesidades. Si hay elecciones pero carecemos de alimento, salud, educación, trabajo, justicia, solidaridad, estamos viviendo una caricatura".

En el mismo acto, la Doctora Nina Pacari Vega, Segunda Vicepresidenta del Congreso Nacional dijo: "La democracia y la gobernabilidad no pueden ser analizadas sólo en términos del

juego partidario, de las relaciones entre el Ejecutivo y el Congreso, la acción del Ejecutivo y la correlación de fuerzas al interior del Congreso. La democracia y la gobernabilidad deben ser tratadas en términos de la mayor participación ciudadana en el proceso político. La exclusión atenta contra la representatividad del sistema, genera inestabilidad y es foco de conflictos sociales”.

Como parte de las actividades cumplidas por el TSE a propósito de los 20 años de Democracia el Tribunal ha preparado LA PROPUESTA DE “Códigos de las Instituciones de la democracia” que comprende cinco estatutos que permitirán contemporizar las normas electorales con la Constitución vigente. Dichos estatutos son:

- * Del Sufragio, Organismos Electorales y Procedimientos.
- * De Partidos Políticos, Movimientos, Organizaciones y Candidaturas Independientes.
- * De la Consulta Popular y Revocatoria del Mandato.
- * De la oposición.
- * Del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

A excepción del Estatuto del Sufragio, Organismos Electorales y Procedimientos, el resto han sido entregados al H. Congreso Nacional e incluso el Estatuto relacionado con el Control de Gasto Electoral fue ya aprobado por el máximo poder de la República. De igual manera el H. Congreso Nacional aprobó la Ley Reformatoria de la Ley de Elecciones, con la cual se convocó a las presentes elecciones.

**PRINCIPALES ELECCIONES Y REGLAS ELECTORALES
DESDE 1978 HASTA 1998**

Año-fecha	Elección	Resultados	Reglas Electorales
15 enero 1978	Referendum: aprobación Constitución	Nueva Constitución 56.09% Constitución 1945 41.91% Votos Nulos 23%	
17 de ju- lio 1978	Presidencial 1ª vuelta	Finalistas: Jaime Roldós (CFP) 27.70% Sixto Durán (PCE) 23.86%	Presidente: mayoría segunda vuelta Diputados: listas cerradas y distribución proporcional.
29 de abril 1979	Presidencial 2ª vuelta Congreso: 12 Diputados Nacionales y 57 Provinciales	Jaime Roldós Aguilera 68.49% Sixto Durán Ballén 31.51%	
		10 partidos con presencia parlamentaria. Bloques mayoritarios: D. NACIONALES D. PROVINCIALES PORCENTAJE CFP 4 29 47.82% ID 2 11 18.84% PCE 1 7 11.59% PLR 1 3 5.79% PSC 1 1 2.89%	
29 de enero 1984	Presidencial 1ª vuelta Congresos: 12 Diputados Nacionales y 57 Provinciales	Finalistas: León Febres Cordero (PSC) 27.20% Rodrigo Borja (ID) 28.73% 13 partidos con presencia Bloques mayoritarios: D. NACIONALES D. PROVINCIALES PORCENTAJE ID 3 18 30.43% PSC 2 7 13.04% CFP 1 6 10.14% FRA 1 5 8.69% DP 1 2 4.35%	Elecciones parlamentarias in- termedias, se reduce período diputados provinciales a 2 años; reelección diputados depués de un período. Elecciones de diputados en 1ª. vuelta
8 de mayo 1984	Presidencial: 2ª vuelta	León Febres Cordero 51.54% Rodrigo Borja Cevallos 48.46%	
1 de junio 1986	Consulta Popular: Participación Independientes	Triunfa el NO 56.85%	
1ª de junio 1986	Congreso: renovación 59 diputados provinciales	13 partidos con presencia parlamentaria Bloques mayoritarios: D. NACIONALES D. PROVINCIALES PORCENTAJE ID 3 13 22.53% PSC 2 12 19.72% CFP 1 6 9.85% DP 1 4 7.04% FRA 1 3 5.63%	

31 de enero 1988	Presidencial: 1ª vuelta Congreso: 12 Diputados Nacionales y 59 Provinciales	Finalistas: Rodrigo Borja (ID) 24.48% Abdalá Bucaram (PRE) 17.61% 11 partidos con presencia parlamentaria Bloques mayoritarios D. NACIONALES D. PROVINCIALES PORCENTAJE ID 3 28 43.66% PSC 1 7 11.27% PRE 2 6 11.27% DP 1 6 9.86% CFP 1 5 8.45%
8 de mayo 1988	Presidencial: 2ª vuelta	Rodrigo Borja Cevallos 54.00% Abdalá Bucaram Ortiz 46%
17 de junio 1990	Congreso: renovación 59 diputados provinciales	11 partidos con presencia parlamentaria Bloques mayoritarios D. NACIONALES D. PROVINCIALES PORCENTAJE ID 3 12 21.13% PSC 1 15 22.54% PRE 2 11 18.31% PSE - 7 9.86% DP 1 6 9.86% CFP 1 2 4.23%
17 de mayo 1992	Presidencial: 1ª vuelta Congreso: 12 Diputados Nacionales y 66 Provinciales	Finalistas: Sixto Durán (PUR) 31.85% Jaime Nebot (PSC) 25.03% 11 partidos con presencia electoral Bloques mayoritarios: D. NACIONALES D. PROVINCIALES PORCENTAJE PSC 3 14 21.79% PRE 2 13 19.23% PUR 2 10 15.30% ID 1 7 10.26% DP 1 5 7.69% PCE 1 5 7.69%
5 de julio 1992	Presidencial: 1ª vuelta	Sixto Durán Ballén 57.32% Jaime Nebot Saadi 42.68%
1 de mayo 1994	Congreso: renovación 66 diputados provinciales	13 partidos con presencia parlamentaria Bloques mayoritarios: D. NACIONALES D. PROVINCIALES PORCENTAJE PSC 3 24 34.60% PRE 2 10 15.38% MPD 1 7 10.20% ID 1 6 8.90% PCE 1 6 8.90% DP 1 5 7.70%

ECUADOR: ELECCIONES 2000

28 de agosto 1994	Consulta Popular: 7 Preguntas	Triunfa el SI en las preguntas relacionadas con Reformas Constitucionales participación de Independientes, aprobación del Presupuesto del Estado por sectores de gasto, la reelección y la segunda Nacionalidad El NO triunfó para prohibir que los legisladores manejen el presupuesto del Estado	Se aprueba participación independientes. Además con el 56% de apoyo se establece que la elección para legisladores debería efectuarse en la Práxima vuelta electoral
26 de Novbre. 1995	Consulta Popular: 11 Preguntas sobre Descentralización, Derecho a escoger el régimen de seguridad social, distribución equitativa de recursos disolución constitucional del Congreso, elecciones distritales y uninominales elección del Presidente del Congreso cada dos años reformas a la función judicial	Triunfa el NO en las 11 preguntas con un promedio del 55.47%	
19 de mayo 1996	Presidencial: 1ª vuelta Congreso: 12 Diputados Nacionales y 70 Provinciales	Finalistas: Abdalá Bucaram (PRE) 26.28% Jaime Nebot (PSC) 27.17% 11 partidos con presencia parlamentaria	Reelección inmediata de Diputados. Por primera vez participan candidatos independientes (no afiliados)
		Bloques mayoritarios: D. NACIONALES D. PROVINCIALES PORCENTAJE PSC 4 22 31.71% PRE 3 17 24.39% DP 1 11 14.63% Pachakutik 1 7 9.76%	
7 de julio 1996	Presidencia 2ª vuelta	Abdalá Bucaram Ortiz 54.47% Jaime Nebot Saadi 45.53	
25 de mayo 1997	Consulta Popular: 12 preguntas sobre convocatoria Asamblea Nacional reformas sistema Electoral	Triunfa el SI para convocar a Asamblea Nacional que reforme la Constitución. Se aprueba el sistema de "listas y entre listas" para elecciones Pluripersonales, por mayoría.	
30 de Nvbre. 1997	Asamblea Nacional 70 Asambleístas por listas Provinciales, con votación personalizada	12 partidos y movimientos con representación en Asamblea. Bloques mayoritarios:	El Congreso Nacional dicta normas transitorias. Se eligen los representantes a la Asamblea Nacional pudiendo escogerse los candidatos de una lista o entre listas y son electos los más votados
		ASAM. PROVINCIALES PORCENTAJE PSC 18 25.71% DP 10 14.29% Pachakutik 7 10.00% PRE 7 10.00% ID 3 4.26%	

31 de mayo 1998	Presidencial: 1ª vuelta	Finalistas:		La Asamblea Nacional dicta normas transitorias. Se ratifica el sistema de listas y entre listas para elecciones plurinacionales y la elección a los más votados, en Diputados Provinciales, Consejeros y Concejales. Los 20 Diputados Nacionales se eligen en listas cerradas y se aplica la fórmula de D'Hont para la asignación de escaños.																							
	Congreso: 20 Diputados Nacionales y 101 Provinciales	Jamil Mahuad (DP) 34.91% Alvaro Noboa (PRE) 26.60% 12 partidos con presencia parlamentaria. Bloques mayoritarios:																									
<table border="0"> <thead> <tr> <th></th> <th>D. NACIONALES</th> <th>D. PROVINCIALES</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6" style="vertical-align: middle; padding-right: 10px;"> <i>M2</i> { </td> <td>PSC 3</td> <td>14</td> <td>21.79%</td> </tr> <tr> <td>PRE 2</td> <td>13</td> <td>19.23%</td> </tr> <tr> <td>PUR 2</td> <td>10</td> <td>15.30%</td> </tr> <tr> <td>ID 1</td> <td>7</td> <td>10.26%</td> </tr> <tr> <td>DP 1</td> <td>5</td> <td>7.69%</td> </tr> <tr> <td>PCE 1</td> <td>5</td> <td>7.69%</td> </tr> </tbody> </table>						D. NACIONALES	D. PROVINCIALES	PORCENTAJE	<i>M2</i> {	PSC 3	14	21.79%	PRE 2	13	19.23%	PUR 2	10	15.30%	ID 1	7	10.26%	DP 1	5	7.69%	PCE 1	5	7.69%
	D. NACIONALES	D. PROVINCIALES	PORCENTAJE																								
<i>M2</i> {	PSC 3	14	21.79%																								
	PRE 2	13	19.23%																								
	PUR 2	10	15.30%																								
	ID 1	7	10.26%																								
	DP 1	5	7.69%																								
	PCE 1	5	7.69%																								
12 de julio 1998	Presidencial 2ª vuelta	Jamil Mahuad Witt 51.15% Alvaro Noboa Pantón 48.84%																									

La Constitución Política de la República expedida en 1945 por la Asamblea Nacional Constituyente, posterior a la revuelta popular del 28 de mayo de 1944, es la primera en institucionalizar la independencia de la función Electoral para garantizar la expresión de la ciudadanía en la vida política del país.

Dicha Constitución en el artículo 21 crea el Tribunal Superior Electoral, conformado por un ministro de la Corte Suprema de Justicia, un miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales, dos designados por el Congreso Nacional y 3 representantes de las tendencias políticas, designados uno por los partidos de derecha, otro por los del centro y uno por las fuerzas políticas de izquierda.

El 30 de julio del mismo año se expide la ley de elecciones en

la que se establece la responsabilidad privativa del Tribunal Superior Electoral para dirigir el proceso electoral y garantizar su pureza de igual manera se le concede potestad para reglamentar los actos electorales, resolver quejas sobre fraudes e incorrecciones, organizar los Tribunales Electorales Provinciales, cantonales y parroquiales entre otras.

En la mencionada ley, ya se establecía que para la adjudicación de puestos en las elecciones pluripersonales se empleará el sistema del cuociente electoral.

Sin embargo, esta ley no pudo aplicarse por cuanto el doctor Velasco Ibarra se declara dictador y convoca a elecciones para representantes a la Asamblea Constituyente mediante el decreto 614 del 17 de abril de 1946.

La Constitución de 1946 crea el Tribunal Supremo Electoral estableciendo jurisdicción en todo el país garantizando la autonomía del organismo y fijando las atribuciones y competencias exclusivas en todo lo referido a la realización de todos los procesos electorales. De la misma forma la ley de elecciones se expide el 18 de febrero de 1947, mantiene el cuociente electoral para la asignación de escaños en las elecciones pluripersonales. Este ordenamiento jurídico coadyuvó a generar un clima de estabilidad política que alcanzó hasta el 16 de agosto de 1963, fecha en la cual la Junta Militar de Gobierno suspende el ininterrumpido funcionamiento que había tenido el T.S.E.

El gobierno interno de Clemente Yerovi Indaburu, restablece en 1966 el T.S.E. con el objeto de convocar elecciones para representantes a las Asamblea Constituyente la misma que en la constitución que expide vuelve a reconocer como organismo má-

ximo del sufragio al T.S.E., que estará conformado por siete vocales designados: tres por el Congreso Nacional, dos por el Presidente de la República, dos por la Corte Suprema de Justicia, debiendo uno de ellos presidirlo. En esta Constitución "se ubica el Registro Civil como integrante y dependiente de la Función Electoral", esta normativa estuvo vigente hasta el 22 de junio de 1970 en que nuevamente Velasco Ibarra se proclamó dictador. Sin embargo fue con esta disposición que se eligió al Presidente de la República, Vicepresidente, Diputados, Senadores en 1968 y elecciones seccionales en junio de 1970.

Desde la realización del Referéndum, que aprobó la Nueva Constitución y que entró en vigencia a partir del 10 de agosto de 1979, se ratificó al T.S.E. como organismo rector de sufragio en el Ecuador.

La Asamblea Nacional Constituyente, que se reunió a finales de 1997 y en los primeros meses de 1998 amplió las facultades del Tribunal Supremo Electoral, como garante del libre ejercicio de la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

CONSTITUCIONES DEL ECUADOR DESDE 1830 HASTA 1998

Año	Asamblea	Tendencia	Gobernante	Vigencia
1830	Congreso Constituyente de Riobamba	Conservadora	Juan José Flores	5
1835	Convención de Ambato (2da)	Liberal	Vicente Rocafuerte	8
1843	Convención Nacional, Quito (3ra)	Conservadora	Juan José Flores	2
1843	Convención de Cuenta (4ta)	Liberal	Vicente Ramón Roca	5
1851	Convención Nacional, Quito (5ta)	Conservadora	Diego Noboa	2
1852	Convención Nacional, Guayaquil (6ta)	Liberal	José María Urbina	9
1861	Convención Nacional, Quito (7ma)	Conservadora	García Moreno	8
1869	Convención Nacional, Quito, (8va)	Conservadora	García Moreno	9
1878	Convención de Ambato (9na)	Liberal	Ignacio de Veintimilla	5
1884	Convención Nacional, de Quito (10ma)	Conservadora	José María Plácido C.	14
1897	Convención Nacional, (11ra)	Liberal	Eloy Alfaro	10
1907	Convención en Quito, (12da)	Liberal	Eloy Alfaro	18
1929	Asamblea Nacional, Quito (13ra)	Liberal	Isidro Ayora	9
1938	Asamblea Nacional, Quito (14ta)	Liberal	Aurelio Mosquera Narváez	7
*				
1945	Asamblea Nacional Constituyente Quito (15ta)		José María Velasco Ibarra	2
1946	Asamblea Nacional Constituyente Quito (15ta)		José María Velasco Ibarra	17
1967	Asamblea Nacional Constituyente Quito (17ma)		Otto Arosemena Gómez	3
1979	Constitución aprobada por referéndum (18ma)		Triunvirato militar	20
1998	Asamblea Nacional Constituyente Quito (19ma)		Fabián Alarcon	Hasta fecha

* La Constitución de 1938 no fue promulgada, porque la vetó el Presidente Aurelio Mosquera Narváez en ese mismo año.

6. EL SISTEMA ELECTORAL ECUATORIANO

Según Dieter Nohlen se puede distinguir una definición en sentido amplio y otra en sentido estricto, de lo que conocemos por sistemas electorales. Con la primera se hace relación al conjunto de normas jurídico-positivas y consuetudinarias, que regulan la elección de representantes o de personas para cargos públicos. En estricto sentido, en cambio se entiende por sistema electoral las diversas operaciones y mecanismos que permitirán traducir la preferencia ciudadana en escaños de representación”.

“Los sistemas electorales determinan las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas (en votos) y según las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios (en caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en caso de elecciones de presidente, gobernador, alcalde, etc.).

El sistema electoral abarca el proceso en su conjunto: la producción de las preferencias ciudadanas en el voto en escaños o en cargos de gobierno y la proclamación de los resultados.

Del recuento realizado, a propósito de la reseña histórica del TSE, podemos deducir que es imposible asumir una sola unidad de análisis para el caso ecuatoriano, por cuanto las reglas se han modificado sustancialmente en los diferentes momentos históricos, tal vez con la salvedad de los períodos comprendidos entre 1946-1963; 1979-1997, por tanto nos vamos a referir brevemente a la evolución de algunos de los componentes centrales que hacen parte del sistema electoral ecuatoriano.

6.1. El Derecho al Voto

La Constitución de 1830 con la que el Ecuador se constituyó

como país garantizaba la "igualdad ante la ley y opción igual para elegir y ser elegido" sin embargo en el mismo cuerpo legal se determinaba que para obtener el goce de los derechos de ciudadanía se requería ser casado o ser mayor de 22 años, tener una propiedad raíz de 300 pesos o ejercer una profesión o industria útil sin sujeción a otro como sirviente o jornalero. Estas restricciones, reducían en la práctica, excluían por lo menos al 95% de la población de los derechos de ciudadanos.

"En 1861, la Constitución introduce por primera vez el sufragio popular directo para elegir al Presidente de la República, bajo una fórmula de mayoría y a los legisladores bajo una fórmula proporcional a la población de los distritos que habían de representar: "esto tuvo como resultado una relativa expansión del electorado, y el aumento de la representatividad política de los gobernantes electos". Los argumentos que se plantearon en la Convención de 1861 para eliminar el requisito económico fueron que afectaba el dogma de la soberanía popular, ultrajaba los derechos del hombre y castigaba la pobreza con la humillación. Además, habría que señalar que en el corto período que va de 1869 a 1878 se estableció como condición para ejercer los derechos ciudadanos al profesar la religión católica.

El requisito mínimo de la edad de 21 años se mantuvo hasta la Carta Magna de 1897, pero la de 1906 volvió a establecer la edad mínima de 21 años. A partir de la Constitución de 1945 se fijó como edad mínima los 18 años de edad para ejercer el derecho al sufragio. La Constitución de 1929 fue la primera en América Latina antes de muchos países de Europa, en otorgar el voto a las mujeres.

En lo referente al requisito de saber leer y escribir, éste se mantuvo vigente hasta la Constitución de 1979; sin embargo de que

el voto es obligatorio en el Ecuador, es facultativo para los analfabetos, la misma disposición consta en la norma constitucional vigente.

6.2. Requisitos para ser elegido

Los requisitos de carácter económico no sólo condicionaban el ejercicio de los derechos de ciudadanía en el nacimiento de la república, sino también para quienes pretendían ser candidatos a elecciones de representación popular.

Hasta 1884, en las diversas constituciones se contemplaba, aparte de las condiciones de edad y nacionalidad, el tener bienes raíces o rentas mucho más elevadas que las exigidas para entrar en goce de los derechos de ciudadanía.

Paulatinamente se ha ido normando los requisitos para ser candidato a las diferentes funciones de elección popular, actualmente para ser Presidente de la República se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, estar en goce de los derechos políticos y tener por lo menos treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura. Además no debe estar incurso en las inhabilidades contempladas en el artículo 101 de la Constitución Política.

A partir de 1979 se estableció como un requisito para participar como candidato en cualquier elección al estar afiliado a un partido político. Esta disposición se intentó modificarla en la Consulta Popular realizada en 1986 sin resultado favorable, debido sobre todo a factores políticos. Sin embargo la Consulta Popular realizada el 28 de agosto de 1994, rompió con el monopolio de los partidos, aprobando la participación de "ciudadanos independiente" como candidatos en toda elección popular con el 65% a favor, correspondiente a 1'797.454 votos.

CONSTITUCION POLITICA

Art. 101.- (inhabilidades para ser candidatos de elección popular).- No podrán ser candidatos a dignidad alguna de elección popular:

1. Quienes, dentro de juicio penal por delitos sancionados con reclusión, hayan sido condenados o llamados a etapa plenaria salvo que en este segundo caso se haya dictado condena absoluta;

2. Los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, y los de período fijo, a menos que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Los demás servidores públicos podrán ser candidatos y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas; y de ser elegidos, mientras ejercen la dignidad;

Los docentes Universitarios no requerirán de licencia para ser candidatos y ejercer la dignidad;

3. Los magistrados y jueces de la Función Judicial, a no ser que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha de inscripción de las respectivas candidaturas.

CONCORDANCIAS

ConsP: Art. 205

LOFJ: Art. 194

4. Los que hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;

5. Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo; y

6. Los que tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que el contrato haya sido celebrado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual.

CONCORDANCIAS GENERALES:

ConsP: Art. 28

Debemos reconocer que en esta materia nuestro derecho constitucional ha avanzado significativamente, eliminando restricciones relacionadas con propiedad, títulos académicos u opciones políticas o religiosas.

6.3 Los Mecanismos Electorales

Al inicio de nuestra vida republicana, se utilizaba el sistema indirecto de representación. "Esta significaba, en esencia, que los ciudadanos no eligen ellos mismos a las más altas autoridades y funcionarios, sino a integrantes de cuerpos colegiados, que éstos sí, procedían a efectuar las designaciones correspondientes". Los electores de cada provincia, que a su vez eran designados por asambleas electorales para elegir a los diputados de cada provincia.

De igual manera la representación era paritaria en base a los tres antiguos departamentos Gran Colombianos, que conformaron el nuevo estado, Quito, Guayaquil y Cuenca. A la Ley le correspondía distribuir la representación al interior de las provincias existentes en los departamentos señalados.

Tanto del sistema paritario como las elecciones indirectas se eliminaron a partir de la Constitución de 1861. En 1865 Jerónimo Carrión fue el primer presidente electo por votación directa. A pesar de que se establecen registros electorales y algunos mecanismos para garantizar la pureza del sufragio, el sistema fue notoriamente frágil, sujeto de manera permanente al fraude y la presión. De igual manera, "el secreto del voto era muy relativo, como también la imparcialidad de los

escrutadores o calificadoros; y en último término la alteración del contenido de las urnas o de los resultados que se hacían constar en los registros no eran tampoco inimaginables", eran, por el contrario procedimiento regular.

Desde 1945, año en el cual se intenta la creación de organismos electorales autónomos, se introduce la representación de las minorías. Hasta esa fecha el elector señalaba en su papeleta los nombres de las personas por las cuales votaba para los distintos cargos y salían elegidos los que obtenían mayoría de votos; por eso y con pocas excepciones en los congresos de la época no existía representación de los partidos o grupos políticos de oposición.

El principio de representación de minorías se mantuvo en la Constitución de 1979 y en la Ley de Elecciones que con varias reformas, incluso hoy está vigente.

Precisamente uno de los aspectos modificados es el relacionado con la adjudicación de escaños de representación popular. La Consulta Popular realizada el 25 de mayo de 1997 resolvió que en las elecciones para elección de diputados, concejales municipales y consejeros provinciales, los ciudadanos puedan votar escogiendo nombres de cada lista o entre listas.

La elección de Asambleístas Constituyentes el 30 de noviembre de 1997 y las elecciones pluripersonales realizadas el 31 de mayo de 1998, se regularon por expresas y particulares disposiciones legales.

La Nueva Constitución en su artículo 99 señala: "En las elecciones pluripersonales los ciudadanos podrán seleccionar los candidatos de su preferencia, de una lista o entre listas. La Ley conciliará este principio con el de la representación proporcional de las minorías".

La Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones publicada en el Registro Oficial, suplemento N° 20 del 18 de febrero de 1998, establece mecanismo peculiar para la elección y adjudicación de escaños. En efecto, los ciudadanos pueden votar por los candidatos de una lista o escogiéndolos de las diferentes listas; sin embargo para la adjudicación se contabiliza los votos obtenidos por cada uno de los candidatos y sobre la totalidad se aplica la fórmula de D'Hont o de divisores continuos, lo que permite asignar el número de escaños de cada lista; a su vez, la dignidad corresponderá al candidato con mayor votación de esta lista.

De igual forma en la Nueva Constitución se establece la posibilidad de reelección a las diferentes dignidades, pero si presentan su candidatura a una dignidad distinta deberán renunciar al cargo establece la vigencia, previamente a la inscripción de su candidatura.

También se establece la vigencia de la doble vuelta electoral cuando ningún binomio hubiere logrado la mayoría absoluta. Esta segunda vuelta se realizará dentro de los siguientes cuarenta y cinco días posteriores a la fecha de realización de las primera vuelta. Sin embargo no es necesaria la segunda vuelta si el binomio que obtuvo el primer lugar alcanza al 40%

de la votación y una diferencia mayor de 10 puntos porcentuales sobre la votación lograda por el ubicado en segundo lugar. Los 10 puntos porcentuales se deben calcular sobre la totalidad de sus votos válidos. Hay que señalar que esta disposición no se ha aplicado hasta hoy en nuestra historia política, porque no se han presentado dichos supuestos.

Por último, debemos señalar que la Constitución Política actual amplió la potestad de convocatoria a Consulta Popular, que hasta la Carta Magna de 1979 era atribución exclusiva de Presidente de la República. En la nueva norma se pueden convocar consultas de carácter nacional y en el régimen seccional, y de igual manera su iniciativa puede provenir del Presidente de la República, de los órganos del régimen seccional y de la iniciativa ciudadana. Por vez primera se incluye la revocatoria del mandato de alcaldes, prefectos y diputados por actos de corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo.

ELECCIONES PRESIDENCIALES Y ESCAÑOS PARLAMENTARIOS DESDE 1979 HASTA 1998

Año	Candidatos Finalistas	Partido	Votos 1ra. Vuelta	%	Votos 2da. Vuelta	%	Escaños Parlamentarios	%
1979	Jaime Roldós Sixto Durán	CFP	381.215	27,70	1.025.148 471.657	68,49	33	47,82
		PCE	328.461	23,86		31,51	8	11,59
1984	León Febres Cordero Rodrigo Borja	PSC	600.263	27,20	1.381.709 1.299.089	51,54	9	13,04
		ID	634.327	28,73		48,46	21	30,43
1988	Rodrigo Borja Abdalá Bucaram	ID	744.409	24,48	1.699.895 1.448.059	54,99	31	43,66
		PRE	535.482	17,61		46,00	8	11,27
1992	Sixto Durán Jaime Nebot	PUR	1.089.154	31,88	2.146.762 1.598.707	57,32	12	15,30
		PSC	855.225	25,03		42,68	17	21,79
1996	Abdala Bucarám Jaime Nebot	PRE	1.001.071	26,28	2.285.397 1.910.651	54,47	20	24,39
		PSC	1.035.101	27,17		45,53	26	31,71
1998	Jamil Mahuad Alvaro Noboa	DP	1.342.114	34,91	2.243.000 2.140.481	51,15	34	28,09
		PRE	1.022.667	26,20		48,84	22	18,18

6.4. Organismos Electorales del Ecuador

El máximo organismo rector del sufragio en el Ecuador es el Tribunal Supremo Electoral, el mismo que tiene jurisdicción en todo el territorio nacional. Según el artículo 209 de la Constitución, goza de autonomía administrativa y económica para su organización y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, y juzgar las cuentas que rindan los partidos, movimientos políticos, organizaciones y candidatos, sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.

El T.S.E., está integrado por siete vocales principales, con sus respectivos suplentes, representación de los partidos políticos, movimiento o alianzas políticas que hayan obtenido las más altas votaciones, duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos. El T.S.E. puede disponer que la fuerza pública colabore para garantizar la libertad y pureza del sufragio. Por mandato constitucional también es responsable de organizar, supervisar y dirigir los procesos electorales para elegir representantes a organismos deliberantes de competencia internacional cuando así esté establecido en convenios o tratados internacionales vigentes en el Ecuador.

Además son organismos del sufragio los tribunales provinciales electorales y las juntas receptoras del voto. Los tribunales provinciales electorales también se conforman con siete vocales principales y son los responsables de dirigir y vigilar todos los aspectos relacionados con el sufragio en su respectiva jurisdicción. Cada vocal principal tiene un suplente. Las Juntas Receptoras del voto estarán integradas por siete miembros incluido su secretario; y son las encargadas de recibir los sufragios y escrutinio de conformidad con la Ley de Elecciones.

ESTADISTICA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN DIPUTADOS PROVINCIALES DESDE 1979 HASTA 1998

Lista	Partido		1979	1984	1986	1988	1990	1992	1994	1996	1998
1	Conservador Ecuatoriano	Votos %	126.942 8,86	72.523 3,50	33.677 1,40	55.989 2,00	125.308 4,20	271.096 8,46	172.725 5,61		
1.	Conservador Ecuatoriano-Unión Nacional UNND	Votos %								79.794	392.791
2.	Liberal Radical	Votos %	138.458 9,66	122.485 6,00	204.336 8,50	76.380 2,70	97.933 3,30	60.773 1,90	61.412 2,00	5.467 0,15	
3.	Socialista de Acción Revolucionaria	Votos %	37.596 2,62								
3.	Demócrata	Votos %		164.838 8,00	112.337 4,70	55.783 2,00					
3.	Assad Bucarám	Votos %						14.508 0,45	2.523 0,08		
4.	Concentración de Fuerzas Populares	Votos %	454.910 31,73	184.506 9,00	228.126 9,40	226.172 8,10	122.982 4,20	78.630 2,46	67.433 2,19	68.070 1,92	289397 1,15
5.	Democracia Popular-Unión Demócrata Cristiana	Votos %		150.392 7,30	226.297 9,40	304.294 10,90	297.186 10,00	231.163 7,22	253.122 8,23	418.381 11,85	6136196 24,3
6.	Partido Social Cristiano	Votos %	91.384	235.117 11,50	304.671 12,60	347.446 12,40	723.428 24,50	742.165 23,17	810.846 26,36	983.850 27,88	5131923
7.	Pueblo Cambio y Democracia	Votos %		55.457 2,70	55.446 2,30	32.577 1,20	26.157 0,90	14.630 0,46	11.044		
8.	Partido Coalición Institucionalista Demócrata	Votos	85.835	27.869							
8.	Republicano	Votos %			13.621 0,60	15.354 0,50					
8.	Unidad Republicana	Votos %						472.751 14,76	120.096 3,90		
9.	Frente Amplio de Izquierda	Votos %	64.249 4,48	105.401 5,10	146.466 6,10	66.893 2,40	62.500 2,10	30.675 0,96	30.403 0,98		
10.	Federación Nacional Velosquista	Votos %	42.840 2,99								
10.	Roldosista Ecuatoriano	Votos %		103.827 5,10	218.319 9,00	456.524 16,30	438.166 14,80	513.248 16,03	516.268 16,78	752.276 21,32	4469788 17,7

ECUADOR: ELECCIONES 2000

11. Nacionalisya	Votos %	65.150 4,54	46.081 2,20	44.841 1,90						
11. Liberación Nacional	Votos %					52.545 1,80	31.645 0,99	27.174 0,88		
11. Alianza Nacional	Votos %							30.080		475392 1,88
12. Izquierda Democrática	Votos %	212.091 14,80	410.914 20,00	349.825 14,50	632.590 22,60	385.650 13,00	289.816 9,05	306.272 9,96	251.505 7,12	3116520 12,34
13. Acción Popular Revolucionaria Ecuatoriana	Votos %	43.483 3,03	4.508 0,20	58.421 2,40	120.445 4,30	63.466 2,10	46.673 1,46	183.383 5,96	123.732 3,50	193337 0,77
14. Frente Social Afarista	%		180.896 8,80	136.531 5,70	110.168 3,90	123.990 4,20	114.849 3,59	144.508 4,70	9.485 0,26	
14. Unión Afarista FRA	Votos %									744896 2,95
15. Movimiento Popular Democrático	Votos %	70.590 4,92	134.036 6,50	176.461 7,30	163.562 5,80	146.979 5,00	152.797 4,77	253.760 8,25	150.176 4,25	980253 3,88
16. Federación Nacional Velasquista	Votos %		18.281 0,90							
16. Del Pueblo	Votos %				11.829 0,40	29.264 1,00	2.594 0,08			
16. Unión Popular Latinoamericana	Votos %							17.445 0,57	17.612 0,49	148808 0,59
17. Socialista Ecuatoriano	Votos %		36.084 1,80	106.017 4,40	120.458 4,30	262.360 8,90	134.779 4,21	98.248 3,19		
17. Socialista-Frente Amplio	Votos %								46.462 1,31	224300
18. Movimiento Unidad Plurinacional Pachakullik-Nuevo País	Votos %								251.488 206,07	624750 2,47
21. Movimiento Independiente Ciudad Nuevo País	Votos %									1418648 5,62

CONSTITUCIONAL POLITICA
TITULO IX
DE LA ORGANIZACION ELECTORAL

"Art. 209.- Tribunal Supremo Electoral.- El Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y jurisdicción en el territorio nacional, es persona jurídica de derecho público. Gozará de autonomía administrativa y económica, para su organización y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, y juzgar las cuentas que rindan los partidos, movimientos políticos, organizaciones y candidatos, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen en las campañas electorales. Su organización, deberes y atribuciones se determinan en la Ley.

CONCORDANCIA:

LEle: **Art. 19**

Se integrará con siete vocales principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes, en representación de los partidos políticos, movimientos o alianzas políticas que hayan obtenido las más altas votaciones en las últimas elecciones pluripersonales, en el ámbito nacional, los que presentarán al Congreso Nacional las ternas de las que elegirán los vocales principales y suplentes.

CONCORDANCIAS:

ConsP: Art. 130 Num. 11

Los vocales serán designados por la mayoría de los intergantes del Congreso, permanecerán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El Tribunal Supremo Electoral dispondrá que la fuerza pública colabore para garantizar la libertad y pureza del sufragio.

CONCORDANCIAS GENERALES:

ConsP: Art. 118 Num. 2

LEle: Art. 17

Art. 210.- Funciones del Tribunal Supremo Electoral.- El Tribunal Supremo Electoral organizará, supervisará y dirigirá los procesos electorales para elegir representantes a organismos deliberantes de competencia internacional, cuando así esté establecido en convenios o tratados internacionales vigentes en el Ecuador".

7. ELECCIONES 2000

¿Qué se elige el 21 de mayo del año 2000?

De acuerdo con las leyes vigentes deben elegirse 22 prefectos para dirigir la administración de provincias, también se elegirán 89 consejeros de elección popular directa, que constituyen la mitad más uno de cada consejo provincial y sus respectivos suplentes.

Al mismo tiempo se elegirán en los cantones, 215 alcaldes municipales; 880 concejales municipales con sus respectivos suplentes, que corresponden a la renovación de mayorías en cada cantón y que varía entre tres, cuatro y hasta ocho.

En estas elecciones por vez primera se convoca a elecciones de Juntas Parroquiales con cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, correspondientes a las parroquias rurales.

DIGNIDADES A ELEGIRSE EL 21 DE MAYO DEL 2000

Provincia	Cantones	Prefectos	Alcaldes	Consejeros Provinciales	Concejales Municipales	Parroquia Rurales	Miembros J.P.R.
Azuay	14	1	1	14	5	60	300
Bolívar	7	1	7	3	29	19	95
Cañar	7	1	7	4	29	26	130
Carchi	7	1	7	3	25	26	130
Cotopaxi	6	1	6	4	30	33	165
Chimborazo	10	1	10	4	43	45	225
El Oro	14	1	14	5	59	47	235
Esmeraldas	7	1	7	4	32	56	280
Galápagos	3	1	3	3	10	5	25
Guayas	28	1	28	71	119	35	175
Imbabura	6	1	6	4	26	36	180
Loja	16	1	16	4	66	74	370
Los Ríos	12	1	12	5	52	15	75
Manabí	22	1	22	6	93	53	265
Morona Santiago	10	1	10	3	31	47	235
Napo	5	1	5	31	61	8	90
Orellana	4	1	4	3	14	29	145
Pastaza	4	1	4	3	13	16	80
Pichincha	9	1	9	6	43	56	280
Sucumbíos	7	1	7	3	22	26	130
Tungurahua	9	1	9	4	39	44	220
Zamora Chinchipe	8	1	8	3	25	22	110
TOTAL	215	22	215	89	876	789	3945

Las candidaturas a Consejeros Provinciales, Concejales Municipales y Miembros de Juntas Parroquiales Rurales, en elecciones pluripersonales deberán presentarse con al menos, el treinta por ciento (30%) de candidatas mujeres entre los principales y el treinta por ciento (30%) entre los suplentes.

En las elecciones pluripersonales de Consejeros, Concejales Municipales y Miembros de Juntas Parroquiales se aplicará el sistemas de listas abiertas pudiendo el ciudadano escoger los candidatos de una lista o entre listas.

¿Cuándo se hace la elección?

Los sufragios se receptorán el día domingo 21 de mayo del año 2000, desde las 07:00 hasta las 17:00 (5 de la tarde); debiendo los ciudadanos concurrir con su cédula de ciudadanía a la Junta Receptora del Voto de la correspondiente parroquia donde consten empadronados para ejercer el derecho al sufragio.

GRUPO DE TRABAJO "DISEÑO Y ELABORACION DE FORMULARIOS Y DOCUMENTOS DE CAPACITACION E INFORMACION"

Fausto Camacho Z.

Lcdo. Virgilio Hernández

Dr. Guillermo Ortega

Ana Patiño

César Narváez

María Clara Carcelén

NOTA: 1.- Los juicios de valor corresponden a sus autores.
2.- Se concuerda con que el 2000 es el último año del siglo 20; el siglo 21 se iniciará en el 2001.

CARTILLA ELECTORAL

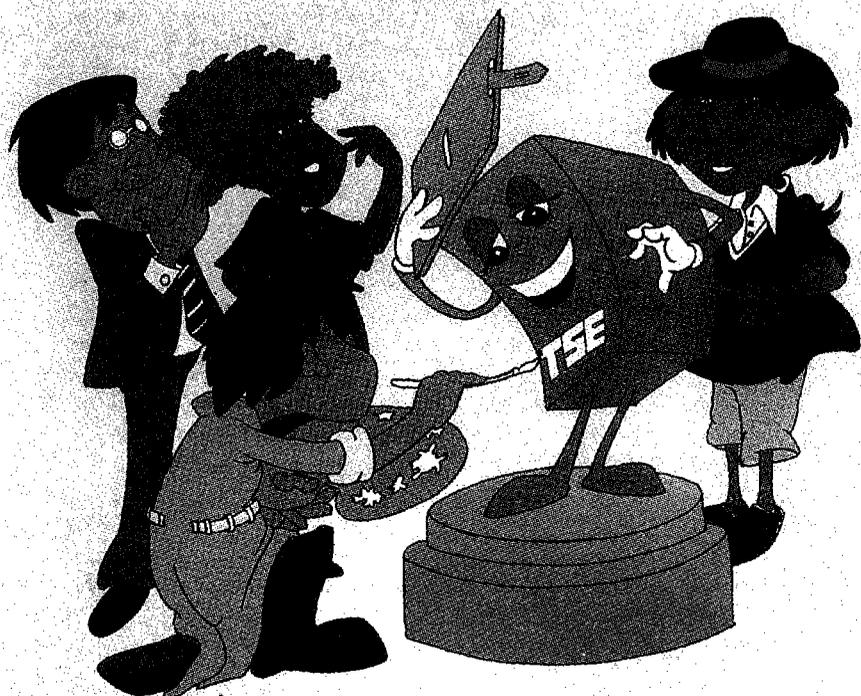
Es un instrumento de ágil diseño, inclusive gráfico, y de fácil manejo, que está en manos de todos los comprometidos en el proceso; los miembros de las Juntas Receptoras del Voto en primer lugar. La Cartilla recoge en lenguaje totalmente comprensible, la descripción del proceso de votación y las acciones que deben adoptarse en cada caso. El mismo documento ha sido utilizado en el cursillo dado por los tribunales provinciales a los ciudadanos que van a reintegrar las Juntas Receptoras del Voto.

La Cartilla, en definitiva, recoge la normatividad legal y le pone al alcance del ciudadano común que es quien actuará como miembro de la Junta Receptora del Voto y que en gran parte, con un desempeño eficiente y responsable, determinará el éxito del proceso electoral.

Es la primera ocasión que la Cartilla se entrega en castellano y en quechua.

ECUADOR: ELECCIONES 2000

ELECCIONES 2000



CARTILLA ELECTORAL
AKLLANAMANTA UCHILLA KAMU

INSTRUCTIVO PARA LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

AKALLAYTA CHASKIKKUNA TANTANAKUYKUNAPAK
WALIN RIKUCHINAKUNA



Señores

MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Presente.

El Tribunal Supremo Electoral, saluda respetuoso a los miembros de las juntas receptoras del voto, quienes el 21 de mayo del 2.000 cumplirán uno de los actos de mayor trascendencia del sistema democrático ecuatoriano.

La enorme responsabilidad de las juntas, radica en el hecho de ser las receptoras de la voluntad popular libremente expresada; ello por si solo, constituye un especial privilegio que el país otorga a sus integrantes, en la seguridad de que sabrán responder con honestidad y transparencia a este delicado encargo.

Para alcanzar el éxito de este objetivo, contarán con el apoyo de los delegados de las distintas organizaciones políticas que participan en la lid, con el respaldo de los integrantes de las fuerzas del orden y la asistencia permanente de los Tribunales Electorales Provinciales o sus delegados.

Paralelamente, se sumarán a este noble esfuerzo, el importante número de candidatos que terciarán en esta justa cívica, todo el electorado responsable que acudirá a la cita democrática, así como los representantes de los medios de comunicación social, cuya labor avala el proceso.

El trabajo armónico y responsable de todo este conjunto de recursos humanos y técnicos, adecuadamente orientado por el Tribunal Supremo Electoral, entregará a la sociedad ecuatoriana de manera precisa y diáfana, la expresión fiel de la voluntad nacional depositada en las urnas.

En esta dirección, y como un aporte adicional al esfuerzo global de la institución, se entrega la presente Cartilla Bilingüe (Castellano-Kichwá) que contiene información básica necesaria, para que las juntas receptoras del voto vean facilitado su desempeño.

LCDO. EDUARDO VILLAQUIRAN LEBED
Presidente

DR. CARLOS AGUINAGA AILLON
Vicepresidente

ING ALFREDO AREVALO MOSCOSO
Vocal

LCDO. JORGE VALDOSPINOS RUBIO
Vocal

SR. JOSE MARIA CABASCANGO
Vocal

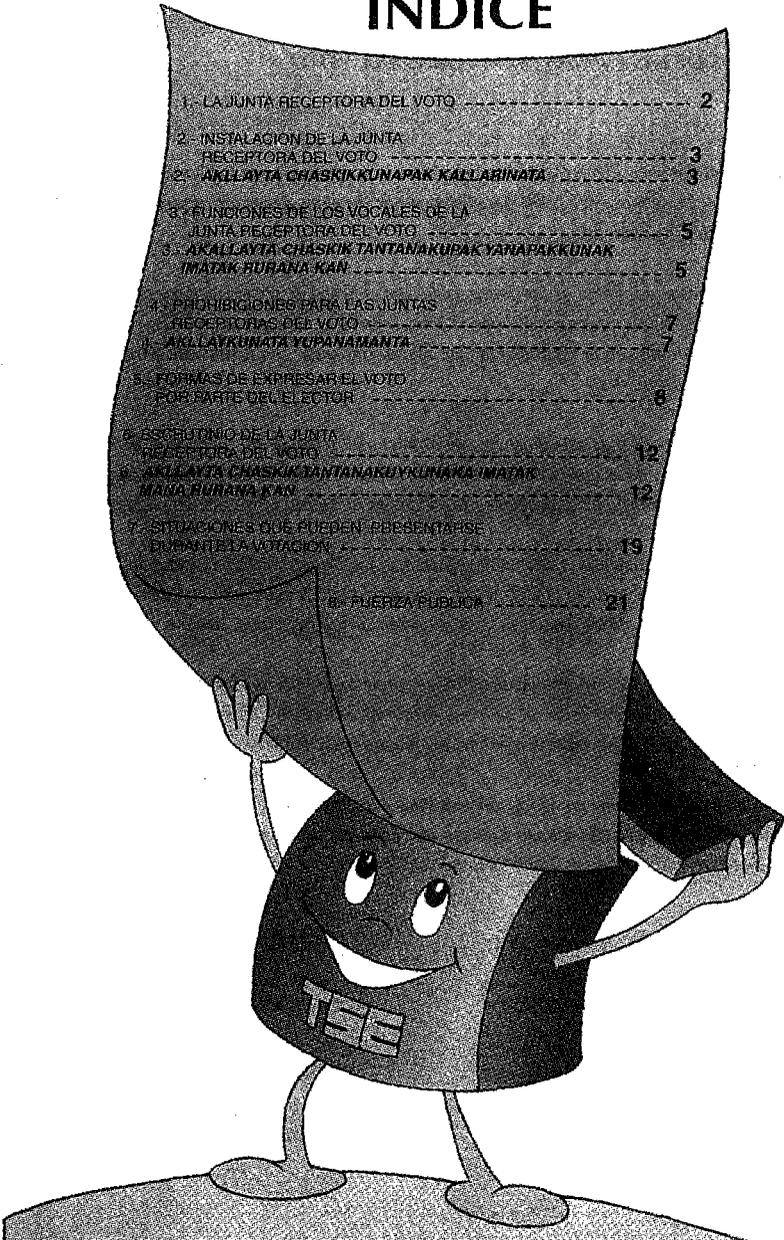
DR. ARMANDO CAZAR VENEZUELA
Vocal

SR. JUAN AGUIRRE ESPINOSA
Vocal

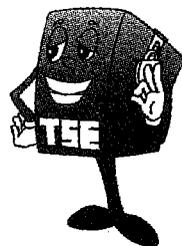
DR. VINICIO GARCIA LANDAZURI
Secretario

INDICE

1. LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO	2
2. INSTALACION DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO	3
2. AKLLAYTA CHASKIKKUNAPAK KALLARINATA	3
3. FUNCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO	5
3. AKLLAYTA CHASKIK TANTANAKUBAK YANAPAKKUNAK IMATAK RURANA KAN	5
4. PROHIBICIONES PARA LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO	7
4. AKLLAYKUNATA YOPANAMANTA	7
5. FORMAS DE EXPRESAR EL VOTO POR PARTE DEL ELECTOR	8
6. ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO	12
6. AKLLAYTA CHASKIK TANTANAKUYKUNAKA IMATAK MATAK RURANA KAN	12
SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE DURANTE LA VOTACION	19
8. FUERZA PUBLICA	21



1 LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO



Es un *Organismo Electoral* temporal, conformado por seis vocales principales, y un secretario, designados por los Tribunales Provinciales Electorales, de entre ciudadanos de probada capacidad e idoneidad, que tienen su domicilio electoral en la jurisdicción donde cumplen sus funciones. Se nombrará también tres vocales suplentes.



El primero de los seis vocales principales, desempeñará las funciones de presidente de la junta.

Los integrantes de las juntas receptoras del voto *gozan de inmunidad desde el momento de su posesión, hasta tres días después de las elecciones.*

Dicha inmunidad no ampara las infracciones de carácter electoral, ni el delito flagrante.

Los ciudadanos que se desempeñen como integrantes de las J.R.V., *recibirán un honorario de S/. 25.000 cada uno*, pago que se realizará el día de las elecciones, previo la firma en el rol correspondiente.

El cumplimiento de la función del miembro de la J.R.V. es obligatorio. *Los ciudadanos que no cumplan este deber, serán sancionados con una multa de S/. 200.000*, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Elecciones.





INSTALACION DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO



Los vocales de las juntas receptoras del voto: principales, suplentes y el secretario, **deben llegar al a las seis horas treinta minutos de la mañana (6h30)**, del día 21 de mayo del 2000.



Verificarán y clasificarán el material de tal manera que todo esté listo para el inicio del sufragio. Para esto, utilizarán el "listado de materiales" que se encuentra en el interior de la urna.

La junta receptora del voto se instalará **a las siete en punto de la mañana (7h00)**. Si no estuvieren presentes los miembros principales, actuarán los suplentes necesarios.

En caso de no estar el presidente de la junta, actuará como tal **el vocal que le sigue en orden de designación**.

Si el secretario nombrado no se presenta, la junta **designará secretario de entre los vocales suplentes** que se encuentren presentes o, **en último caso, de entre los electores de la jurisdicción**.





Si por ausencia de sus miembros no pudiera instalarse la junta, el vocal o vocales presentes, o a falta de todos ellos, un vocal del Tribunal Provincial o el coordinador electoral, **designará a ciudadanos de entre los electores, como miembros de la junta** en reemplazo de los ausentes. Igualmente un Vocal del Tribunal Supremo Electoral puede hacer las designaciones e instalar la J.R.V.

El ejercicio de las funciones de miembro de la junta receptora del voto, **es obligatorio.**

Los vocales de las juntas receptoras del voto adoptarán **las resoluciones necesarias para el correcto desarrollo** del proceso de votación y escrutinio de la junta.

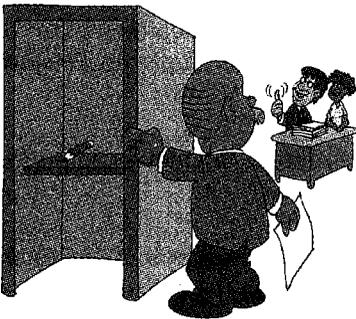
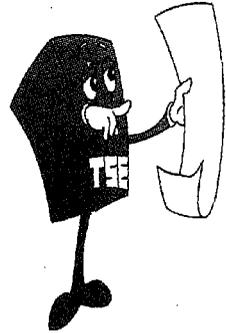


Recinto Electoral es el lugar seleccionado para el **funcionamiento de la junta receptora del voto** con un espacio de 50 metros de radio a su alrededor.



Akllayta chaskik tantanakuypak yanapakkunaka imatak rurana kan

- a.- Chay punchapi mutsuna tukuy pankakunata alli rikuna kan, alli chikanyachinapashmi kan.
- b.- Chay puncha akllaykuna allipacha llukshichunka tukuytami ninanta kamanami kan.
- c.- **Akllay chaskik tantanakuyta tantachina, kipa kallarikukta willankapak pankakunapi killkachina.** Kay tukuytaka kanchis pachapi, tantarikukpi, kallarikupimi shina rurana kan.
- d.- Anta puru chushaklla kachun rikunami. Kaytaka tukuymanmi shina chushak kashkataka rikuchinami. Kipa allipachatami wichkana kan. Punku paskanataka akllay chaskik tantanakuypak killkakmanmi wakaychichun kuna kan.



- e.- Akllak runakunataka ishkey wachupi shayarichunmi mañana shuk shuk kati-chun. Karikunataka shuk manñaman, kutin warmikunataka shuk manñamanmi chikanyachishpa shayarichun mañana kan.
- f.- Shuk warmita kallariypi, kipa shuk karitami akllachunka kayachina kan. Shinami warminta karinta katichina kan.

- g.- Akllakmanka paypak kikin riksichik pankatami (cédula de ciudadanía) mañana. Kipa shutichik pankapi (padrón) paypak shutita, ayllu shutita, paypak kikin riksichik pankapak yupaypash tiyachun mashkana kan. Paypak kikin riksichik pankapi puchukay yupay mana rikchak karpika mana ima llakipashchu.





REPUBLICA DEL ECUADOR

TEE
TRIBUNAL ELECTORAL ECUATORIANO

FORMULARIO DE CONTROL DE VOTANTES
Elecciones del 21 de Mayo del 2000

PROVINCIA: _____ CARTON: _____
 PARROQUIA: _____ CANTON: _____

HOMBRES										MUJERES									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110
111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130
131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150
151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170

TOTAL HOMBRES: TOTAL MUJERES:

TOTAL VOTANTES:

Cada vez que un elector alquila, se, presta, suscriba del voto, reparta o participe en la distribución de boletines y mesas, se le anotará en el sistema correspondiente. En algunos casos, por ejemplo, si el elector es menor de 17 años, no es ecuatoriano o no es ciudadano, no se le anotará.

h.- Akllakmanka pushakkunata akllachunmi pankakunata kuna kan. Chay pankakunata mana ima killkashkatapashchu charina kan.

i.- Akllaktaka maykan akllashka kuchukumanpash yallichun sakina, pushakkunaman akllayta kuchun. Chay kuchu kuskakunaka akllapakllami kana kan.

j.- Akllapak shutitaka warmi kashpa, kari kashpash **akllakunapak shutipupimi churana** kan. Sapan akllakka shuk yupaywanmi riksirinka.

k.- Akllakunapak pankakunataka antapurupi churachunmi rikurayana kan.

l.- Akllayta tukuchishka kipa paypak shutipak shuyutami aspina kan. Kutin killkana-ta mana yachashpaka paypak shutipak kimiriyapimi rukawan llapichina kan.

m.- Akllakmanka, akllayta kushkamanta pankata kuna; paypak kikin rikisichik pankatashmi kutichina kan.

n.- Pichka pacha chishikamanmi akllachunka chashinata usharin. Chay pachapimi akllay pachaka tukurinka.

o.- Shutichik pankapi mana kakuk runakunamanka, akllankapak kimirishkata yachankapakka shuk pankatami kuna kan. Shinallatak pichka pacha chishi kipayarishka chayamukkipash chay pankakunataka kuna kan.

p.- Imashina kaypi, pichkaniki umayuyaypi willachikun **akllaykunataka yupankapak** kallarina kan.





FUNCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO



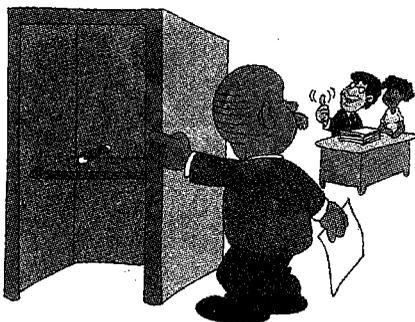
- a. Verificar y clasificar los documentos y materiales a utilizarse en el proceso de la votación.
- b. Organizar el acto electoral a fin de que se realice con normalidad y orden.
- c. **Instalar la Junta, llenar y firmar el "Acta de Instalación de la junta"** a las siete horas, o en el momento en que se instale.

- d.- Verificar que la urna se encuentre vacía, la misma que se exhibirá a los electores presentes y luego será cerrada con candado. La llave la conservará el Secretario de la Junta



- e.- Disponer que los electores esperen su turno de votar formando dos columnas: hombres y mujeres.

- f.- Llamar alternadamente a los electores de dichas columnas para que ejerzan su derecho al voto.



- g.- Solicitar al votante el original de la cédula de ciudadanía y verificar que conste en el padrón electoral con sus apellidos, nombres y número de cédula. No importa si el último dígito de la cédula de ciudadanía no coincide.

- h.- Entregar al ciudadano las papeletas de votación sin señal alguna.

- i.- Indicar al votante que pase al sitio señalado, que debe ser reservado, para que realice su expresión de voto.






REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

FORMULARIO DE CONTROL DE VOTANTES
Elecciones del 21 de Mayo del 2000

PROVINCIA: _____ CANTÓN: _____
PARROQUIA: _____ PUESTO: _____

HOMBRES											MUJERES										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54
55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76
77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98
99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142
143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164
165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186

TOTAL HOMBRES

TOTAL MUJERES

TOTAL VOTANTES

Cada vez que un elector comparece, la Junta Receptora se debe registrar la participación de hombres y mujeres. Cuando un votante comparece en silencio podrá ser, si conviene el Jefe (TEE), si votante el tipo de hombre, mujer y silencio.

- j.- Registrar la participación del elector, hombre o mujer, en el "Formulario de Control de Votantes", tarjando un número en cada caso.
- k. Asegurarse de que el elector deposite las papeletas en la urna asignada a la junta, para tal efecto.
- l.- Garantizar que el votante después de sufragar firme, de ser analfabeto registre su huella digital en el padrón junto a su nombre.

m.- Entregar al elector su certificado de votación y devolver su cédula de ciudadanía.

n.- Permitir el sufragio de los electores hasta las **cinco de la tarde (17h00) en que concluye el tiempo para votar.**

o.- Entregar certificados de presentación a los ciudadanos que no constan en el padrón y a los que estuvieren en columna, pasadas las cinco de la tarde (17h00).

p.- **Efectuar los escrutinios** poniendo especial cuidado de proceder como se especifica en los capítulos 5 y 6 del presente instructivo.



4

PROHIBICIONES PARA LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO



SE PROHIBE LO SIGUIENTE:

- Rechazar el voto de las personas que porten su cédula de ciudadanía y se encuentren registradas correctamente en el padrón electoral.
- Recibir votos de personas que no consten en el padrón.
- Impedir la actuación de los delegados de las organizaciones políticas.
- Permitir que los delegados de las organizaciones políticas u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral.



- Recibir el voto de los ciudadanos antes de las siete de la mañana (7h00) y después de las cinco de la tarde (17h00) del 21 de mayo del 2000.
- Influir de manera alguna en la voluntad del elector; y,
- Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.



4 Akllaykunata Yupanamanta



- Maykan runakuna paykunapak kikin riksichina pankata charikpi, shutichik pankapipash tiyakukpika akllachunka mana jarkanachu.



- Mana pipakpash akllaytaka chaskinachu, shutichik pankapi mana tiyakukpikarin mana chaskinachu.
- Pushak kanata charikkunapak tantanakyunataka mana imapash nichunka jarkanachu.
- Tantanakyukuna, shuk runakunapash akllana ukupi; kaymanta chaymanta akllaychik nichunka mana sakinachu.

- Ninan juchami kanka pitapash tutamanta chay 21 puncha aymuray killa 2000 watapi kanchis pachaman manarak chayakpillatak, mana kashpaka pichka pacha chishi kipa akllayta chaskikpika.

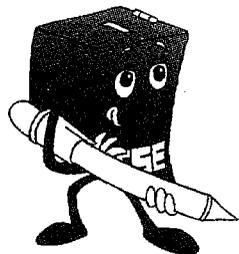
- Ima yuyaytapash akllakunaman nikukpi, mana alli kankachu.

- Akllashkakunata, akllayta chaskishka kuskamanta, kanchakunapi yupakushpaka mana allichu kanka.



5

FORMAS DE EXPRESAR EL VOTO POR PARTE DEL ELECTOR



EN LA ELECCIÓN DE PREFECTO Y ALCALDE:

- a.- Haciendo una raya en el casillero correspondiente al candidato de su preferencia o cualquier otra señal en el espacio asignado al candidato y **que manifieste claramente la voluntad del elector.**
- b.- Si la señal abarca más de un casillero o contiene tachones, dibujos, o cualquier otra impresión que denote rechazo, **el voto es nulo.**
- c.- Si la papeleta no contiene señal alguna, **el voto es blanco.**

EN LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS PROVINCIALES, CONCEJALES MUNICIPALES Y MIEMBROS DE JUNTAS PARROQUIALES Y RURALES

El elector podrá votar de las siguientes maneras:

a.- Se entenderá como VOTO VALIDO:

- Marcando en los casilleros que corresponden a cada candidato, **de una sola lista o entre listas, hasta un máximo equivalente al número de escaños que corresponde elegir.**
- Si desea expresar su voluntad por todos los candidatos de una lista, podrá hacerlo **marcando la señal correspondiente dentro del casillero superior que identifica a la lista.**
- Si a más de esta señal hubiere otra que marca para un candidato o para todos los candidatos de la misma lista, **se entenderá el voto valido por todos los candidatos de la lista.**
- Se aceptará como válidos los votos, **si se ha hecho una línea continua a través de los casilleros** que correspondan a los candidatos de esa lista.



EJEMPLO DE VOTO VALIDO

 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO CONSEJEROS PROVINCIALES DE EL SECTORES (3) CONSEJEROS				
PARTIDO A  A <input checked="" type="checkbox"/>	PARTIDO B  B <input type="checkbox"/>	PARTIDO C  C <input type="checkbox"/>	MOVIMIENTO D  D <input type="checkbox"/>	MOVIMIENTO E  E <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 01 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 04 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 07 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 10 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 13 NOMBRE Y APELLIDO
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 02 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 05 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 08 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 11 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 14 NOMBRE Y APELLIDO
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 03 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 06 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 09 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 12 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 15 NOMBRE Y APELLIDO

EJEMPLO DE VOTO VALIDO

 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO CONSEJEROS PROVINCIALES DE EL SECTORES (3) CONSEJEROS				
PARTIDO A  A <input type="checkbox"/>	PARTIDO B  B <input type="checkbox"/>	PARTIDO C  C <input type="checkbox"/>	MOVIMIENTO D  D <input checked="" type="checkbox"/>	MOVIMIENTO E  E <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 01 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 04 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 07 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> 10 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 13 NOMBRE Y APELLIDO
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 02 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 05 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 08 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> 11 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 14 NOMBRE Y APELLIDO
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 03 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 06 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 09 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> 12 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 15 NOMBRE Y APELLIDO



EJEMPLO DE VOTO VALIDO

 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PROVINCIA DE NORONA-SANTIAGO CONSEJEROS PROVINCIALES DE ELIGENTES (8) CONSEJEROS				
PARTIDO A  A <input type="checkbox"/>	PARTIDO B  B <input type="checkbox"/>	PARTIDO C  C <input type="checkbox"/>	MOVIMIENTO D  D <input type="checkbox"/>	MOVIMIENTO E  E <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 01 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 04 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> 07 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 10 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 13 NOMBRE Y APELLIDO
<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> 02 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 05 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 08 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 11 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 14 NOMBRE Y APELLIDO
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 03 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 06 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 09 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 12 NOMBRE Y APELLIDO	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> 15 NOMBRE Y APELLIDO

b.- Se entenderá como **VOTO NULO** lo siguiente:

- Si se hubiese señalado **en el casillero superior de una lista** y a la vez marcado **en casilleros de otras listas**.
- Si se lo hace **en un número de casilleros de candidatos mayor al de los dignatarios a elegirse**.

c.- Se entenderá como **VOTO BLANCO**:

- Si la papeleta no contiene señal alguna.



EJEMPLO DE VOTO NULO

 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO CONSEJEROS PROVINCIALES SE ELIGEN TRES (3) CONSEJEROS									
PARTIDO A	PARTIDO B	PARTIDO C	MOVIMIENTO D	MOVIMIENTO E					
									
A <input checked="" type="checkbox"/>	B <input type="checkbox"/>	C <input type="checkbox"/>	D <input type="checkbox"/>	E <input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/> 01	<input type="checkbox"/> 04	<input type="checkbox"/> 07	<input checked="" type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 13					
NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO					
<input type="checkbox"/> 02	<input type="checkbox"/> 05	<input checked="" type="checkbox"/> 08	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 14					
NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO					
<input type="checkbox"/> 03	<input type="checkbox"/> 06	<input type="checkbox"/> 09	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 15					
NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO					

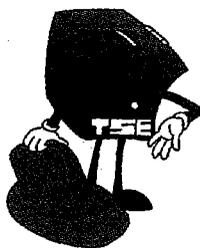
EJEMPLO DE VOTO NULO

 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO CONSEJEROS PROVINCIALES SE ELIGEN TRES (3) CONSEJEROS									
PARTIDO A	PARTIDO B	PARTIDO C	MOVIMIENTO D	MOVIMIENTO E					
									
A <input type="checkbox"/>	B <input type="checkbox"/>	C <input type="checkbox"/>	D <input type="checkbox"/>	E <input type="checkbox"/>					
<input checked="" type="checkbox"/> 01	<input type="checkbox"/> 04	<input type="checkbox"/> 07	<input checked="" type="checkbox"/> 10	<input checked="" type="checkbox"/> 13					
NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO					
<input type="checkbox"/> 02	<input checked="" type="checkbox"/> 05	<input type="checkbox"/> 06	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 14					
NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO					
<input type="checkbox"/> 03	<input type="checkbox"/> 06	<input type="checkbox"/> 09	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 15					
NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO					





ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO



Una vez concluido el tiempo del sufragio a las **cinco de la tarde (17h00)**, la junta receptora del voto realizará el escrutinio de la siguiente forma:



a.- **El material sobrante** (papeletas, certificados de votación y de presentación, etc.) **lo colocará en la funda plástica transparente en que llegó el material electoral**, de tal manera que no interfiera en la actividad posterior de la junta.

b.- Constará en el "**Formulario de control de votantes**", el número de hombres y mujeres que concurrieron a votar y por

tanto, **establecerá el número total de electores que lo hicieron.**

c.- Clasificará y contará las papeletas de cada una de las dignidades y **ajustará el número de papeletas al de los ciudadanos que efectivamente sufragaron, según el resultado determinado en el formulario de control de votantes**; si hubiere un número mayor de papeletas que de sufragantes, las desechará si se detectan papeletas no suministradas por el TSE. Pero si no fuese éste el caso, eliminará por sorteo los excedentes.

d.- Cumplidos los pasos anteriores procederá; utilizando los correspondientes "**Auxiliares de escrutinio**", primero a contabilizar los votos de Prefecto y Alcalde, **en dos grupos de trabajo**. Los votos nulos y blancos serán contabilizados.



 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL AUXILIAR DE ESCRUTINIO PREFECTO PROVINCIAL					
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	JUNTA No.		
LISTA A	NOMBRE APELLIDO 01	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150	LISTA F	NOMBRE APELLIDO 06	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150
LISTA B	NOMBRE APELLIDO 02	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150	LISTA G	NOMBRE APELLIDO 07	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150
LISTA C	NOMBRE APELLIDO 03	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150	LISTA H	NOMBRE APELLIDO 08	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150
LISTA D	NOMBRE APELLIDO 04	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150	PAPELETAS EN BLANCO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150	
LISTA E	NOMBRE APELLIDO 05	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150	PAPELETAS ANULADAS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150	

e.- Una vez concluido el escrutinio de esas papeletas, con el concurso del secretario, **llenará las "Actas de escrutinio" pertinentes**, que serán firmadas por todos los miembros de la J.R.V. y por los delegados de las organizaciones políticas que así lo deseen. Por ningún concepto podrán abstenerse de firmar el Presidente y el Secretario de la junta, o en su ausencia, los vocales que los reemplacen. Quienes no firmen serán sancionados conforme el art. 133 de la Ley de Elecciones, (presión de seis meses a un año).





REPÚBLICA DEL ECUADOR



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACTA DE ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

CONCEJALES MUNICIPALES CODIGO DE ACTA No.

Provincia

Cantón

Parroquia

Junta N°

Concluida la votación a la diecisiete horas, la Junta Receptora del Voto constata en el Formulario de Control de Votantes que han sufragado:

Mujeres:Hombres:.....Total de votantes:.....

Finalizado el escrutinio se determinan los siguiente resultados:

COD.	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS	VOTOS	COD.	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS	VOTOS	COD.	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS	VOTOS
LISTA 1			08	NOMBRES Y APELLIDOS		LISTA 4		
01	NOMBRES Y APELLIDOS		09	NOMBRES Y APELLIDOS		16	NOMBRES Y APELLIDOS	
02	NOMBRES Y APELLIDOS		10	NOMBRES Y APELLIDOS		17	NOMBRES Y APELLIDOS	
03	NOMBRES Y APELLIDOS		LISTA 3			18	NOMBRES Y APELLIDOS	
04	NOMBRES Y APELLIDOS		11	NOMBRES Y APELLIDOS		19	NOMBRES Y APELLIDOS	
05	NOMBRES Y APELLIDOS		12	NOMBRES Y APELLIDOS		20	NOMBRES Y APELLIDOS	
LISTA 2			13	NOMBRES Y APELLIDOS				
06	NOMBRES Y APELLIDOS		14	NOMBRES Y APELLIDOS				
07	NOMBRES Y APELLIDOS		15	NOMBRES Y APELLIDOS				
PAPELETAS CON VOTOS EN BLANCO								
PAPELETAS CON VOTOS NULOS								

f. _____ f. _____ f. _____ f. _____
 1er. VOCAL(PRESIDENTE) 2do. VOCAL 3er. VOCAL 4to. VOCAL

 NOMBRES Y APELLIDOS NOMBRES Y APELLIDOS NOMBRES Y APELLIDOS NOMBRES Y APELLIDOS

 CEDULA DE CIUDADANIA CEDULA DE CIUDADANIA CEDULA DE CIUDADANIA CEDULA DE CIUDADANIA

f. _____ f. _____ f. _____
 5to. VOCAL 6to. VOCAL SECRETARIO

 NOMBRES Y APELLIDOS NOMBRES Y APELLIDOS NOMBRES Y APELLIDOS

 CEDULA DE CIUDADANIA CEDULA DE CIUDADANIA CEDULA DE CIUDADANIA

**FIRMAS ORIGINALES
 EN TODOS LOS
 EJEMPLARES DEL
 ACTA**

DELEGADOS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS

f. _____ f. _____ f. _____ f. _____
 DELEGADO LISTA N°..... DELEGADO LISTA N°..... DELEGADO LISTA N°..... DELEGADO LISTA N°.....

 NOMBRES Y APELLIDOS NOMBRES Y APELLIDOS NOMBRES Y APELLIDOS NOMBRES Y APELLIDOS

 CEDULA DE CIUDADANIA CEDULA DE CIUDADANIA CEDULA DE CIUDADANIA CEDULA DE CIUDADANIA



- h.- Inmediatamente, la junta procederá al **escrutinio de las papeletas de Consejeros, Concejales y Miembros de la Junta Parroquial**, y seguirá los pasos que se establecen en los **literales d, e y f**.
- i.- Luego de contabilizar los votos y llenar correctamente las actas de escrutinio, con las papeletas utilizadas, se elaboran paquetes que se los empaquetará de la siguiente manera:

Papeletas utilizadas (válidas, anuladas y en blanco) de **Prefecto y Consejeros Provinciales, en la funda color azul**.

Papeletas utilizadas (válidas, anuladas y en blanco) de **Alcalde, Concejales Municipales y Miembros de la Junta Parroquial, en la funda color verde**.

El material así organizado, junto con el no utilizado se lo depositará en el interior de la urna, **la misma que será cerrada con candado y la llave depositada dentro de la misma**, colocándose luego el adhesivo de seguridad sobre la ranura.





f.- En cada uno de los cuatro ejemplares de las actas de escrutinio *se colocarán los adhesivos de seguridad de acta, (lámina adhesiva transparente).*



g.- En este momento, el "**Cuarto ejemplar para transmisión de resultados**" de las actas de escrutinio de Prefectos y Alcaldes serán entregados al militar responsable de recoger las actas para transmisión de resultados.



ECUADOR: ELECCIONES 2000



REPUBLICA DEL ECUADOR



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACTA DE ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

PREFECTO PROVINCIAL CODIGO DE ACTA No.

Provincia _____ Cantón _____ Parroquia _____ Junta N° _____

Concluida la votación a la diecisiete horas, la Junta Receptora del Voto constata en el Formulario de Control de Votantes que han sufragado:

Mujeres:Hombres:Total de votantes:

Finalizado el escrutinio se determinan los siguiente resultados:

COD.	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS	VOTOS EN NUEROS	VOTOS EN LETRAS
01	NOMBRES Y APELLIDOS		
02	NOMBRES Y APELLIDOS		
03	NOMBRES Y APELLIDOS		
04	NOMBRES Y APELLIDOS		
05	NOMBRES Y APELLIDOS		
06	NOMBRES Y APELLIDOS		
07	NOMBRES Y APELLIDOS		
08	NOMBRES Y APELLIDOS		
09	NOMBRES Y APELLIDOS		
	VOTOS EN BLANCO		
	VOTOS ANULADOS		

f. _____ 1er. VOCAL(PRESIDENTE)	f. _____ 2do. VOCAL	f. _____ 3er. VOCAL	f. _____ 4to. VOCAL
_____ NOMBRES Y APELLIDOS	_____ NOMBRES Y APELLIDOS	_____ NOMBRES Y APELLIDOS	_____ NOMBRES Y APELLIDOS
_____ CEDULA DE CIUDADANIA	_____ CEDULA DE CIUDADANIA	_____ CEDULA DE CIUDADANIA	_____ CEDULA DE CIUDADANIA
f. _____ 5to. VOCAL	f. _____ 6to. VOCAL	f. _____ SECRETARIO	FIRMAS ORIGINALES EN TODOS LOS EJEMPLARES DEL ACTA
_____ NOMBRES Y APELLIDOS	_____ NOMBRES Y APELLIDOS	_____ NOMBRES Y APELLIDOS	
_____ CEDULA DE CIUDADANIA	_____ CEDULA DE CIUDADANIA	_____ CEDULA DE CIUDADANIA	

DELEGADOS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS

f. _____ LISTA N°.....	f. _____ DELEGADO LISTA N°.....	f. _____ DELEGADO LISTA N°.....	f. _____ DELEGADO LISTA N°.....
_____ APELLIDOS	_____ NOMBRES Y APELLIDOS	_____ NOMBRES Y APELLIDOS	_____ NOMBRES Y APELLIDOS
_____ CIUDADANIA	_____ CEDULA DE CIUDADANIA	_____ CEDULA DE CIUDADANIA	_____ CEDULA DE CIUDADANIA





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
AUXILIAR DE ESCRUTINIO
PREFECTO PROVINCIAL

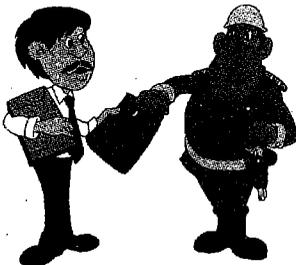


PROVINCIA _____ CANTON _____ PARROQUIA _____ JUNTA No. _____

LISTA A	NOMBRE APELLIDO 01	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150	LISTA F	NOMBRE APELLIDO 06	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150
LISTA B	NOMBRE APELLIDO 02	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150	LISTA G	NOMBRE APELLIDO 07	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150
LISTA C	NOMBRE APELLIDO 03	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150	LISTA H	NOMBRE APELLIDO 08	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150
LISTA D	NOMBRE APELLIDO 04	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150	PAPELETAS EN BLANCO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150	
LISTA E	NOMBRE APELLIDO 05	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150	PAPELETAS ANULADAS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150	

f.- Akllaykunapak yupashkakanupi chuskuntinpi-mi llutak pankakunawanmi alli pilluna (chuya llutak chunpiwan). Puchukay yupashkakunapak jawapimi chay llutak chunpikunawan pillushpa churana. ***

g.- Chay pachapi chuskuniki puchukay yupashkakanataka "Tukuyman tapushkamanta" Markata pushak (Prefecto), Kitita pushakmanta (alcalde) puchukay yupashkataka minkashka Awka runamanmi kutichina. Payka chay puchukay pankakanutami chaskinka kipa riksichinkapak.



h.- Kipaka tantanakuyka akllaypak pankakanutami yupankapak kallarinka. Kay yupanakunaka Marka Tantanakuy Pushakpak, Kiti Tantanakuy Pushakpak, Uchilla llaktakunapak Pushakpakpash akllashkakanami, chaymanta d, e, f ñankunatami katina kan.

i.- Akllayta chaskik tantanakuymanta ishkay ishkaypurami pakta llankanka. Kaykunamantaka sapan sapanmi akllash-



kakunata yupankapak tiyarinka. Akllaymanta yupanata tukuchishka kipa, pankakunapi juntachishka kipapash, mutsushka pankakunawanka alli pillushpami kipikunata rurana. Chay kipikunataka shinami rurana:

Mutsushka pankakuna (allikuna, wakllikuna, chushakkunapash), **Tukuymán Tapushkamanta, Markata pushak, marka tantanakuyapak pushak** pankakunataka ankas tulupimi churana.

Mutsushka pankakuna (allikuna, wakllikuna, chushakkuna) **Kitita Pushak** (alcalde), **kiti tantanakuyapak pushak** (concejales municipales), **Uchilla llaktamanta tantanakuy pushakkunapakpash**, waylla tulupimi churana.

Shina chikanyachishpa mutsushka pankakunata, mana mutsushka pankakunatapash **anta purupimi churana, kipaka allipachata wickashpa, punku paskanatapash chay ukullapitak churana kan.** Chay uchilla jutkutapash llutak chunpiwanmi pilluna.

j.- Shukniki, ishkaniki, kimsaniki puchukay yupashkamanta pankakunataka shinami churana kan:

Shukniki, anta purupi rikka, **Tukuymán Tapushkamanta, Markata Pushak, Marka Tantanakuyapak Pushkamanta "A"** tulupimi churana (ankaswanmi killkaska), kutin **Kitita Pushak, Kiti tantanakuyapak Pushak, Uchilla llaktapak Pushakpakpash "C"** tulupimi churana (wayllawan killkaska). **Kay tulukunataka anta puru ukupimi satichina.**

Ishkanikitaka, Tukuymán Tapushkamanta, Markata Pushkamanta, Marka Tantanakuyapak Pushkamantapash, pankakunata kamak Apumanmi Kuna. Kaykunataka **"B"** tulupimi churana (ankaswan killkaska). Kutin **Kitita Pushak, Kiti Tantanakuyapak Pushak, Uchilla llakta Tantanakuyapak Pushakkunapakka "D"** tulupimi churana (wayllawan killkaska). **Kay tulukunataka akllayrayku apumanmi kutichina.**

Kutin **kimsaniki** yupashkamanta killkashkaka, maypi ashtawan rikurinallapimi churana, **tukuyllakuna rikuchun.**

k.- Akllayta chaskik **tantanakuyka**, Pushak kanata charik allipachata rikuchikpi, mañakpipash tukuy tantanakuymanmi **puchukay yupashkakunamantaka** kunata ushankuna. Chaypakka **"Tantachishka puchukay yupaykunatami"** rurana kan, shina llatak Apupak, Killkapak shutita, shuti aspitapashmi churashka kana kan.

l.- Akllayta chaskik tantanakuyka **pushak kanata charik tantanakuykunatallami chaskinka**. Kaykunaka **chaytapacha riksichik pankata charikpillami yaykunata ushankakuna**. Chay pankakunataka paykunapak tantankuyapak willaywanmi kana kan. Kaykunaka akllayta chaskik tantanakuyapak tukuy llankaytami kallariymanta, tukuchiykamanmi rikunata ushankunami, **ima yuyaykunatapash ninata ushankuna** alli yuyaykuna kakkpika.





SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE DURANTE LA VOTACION



¿COMO PROCEDER CON VOTANTES DISCAPACITADOS?



Debe otorgarse *todas las facilidades para el ejercicio del sufragio, debiendo pasar a votar aun sin formar columna*; iguales consideraciones se brindara a los votantes de la Tercera Edad y mujeres en avanzado estado de gestación o que carguen niños lactantes en brazos.

¿SE PUEDE NEGAR EL DERECHO AL VOTO?

A ningún ciudadano que conste en el padrón y que presente el original de su cédula de ciudadanía se le puede negar el derecho al voto.

¿SE PUEDE VOTAR CON OTRO DOCUMENTO QUE NO SEA LA CEDULA DE CIUDADANIA?

No. Esto quiere decir que para votar no sirve el pasaporte, la licencia de conducir, el certificado de cédula en trámite, record policial, etc. *Solo sirve la cédula de ciudadanía original.*



¿COMO PROCEDER SI EL CIUDADANO QUE SE PRESENTA NO CONSTA EN EL PADRON?

El ciudadano no puede votar, pero se le entrega un certificado de presentación, después de anotar sus datos personales en el "*Formulario de no empadronados*".



¿COMO SE PROCEDE SI EL NUMERO DE LA CEDULA NO CORRESPONDE AL QUE CONSTA EN EL PADRON?

Si el último dígito es el único diferente, el ciudadano puede votar, pero si hay diferencia en los otros números se procederá como en el caso anterior.



¿SE PUEDE HACER PROPAGANDA DENTRO DEL RECINTO ELECTORAL?

No se puede hacer propaganda en el recinto electoral. El presidente y vocales tienen la facultad de impedirlo por medio de la fuerza pública.

¿A QUIENES SE LES IMPIDE EL INGRESO AL RECINTO ELECTORAL?

A personas en estado de embriaguez o a quienes porten armas.

¿QUE HACER SI SE PERTURBA EL ORDEN DE LA VOTACION?

EL Presidente de la Junta dispondrá la intervención de la fuerza pública para restablecerlo, pudiendo incluso acudir a la aprehensión de quien proceda mal.

¿PUEDE LA JUNTA CAMBIAR DE UBICACION?

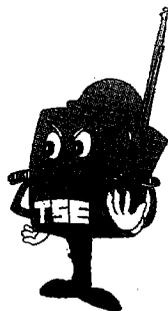
Unicamente por fuerza mayor la Junta puede desplazarse, *pero no puede hacerlo mas allá del espacio considerado como Recinto Electoral.*



8

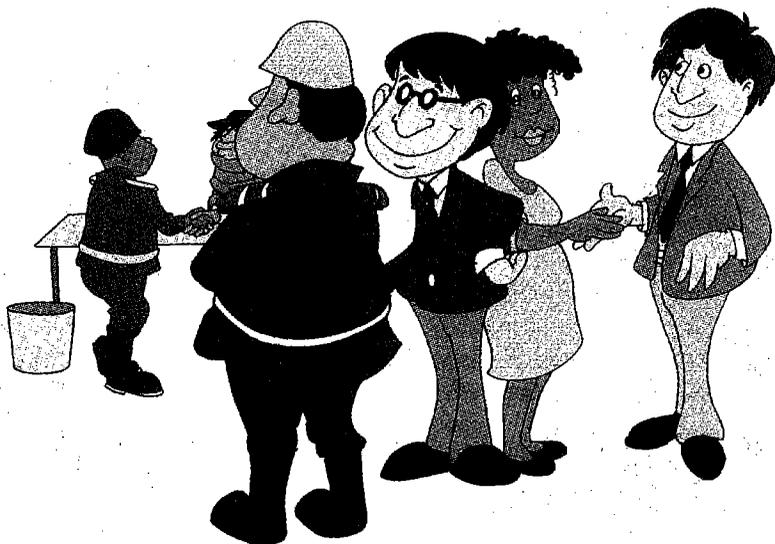
FUERZA PUBLICA

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, actuarán en cumplimiento de las **disposiciones formuladas por los funcionarios electorales**, sean estos: el presidente o vocales del Tribunal Supremo Electoral, el presidente o vocales de los Tribunales Provinciales Electorales, el Coordinador Electoral y/o el Presidente o Vocales de la Junta Receptora del Voto.



La Fuerza Pública tiene la obligación de **mantener el orden y seguridad en el recinto electoral** para el correcto desenvolvimiento de las elecciones.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo, **no pueden ejercer el derecho al sufragio.**



ECUATORIANO

Ahora que te has preparado para tu desempeño en la Junta Receptora del Voto, cumple con tu deber cívico.

El día de las elecciones tienes un compromiso con la democracia.



CONTENIDO

Presentación.	5
Proceso para las Elecciones 2000.	9
Convenio suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y la Organización de Estados Americanos.	115
Programa de Observación Electoral.	118
Propuesta de Cartilla para delegados Internacionales y medios de comunicación.	134
Cartilla Electoral	172

Este libro de terminó de imprimir
en Mayo del 2000, Editado por
TRAMA e impreso en Gráficas Cobos.
Se imprimieron 1000 Ejemplares.